



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 27.977 - 215/24  
Paraná, viernes 15 de noviembre de 2024  
Edición de 100 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### LEYES

<b>HONORABLE CAMARA DE SENADORES</b> .....	<b>4</b>
LEY Nº 11162 - ADHESIÓN AL RIGI Y CREACIÓN DEL RINI.....	4

### DECRETOS

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b> .....	<b>8</b>
DECRETO Nº 209/24 CD	
CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO POR CARGOS VACANTES .....	8
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> .....	<b>9</b>
DECRETO Nº 3111/24 MS	
FUNCIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE ALTAMIRANO, SILVIA S. ....	9
DECRETO Nº 3112/24 MS	
HORAS CÁTEDRAS.....	10
DECRETO Nº 3113/24 MS	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR OLIVERA, SILVANA .....	11
DECRETO Nº 3114/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE GASTO .....	14
DECRETO Nº 3115/24 MS	
INICIO DE SUMARIO DE VALLEJO, ALFREDO J.....	14
DECRETO Nº 3116/24 MS	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE CASTALDO, ORLANDO J. ....	16
DECRETO Nº 3117/24 MS	
INICIO DE SUMARIO A PINTOS, SERGIO G. ....	16
DECRETO Nº 3118/24 MS	
INICIO DE SUMARIO A SALINAS, MALVINA M.....	17
DECRETO Nº 3119/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE FERNÁNDEZ, PABLO M. Y OTRA.....	19
DECRETO Nº 3120/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE ORTIZ, DINA MA. M. ....	23
DECRETO Nº 3121/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE ORTIZ, DINA M. M.....	24
DECRETO Nº 3122/24 MS	

FINALIZACIÓN SUMARIO DE TABLADA, ROBERTO D. ....	26
DECRETO Nº 3123/24 MS	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE POLETTI, MARÍA DEL C. ....	28
DECRETO Nº 3124/24 MS	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE MICHELOUD, MARIO M. ....	30
DECRETO Nº 3125/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE RETAMAL, LUIS I.....	36
DECRETO Nº 3126/24 MS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRONCOSO, SILVIO M. ....	38
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA .....</b>	<b>40</b>
DECRETO Nº 3127/24 MSJ	
FUNCIONES A GASPARÍN, CRISTINA I.....	40
DECRETO Nº 3128/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SALDIVIA, EMANUEL R. ....	41
DECRETO Nº 3129/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PRADO, VALERIA .....	42
DECRETO Nº 3130/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BAUMAN, RUBÉN A.....	43
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) .....</b>	<b>45</b>
RESOLUCIÓN Nº 1501/23 UEP	
CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN .....	45
RESOLUCIÓN Nº 1502/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA .....	45
RESOLUCIÓN Nº 1503/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA .....	46
RESOLUCIÓN Nº 1504/23 UEP	
AMPLIACIÓN PLAZO DE FINALIZACIÓN DE OBRAS .....	46
RESOLUCIÓN Nº 1505/23 UEP	
APROBACIÓN DE CONTRATO .....	46
RESOLUCIÓN Nº 1506/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS .....	46
RESOLUCIÓN Nº 1507/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA .....	47
RESOLUCIÓN Nº 1508/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS .....	47
RESOLUCIÓN Nº 1509/23 UEP	

---

APROBACIÓN DE CONTRATO PARA PROVISIÓN ARTÍCULOS DE LIBRERÍA .....	47
RESOLUCIÓN Nº 1510/23 UEP	
APROBACIÓN NUEVO PLAN DE TRABAJOS Y CURVA DE INVERSIÓN .....	47
RESOLUCIÓN Nº 1511/23 UEP	
APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE PRECIOS.....	48
RESOLUCIÓN Nº 1512/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO REDETERMINADO .....	48
RESOLUCIÓN Nº 1513/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO REDETERMINADO .....	48
RESOLUCIÓN Nº 1514/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO REDETERMINADO .....	48
RESOLUCIÓN Nº 1515/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA .....	49
RESOLUCIÓN Nº 1516/23 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO .....	49
RESOLUCIÓN Nº 1517/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA .....	49
RESOLUCIÓN Nº 1518/23 UEP	
ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS PARA CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA.....	50
RESOLUCIÓN Nº 1519/23 UEP	
ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA.....	50
RESOLUCIÓN Nº 1520/23 UEP	
ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA.....	50
<b>ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS .....</b>	<b>51</b>
RESOLUCIÓN Nº 404/24 ATER	
SUSPENSIÓN DE CAMBIOS DE CATEGORÍA CONSTRUCTIVA .....	51
<b>DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>51</b>
RESOLUCIÓN Nº 2652/24 DRNF	
MODIFICACIÓN DE ART.3° RESOL. 307/06 DGRNFyEA .....	51

---

## SECCIÓN COMERCIAL

---

**LEYES****HONORABLE CAMARA DE SENADORES****LEY N° 11162****ADHESIÓN AL RIGI Y CREACIÓN DE RINI**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

**TÍTULO I****ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES**

ARTÍCULO 1°.- Adhesión. Adhiérase la provincia de Entre Ríos al “RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES” (RIGI), en los términos y con los alcances establecidos en el Título VII (artículos 164° al 228°) de la Ley Nacional N° 27.742.

ARTÍCULO 2°.- Extensión. Las empresas adheridas al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) según la Ley Nacional N° 27.742, gozarán en la provincia de Entre Ríos de las exenciones fiscales y demás beneficios que se establecen para el Régimen que se crea en el Título siguiente, sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

**TÍTULO II****RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA NUEVAS INVERSIONES****CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3°.- Creación. Créase el “RÉGIMEN DE INCENTIVO A LAS NUEVAS INVERSIONES” (RINI) en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, que se regirá por la presente Ley, su decreto Reglamentario y demás normativa que, en consecuencia, dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Beneficios y Objetivos. El Régimen creado en el artículo anterior se compone de los beneficios establecidos por la Ley N° 11.071 y los que se contemplan en la presente Ley, teniendo como objetivos favorecer la radicación de nuevas inversiones en el territorio provincial, reactivar la actividad productiva y ampliar los beneficios contemplados en la citada Ley de Promoción y Desarrollo Industrial.

**CAPÍTULO II – BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 5°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del presente régimen todas las personas humanas y jurídicas que realicen nuevas inversiones, siempre que:

- a) Estén alcanzadas por la Ley N° 11.071;
- b) Realicen actividades dentro del transporte terrestre de cargas industriales;
- c) Realicen actividades turísticas;
- d) Realicen actividades culturales;

e) Realicen actividades que promuevan procesos productivos de economía circular y/o que promuevan la neutralidad de la huella de carbono.

La reglamentación determinará el nomenclador de actividades que se consideran encuadradas en los incisos precedentes.

Para acceder a los beneficios, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 11.071.

El Poder Ejecutivo provincial podrá incorporar al presente régimen otras actividades de la economía provincial que considere pertinente promover, atendiendo a la planificación estratégica que implemente.

### CAPÍTULO III – BENEFICIOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 6º.- Beneficios. Los beneficiarios del RINI podrán acceder a todos los beneficios establecidos en la Ley N° 11.071 de Promoción y Desarrollo Industrial, como así también a las exenciones establecidas en los siguientes tributos provinciales:

1. Sellos: la exención prevista será del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre los actos, contratos y operaciones vinculados a la construcción o montaje de las instalaciones productivas y relacionadas con el alta, desarrollo e incremento de las unidades productivas.

2. Tasas retributivas de servicios: la exención prevista será del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre los trámites administrativos relacionados con la puesta en marcha del proyecto, como por ejemplo, tasa de constitución y tasa de inscripción de sociedades, las correspondiente por inscripción en la Secretaría de Trabajo y en el Instituto de Control Bromatológico, o las dependencias que en el futuro las reemplacen, y cualquier otra tramitación requerida a tal fin.

ARTÍCULO 7º.- Exclusión de regímenes de retención y percepción. Los beneficiarios del presente régimen quedarán excluidos de los regímenes de retención y percepción por el plazo que duren los beneficios del artículo precedente. En el caso que la actividad de mayores ingresos no corresponda a las operaciones vinculadas al proyecto, el plazo de exclusión será de tres (3) años.

ARTÍCULO 8º.- Ventanilla única. Los interesados en acceder al presente régimen podrán disponer de un trámite rápido que permitirá cumplimentar la inscripción en los organismos de control provincial: Secretaría de Trabajo, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, Dirección de Industrias y Parques Industriales, Administradora Tributaria de Entre Ríos, Instituto Provincial de Control Bromatológico, Secretaría de Ambiente y el área que corresponda en función de las características del proyecto.

El Poder Ejecutivo dictará la normativa correspondiente a los fines de simplificar las tramitaciones necesarias para lograr el cometido referido.

Se invita a los municipios a adherirse y adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites de inscripción y habilitación municipal que deban cumplimentar los beneficiarios del presente régimen.

ARTÍCULO 9º.- Otros beneficios. Los beneficiarios del presente régimen podrán acceder, además, a los siguientes beneficios, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la reglamentación que se dicte:

1. Acceso prioritario a las garantías del Fondo de Garantías Entre Ríos (FOGAER).
2. Prioridad en las contrataciones del Estado.
3. Acompañamiento en la capacitación de personal.
4. Bonificación en la tasa de préstamos, en líneas de crédito que promueva el Gobierno provincial con destino a los sectores productivos.

## CAPÍTULO IV – VIGENCIA

ARTÍCULO 10º.- Vigencia. Las exenciones otorgadas por el presente Régimen, ya sean las contempladas en esta ley o las previstas en la Ley N° 11.071, se extenderán por un plazo de quince (15) años, contados a partir del primer día hábil siguiente al del acto administrativo que establece el beneficio, salvo disposición expresa en contrario en cuanto al inicio del cómputo.

ARTÍCULO 11º.- Prórroga. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por cinco (5) años más el plazo referido en el artículo anterior.

## CAPÍTULO V – CESIÓN

ARTÍCULO 12º.- Cesión. Los beneficios que se otorgan por el presente Régimen, no pueden ser cedidos, excepto en casos de transferencia de la empresa beneficiaria, cuando exista continuidad en el proyecto productivo que los motivara y se cumplimenten los requisitos exigidos en esta norma, previa aprobación de la autoridad de aplicación, en cuyo caso aquellos continuarán durante el plazo de vigencia pendiente.

## CAPÍTULO VI – PROVEEDORES LOCALES

ARTÍCULO 13º.- Desarrollo de proveedores locales. Las personas humanas o jurídicas, radicados en la provincia de Entre Ríos, fabricantes proveedoras de bienes de capital, materia prima, servicios de tecnología 4.0 y mejora de gestión a proyectos promocionados por este Régimen, que les corresponda tributar por las operaciones que realicen con los beneficiarios del régimen, recibirán un certificado por el mismo monto del tributo generado en la operación. Dicho certificado será transferible y podrá ser utilizado, durante 3 (tres) años calendario siguientes a partir del año siguiente al de su obtención, en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En los procesos licitatorios de la provincia según la reglamentación.
- b) En el pago de las tasas retributivas de servicios.

Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) b) c) y d) del artículo 7 de la Ley 11.071.

La normativa reglamentaria establecerá las condiciones de acceso y aplicación o utilización del certificado.

## CAPÍTULO VII – REQUISITOS DE ACCESO, SOLICITUD E INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 14º.- Remisión legislativa. En todo lo referido a los requisitos de acceso al régimen, al procedimiento de solicitud de los beneficios y al incumplimiento de los compromisos asumidos, serán de aplicación, en la medida que resulten compatibles, las disposiciones que, al respecto, contiene la Ley N° 11.071.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse, en cada caso, sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso al Régimen que por la presente ley se crea.

ARTÍCULO 15º.- Allanamiento. Para acceder al presente régimen, los interesados que tuvieran reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso de carácter fiscal contra la provincia de Entre Ríos, deberán, en forma previa, allanarse expresa e incondicionalmente a la pretensión estatal y renunciar a toda acción y derecho invocado o que pudieran invocar en tales procesos, incluido el de repetición.

## CAPÍTULO VIII – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16º.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Económico (o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones), que la ejecutará por sí o a través de sus dependencias o reparticiones especializadas, conforme lo establecido por la reglamentación.

ARTÍCULO 17º.- Difusión. Es función de la Autoridad de Aplicación, instrumentar un sistema de difusión permanente sobre los beneficios y condiciones de acceso al régimen de promoción que la presente Ley establece, con especial énfasis en los diversos sectores productivos y municipios de la provincia.

ARTÍCULO 18º.- Coordinación. La Autoridad de Aplicación será la encargada de la articulación entre las áreas involucradas en el presente régimen a los fines de coordinar las acciones que tiendan a una desburocratización de los trámites, al cumplimiento de los fines del régimen y a dotar de un fácil acceso a los beneficios.

#### CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19º.- Compatibilidad. Salvo disposición expresa en contrario, la obtención de cualquiera de los beneficios previstos en el presente régimen no impide ni será incompatible con la percepción de otros beneficios nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 20º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial dictará toda norma complementaria y aclaratoria del presente régimen y podrá determinar los requisitos y documentos necesarios para instrumentar el proyecto productivo, así como el procedimiento formal que deben cumplimentar los beneficiarios para acceder al régimen de la presente ley y a establecer, en todos los casos, plazos explícitamente definidos y perentorios de actuación, aplicándose de manera supletoria las disposiciones de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Entre Ríos, o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 21º.- Municipios. Se invita a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley, otorgando las exenciones tributarias pertinentes en sus respectivas jurisdicciones y conforme a su esfera de competencias.

ARTÍCULO 22º.-Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 6 de noviembre de 2024

**Alicia G. ALUANI**

Presidente H.C. de Senadores

**Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H.C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H.C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 14 de noviembre de 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 14 de noviembre de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11162.  
CONSTE.-

Manuel Troncoso

**DECRETOS****GOBERNACION**

DECRETO N° 209/24 CD

**CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO POR CARGOS VACANTES**

Paraná, 14 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expte. N° 2301 y la necesidad de cubrir cargos vacantes en el ámbito de modernización y de limpieza y maestranza en esta Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible asegurar el correcto funcionamiento de la Cámara de Diputados mediante la cobertura de cargos requeridos para el desempeño de las funciones asignadas al área de modernización y de limpieza y maestranza;

Que es responsabilidad de la administración de la Cámara asegurar la cobertura adecuada de dichas vacantes a fin de no comprometer el normal desarrollo de sus actividades;

Que en el marco de la organización del capital humano de la institución que se viene llevando bajo esta Presidencia, se hace necesario instar las designaciones siguiendo los procedimientos legalmente previstos al efecto;

Que en esta primera instancia, se procederá al llamado a concurso de cuatro (4) cargos requeridos para las áreas referidas;

Que en cumplimiento de las normativas vigentes, corresponde efectuar un llamado a concurso público para seleccionar al personal calificado de modernización y de limpieza y maestranza, garantizando así el principio de publicidad, mérito y transparencia en el proceso de selección;

Que resulta imperativo establecer un cronograma claro y procedimientos específicos para la realización del concurso;

Que a tal fin el artículo 42 de la Constitución de la provincia establece que la ley determinará las bases para regular el ingreso, a su vez, el Estatuto del personal legislativo de Entre Ríos, Ley Nro. 9.014, en su Artículo 4 inciso f) establece como requisito para el ingreso, someterse a concurso de antecedentes y/o de oposición, conforme la reglamentación que dicte la Comisión Paritaria Permanente;

Que por Acta N° 5 de la C.P.P. del 01/11/24, dicha Comisión, en ejercicio de la función atribuida en el Artículo 9 inciso d) de dicha ley, aprobó el Reglamento de Concursos para la carrera administrativa del personal de planta permanente de la Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, que obra agregado a la misma como Anexo I;

Que las necesidades observadas por esta Presidencia apuntan a concursar los cargos para ser ocupados por personas que se encuentren actualmente vinculadas con la Cámara de Diputados bajo la modalidad de contrato de servicios, con desempeño efectivo en dicha área administrativa de la Cámara, y que puedan demostrar antigüedad en la función cuyos cargos se concursan;

Que el perfil del empleado legislativo que se pretende nombrar en el área de modernización, es un agente con conocimientos técnicos de temas vinculados con la administración pública o áreas relacionadas, que demuestre habilidades técnicas, capacidad de gestión de proyectos, familiaridad con herramientas digitales y plataformas tecnológicas, conocimiento en procesos legislativos y administrativos, que cumplirá sus tareas en el área de la dirección de modernización;

Que el perfil del empleado legislativo que se pretende nombrar en el área de limpieza y maestranza, es un agente con habilidades para trabajar de manera colaborativa con otras áreas de la institución y con experiencia comprobable y conocimientos de productos de limpieza y técnicas básicas de mantenimiento de espacios, manejo de insumos y equipos utilizados en dichas tareas, que asegure estándares de calidad de la institución y un ambiente propicio para el desempeño eficiente del personal y usuarios;

Que el presente llamado a concurso se dicta en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27, inc. 13 del Reglamento de esta Cámara;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1: Convócase a concurso público para cubrir un (1) cargo vacante de Oficial de Primera, de la planta permanente, en el Área de Modernización y tres (3) cargos vacantes de Oficial de Primera, de la planta permanente, en el Área de Limpieza y Maestranza, ambas áreas de la Cámara de Diputados, sita en Casa de Gobierno.

ARTÍCULO 2: Fíjese el día martes 26 de Noviembre del 2024 como de inicio y cierre de inscripción, debiendo ajustarse la presentación a las condiciones previstas en el presente Decreto y las que surgen del Reglamento de Concurso vigente.

ARTÍCULO 3: Son requisitos para el concurso del cargo del Área de Modernización: a) poseer título secundario, b) que se encuentren actualmente vinculados con la Cámara de Diputados bajo la modalidad de contrato de servicios con desempeño efectivo en dicha área administrativa de la Cámara, c) con antigüedad en la función cuyo cargo se concursa mayor a cinco años, d) que demuestren conocimientos sobre conocimientos técnicos de temas vinculados con la administración pública o áreas relacionadas, que demuestre habilidades técnicas en digitalización de documentos, manejo de firma digital, capacidad de gestión de proyectos y familiaridad con herramientas digitales y plataformas tecnológicas, manejo de innovación e implementación de tecnologías. Son requisitos para el concurso de los tres (3) cargos del Área de Limpieza y Maestranza: a) poseer título primario, b) que se encuentren actualmente vinculados con la Cámara de Diputados bajo la modalidad de contrato de servicios con desempeño efectivo en dicha área administrativa de la Cámara, c) con una antigüedad mayor a 10 años en la función cuyo cargo se concursa, d) que demuestren conocimientos sobre productos de limpieza y técnicas básicas de mantenimiento de espacios, manejo de insumos y equipos utilizados en dichas tareas.

ARTÍCULO 4: El Jurado de concurso estará integrado por las siguientes personas: a) en representación del Personal Superior Fuera de Escalafón: la Sra. Coordinadora de Presidencia, Dra. María Marcela Muggeri, DNI 24.734.593, b) en representación del Personal de Planta Permanente, Laura Noemí Ferrer, DNI 14.528.025, y c) en representación de la Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos, Gilberto Antonio De Vecchio, DNI 20.950.767.

ARTÍCULO 5: La modalidad de evaluación es concurso de antecedentes, examen de oposición y entrevista personal, las que son eliminatorias.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente llamado concurso durante el lapso de un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Cámara.

ARTÍCULO 7: Regístrese, publíquese, remítase copia al Jurado del Concurso designado en el artículo 4 y a la Comisión Paritaria Permanente y en estado, archívese.

GUSTAVO HEIN, presidente Cámara de Diputado, JULIA A. GARIONI ORSUZA, secretaria Cámara de Diputado

---

MINISTERIO DE SALUD

---

DECRETO N° 3111/24 MS

**FUNCIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE ALTAMIRANO, SILVIA S.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el concurso realizado por la DIVISIÓN CONCURSOS dependiente de la SECRETARÍA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en mérito a lo dispuesto por la Ley 9564 - CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERÍA y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, para cubrir la función jerárquica de SUPERVISOR/A EN CONTROL DE INFECCIONES del Hospital MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, convocada por Resolución N° 5153/21 MS.-

ARTÍCULO 2°.- Encárgase la función jerárquica de SUPERVISORA EN CONTROL DE INFECCIONES del Hospital MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, a la Lic. Silvia Soledad ALTAMIRANO, DNI N° 26.837.977, en virtud de haber resultado legítima ganadora del concurso, por el término de CINCO (5) años, de acuerdo al Artículo 22° de la Ley 9564, atento a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto en los Artículos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3112/24 MS

**HORAS CÁTEDRAS**

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la realización y el pago de 30 Horas Cátedras mensuales desde el 01/01/24 hasta la fecha del presente Decreto, como Colaboradora Docente, a favor de la Lic. Alejandra María URQUIOLA, DNI N° 21.640.970, de la Residencia Interdisciplinaria de Salud Mental Comunitaria, en el ámbito del Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedras mensuales como Colaboradora Docente, a favor de la Lic. Alejandra María URQUIOLA, DNI N° 21.640.970, de la Residencia Interdisciplinaria de Salud Mental Comunitaria, en el ámbito del Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/24, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 07/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 56/84 - Ubicación Geográfica 02/07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Lic. Alejandra María URQUIOLA, conforme lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

DECRETO N° 3113/24 MS

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR OLIVERA, SILVANA**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales los Abogados Carlos María FENES y Federico Carlos FENES, apoderados legales de la Sra. Silvana OLIVERA, DNI N° 23.632.584, interponen formal Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución P-N° 118 IOSPER, del 05/febrero/2021, por la que se rechazó el recurso de revocatoria deducido, a su vez, contra la Resolución P-N° 1434 IOSPER, del 16/diciembre/2020 que dispuso reubicar a la recurrente en la delegación La Paz; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias de autos, a la falta de certeza sobre la fecha de notificación, debe adunarse que la recurrente manifiesta haber tomado conocimiento de la resolución puesta en crisis en oportunidad de contestar el IOSPER la acción de amparo por mora que interpuso por no haber sido nunca notificada de la decisión sobre el recurso de revocatoria deducido contra la Resolución P-N° 1434/20 IOSPER, quedando recién notificada, el día inhábil 12/03/2022. En virtud de las consideraciones precedentes, y en atención al Principio de Formalismo Atenuado que rige en el Derecho Administrativo en beneficio del administrado, cabe tener por interpuesto en legal tiempo y forma al recurso en examen;

Que de los antecedentes se desprende que mediante Resolución N° P N° 1434/20 IOSPER, el Sr. Presidente decidió reubicar a la agente Silvana Olivera, DNI N° 23.632.584, categoría 8 de la planta permanente del Instituto, quien cumplía tareas en la Delegación Santa Elena, a pasar a desempeñar sus tareas en el ámbito de la Delegación La Paz. Dicha resolución se dictó ad-referéndum del Directorio. Contra la citada resolución, la agente Olivera interpuso recurso de revocatoria. Asimismo, denunció como hecho nuevo el agravamiento del estado de salud de su madre o cargo;

Que luego y ante la demora del IOSPER en resolver el recurso de revocatoria oportunamente deducido corta la Resolución P-N° 1434/20 IOSPER, presentó pronto despacho e interpuso recurso de queja. Además y dado que la recurrente no fue notificada del dictado de la resolución que resolvía el recurso de revocatoria, promovió amparo por mora (fs. 39/46), en cuyo trámite procesal tomó conocimiento de la Resolución P-N° 118 IOSPER, del 5/febrero/2021.;

Que contra la citada resolución P-N°118/21 IOSPER, la agente Olivera interpuso el recurso de apelación jerárquica, donde básicamente, alegó que:

1.- En fecha 21/diciembre/2020, se le notificó un traslado compulsivo a la agencia de La Paz, que le habría causado un grave daño personal y familiar, porque insumiría gasto de combustible que superaría los mil pesos diarios, seis mil pesos por semana y veinticuatro mil por mes; su remuneración rondaría aproximadamente en cuarenta mil pesos, con lo cual, más de la mitad de su salario sería gasto de combustible, sin que el empleador reconociera suma alguna por reintegro de gastos por traslado aunque sea una mínima parte; 2.- Tampoco podría viajar en transporte público porque no existirían frecuencias que le permitiesen llegar a tiempo al trabajo, debiendo salir de su domicilio a las 5.40 hs. para entrar a horario a su trabajo; 3.- El daño mayor que le causaría la decisión de su empleador es alejarla de su domicilio real, en el cual convive con su madre mayor que estaría en un precario estado de salud, por lo que debería contratar personal especializado para su cuidado; 3.- El traslado dispuesto por las resoluciones impugnadas concretaría un ius variandi excesivo e ilegal, causante de un grave daño directo; 4.- Cita precedentes jurisprudenciales de ambas Cámaras Administrativo-Contenciosas, de cuyos fundamentos, confrontados con las constancias de autos, surgiría evidente que el ius variandi ejercido por el IOSPER luciría irrazonable y causaría profundos daños en la faz moral y material de la recurrente;

Que continúa en sus alegatos planteando la recurrente: 5.- Amén de los daños que le causaría a la recurrente, las resoluciones impugnadas (tanto la que fue recurrida mediante recurso de revocatoria como la presente que versa sobre un recuso de apelación jerárquica) adolecerían de una fundamentación suficiente (vulnerando el art. 65 C.P.) y padecerían serios vicios de la voluntad en el tipo objetivo que reputarían al acto como inexistente o, al menos, nulo de nulidad absoluta, pues en el Visto de ambas se haría alusión a tareas de reorganización de sectores y delegaciones sin reparar nada al respecto y, también, en el art. 1° de la resolución de traslado se habría establecido que el pase de Olivera sería para desempeñar tareas que el delegado de la agencia La Paz le

asignaría, sin precisar nada al respecto; 6.- La medida de traslado dispuesta estaría desprovista de fundamentos, sería arbitraria y carente de fundamentación suficiente, impulsada por la sola voluntad de la autoridad del Presidente del IOSPER, o sea, carente de legitimidad y razonabilidad; 7.- En el art. 3° de ambas resoluciones impugnadas, residiría el núcleo del vicio de la voluntad objetiva y que fueron dictados por el Presidente del IOSPER “ad referéndum del Directorio”, refrendo que nunca se dictó; serían un acto incompleto que, al no haberse completado su formación, no habría nacido al mundo jurídico, serían un acto inexistente, cuando no, nulo de nulidad absoluto; 8.- Por último, pone en conocimiento de la autoridad que se encuentra cautelarmente mantenida en su puesto laboral de la ciudad de Santa Elena, al haberse suspendido los efectos de la Resolución P-N° 1434/20 IOSPER mediante sentencia de la C.C.A. N° 1 emitida en los autos “OLIVERA SILVANA c/ INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS s/ INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA”;

Que en el interín, la agente Olivera también promovió una medida cautelar de suspensión de la ejecución de la decisión administrativa contra el IOSPER a fin de que se suspenda el resolutorio que dispone cumplir sus tareas en otra localidad; la cual tramitó ante la Cámara en lo Contencioso Administrativa N° 1 (fs. 29/38). Básicamente, los fundamentos por los cuales la C.C.A. N° 1, hizo lugar al incidente promovido y, consecuentemente, dispuso la suspensión de la ejecución de la Resolución N° P-N° 1434/20 IOSPER y ordenó el reintegro de la actora a la agencia Santa Elena IOSPER, son los siguientes: 1.- Compartió, transcribió y pasó a formar parte integrante de la sentencia el dictamen de la Fiscal de Coordinación del fuero: 1.a) De la lectura de la escueta Resolución P N° 1434/20 surge evidente la falta de motivación; 1.b) Sólo se invoca en el Visto: “a fin de que se reorganicen las tareas en los diferentes sectores y delegaciones” y en el Considerando: “teniendo en cuenta la necesidad de personal en distintas delegaciones del Instituto”, omitiendo considerar la particularidad de la situación de la actora y desconociendo las condiciones y circunstancias que la rodean y que el traslado dispuesto podría agravar; 1.c) No se invocan razones concretas y no se argumenta la necesidad imperiosa del traslado de la actora hacia una ciudad alejada (55 Km) de su domicilio particular; 1.d) El traslado produce una merma en la remuneración de la actora por el cambiante valor del combustible y por la escasa y excesiva distancia horaria del transporte público; 1.e) A todo ello, cabe agregar la cuestión de salud de la madre, a quien debe asistir la actora; 1.f) De la documental adjuntada, surge evidente que la remuneración neta de la incidentante asciende a \$ 30.000, de lo cual surge que resultará dificultoso afrontar el traslado diario a otra ciudad distante de la suya, produciendo trastornos en sus finanzas; 1.g) La madre, una persona de 80 años, cuyos problemas de salud están acreditados mediante certificados médicos adjuntos, y el informe de la terapeuta ocupacional textualmente señala que “es de fundamental importancia la presencia y acompañamiento de su familiar conviviente (hija) ya que Teresa necesita realizar sus actividades de la vida diaria bajo supervisión continua”, entonces, el prestar servicios en una ciudad con una distancia mayor a 50 km del domicilio en el cual convive con su madre, conlleva un tiempo de viaje extra a su trabajo en la entidad que le impediría afrontar cualquier urgencia que requiera el delicado estado de salud de su progenitora; 1.h) No se aducen en la resolución, ni en la contestación de la medida cautelar, motivos razonables que demuestren, más allá del ejercicio del ius variandi, la necesidad de disponer el mismo por la presidencia del IOSPER;

Que asimismo dice la C.C.A. N° 1: 2.- Por aplicación del principio de los “vasos comunicantes”, el evidente menoscabo que se le genera a cualquier persona con el traslado a una ciudad distante por más de 50 km, sin transporte público idóneo, es suficiente para analizar ese cambio bajo el prisma de la producción de un “daño grave” (art. 22 in fine CPA) de ser pasible de anulación ulterior en el proceso principal; 3.- Si dichas condiciones resultan desfavorables a cualquier trabajador, mayor aún a la actora quien demostró su particular situación familiar; 4.- El carácter bilateral del incidente de suspensión de ejecución del acto administrativo se fundamenta en la necesidad de que la justicia tenga cabal conocimiento si, de decidirse favorablemente esta cautelar, no se resentiría algún interés público digno de protección, respecto de lo cual, el IOSPER, al contestar el incidente, no adujo razones concretas por las cuales no se debería hacer lugar a la medida cautelar; 5.- Es claro que el traslado de una ciudad a otra le genera todos los inconvenientes enunciados, mientras que el IOSPER - tanto al justificar la resolución como al contestar el traslado de la medida cautelar - sólo brinda, respuestas generales, vagas y sentadas en la propio potestad pero no brinda explicaciones atendibles; lo que prima facie la torna una decisión arbitraria y verosímilmente ilegítima; 6.- El acto que dispone el traslado de la recurrente contiene, en su artículo 3°,

una autolimitación y una autoimposición de una integración del acto administrativo con otro acto posterior, o con la decisión de otro órgano del IOSPER, sin cuya decisión se torna imperfecto ineficaz. Esta autoimposición constituye otro elemento más para hacer lugar a la medida solicitada pues falta el refrendo del Directorio que no fue traído por el IOSPER al contestar el traslado, por lo que debe considerarse como no declarado, de lo que se deriva que el acto administrativo de contenido diferido no puede ser ejecutado ni aplicado a la actora;

Que la resolución cuestionada adolece de los vicios endilgados por la recurrente toda vez que, conforme se desprende de los antecedentes obrantes en autos, el Sr. Presidente del IOSPER ha ejercitado la potestad del ius variandi de manera excesiva. Si bien no se desconoce la potestad de todo empleador de reubicar al personal de acuerdo a las necesidades del servicio, empero dicha facultad debe ejercerse con razonabilidad y conforme con reales y concretos las necesidades laborales. En el caso concreto de autos, ni del Visto, ni de los considerandos de las resoluciones impugnadas, se explicitan las razones concretas y específicos por la cuales el Instituto necesitaba reubicar o la recurrente en otra agencia de la cual estaba prestando sus tareas y que funciona en otra localidad distinta de su lugar habitual de residencia, distante a 50 Km aproximadamente;

Que así lo señaló expresamente la C.C.A. N° 1 en la sentencia emitida en autos "OLIVERA SILVANA c/ INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS s/ INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA", de fecha 17/agosto/2021. En ella sostuvo que ni en la resolución puesta en crisis, ni en la contestación de la medida cautelar, el Instituto adujo motivos razonables que demuestren, más allá del ejercicio del ius variandi, la necesidad de disponer el mismo por la presidencia del IOSPER. En tal sentido, estimo que el IOSPER vulneró la manda constitucional del art. 65 C.P. que no sólo prohíbe la interdicción de la arbitrariedad sino que exige que todos los actos deben estar suficientemente motivados (dando razones y enunciando los antecedentes de hechos y derecho que lo motivaron). No alcanza la mera enunciación de razones vagas y/o genéricas como las consignadas en la resolución que dispuso el traslado de la recurrente a prestar servicios en otra localidad diferente a la de su domicilio real;

Que sumado a esta falta de motivación suficiente, no es un dato menor que el traslado diario a prestar servicios en otra ciudad, cuando no hay disponibilidad horaria en el transporte público, no sólo exige contar con una movilidad propia sino, fundamentalmente, abonar los gastos, de combustible que se detraen de la remuneración de la propio agente trasladado, sin haberse brindado razones válidas, suficientes y concretas que justifiquen la reubicación de la Sra. Olivera en otra agencia del Instituto que funciona en otra ciudad. Asimismo, válido resulta destacar que se encuentra probado en estos actuados, mediante los correspondientes certificados médicos, el delicado estado de salud de la señora madre de la impugnante, que requiere de su atención y que, con el viaje diario o prestar servicios en otra ciudad, restaría tiempo a su cuidado y exigiría contratar una persona que pueda atenderla, produciéndose otra derogación más de su salario. Si bien esta situación no obsta a que el Instituto reasigne tareas a sus empleados, no obstante ello, el ejercicio de esta potestad como empleador no debe resultar abusivo de modo tal que cause un excesivo perjuicio económico para los empleados reubicados;

Que también se considera necesario señalar que la Resolución P-N° 118/21 IOSPER, confirma un acto ineficaz ya que la resolución confirmada, P-N° 1434/20 IOSPER, requería de la aprobación del Directorio del IOSPER, Dicho refrendo no fue brindado, toda vez que no sólo que no consta en estas actuaciones el acto administrativo de aprobación del Directorio, sino, fundamentalmente, porque la resolución ahora impugnada, P-N° 118/21, también es solo de la Presidencia del IOSPER cuando, en verdad, hubiera sido la oportunidad para que el Directorio confirmara aquella primera resolución, prestando su ratificación;

Que conforme a todo lo expuesto corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Silvana Olivera, DNI. N° 23.632.584, contra la Resolución N° P-N° 118/21 IOSPER, de fecha 05/02/2021 que, a su vez, confirmó la Resolución N° 1434/20 IOSPER;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los Abogados Carlos María FENES y Federico Carlos FENES, con domicilio legal en calle Cervantes N° 473 de Paraná, apoderados legales

de la Sra. Silvana OLIVERA, DNI N° 23.632.584, y revócase la Resolución P-N°118 IOSPER, de fecha 05/02/2021, y la Resolución N° 1434/20 IOSPER, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3114/24 MS

**RECONOCIMIENTO DE GASTO**

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con el Sr. HILLAIRET, HUGO MOISÉS - CUIT N° 20-16166415-5, correspondiente a Servicios de Sonido y Pantalla Led 3x2 en el acto "Ceremonia de Egresados Residentes 2024" en el Circulo Médico de PARANÁ, realizado el día 30/08/24, según Factura Tipo "B" N° 00003-00000330 de fecha 10/09/24, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 665.000,00), en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 -Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 – Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del mencionado MINISTERIO, al Sr. HILLAIRET, HUGO MOISÉS - CUIT N° 20-16166415-5, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 665.000,00), con cargo a rendir cuentas el citado Departamento ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3115/24 MS

**INICIO DE SUMARIO DE VALLEJO, ALFREDO J.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se toma conocimiento de presuntas irregularidades incurridas por el Dr. Alfredo José VALLEJO, DNI N° 16.741.719, quien cumple funciones en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos, el nombrado profesional se encontraría en presunta situación de incompatibilidad de cargos, obrando a fs. 04 copia de informe emitido por el HOSPITAL "DR. ORLANDO ALASSIA" de SANTA FE del año 2015 en la cual se indicaba que el Dr. VALLEJO revistaba como profesional ayudante titular con 48 hs. semanales de labor con dedicación de tiempo completo e incompatibilidad legal total para el libre ejercicio de la profesión;

Que el citado agente revista en un cargo Profesional Asistente (Médico) del Servicio Cirugía Cardiovascular (C/F Pediatría Recuperadora) del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, en forma efectiva;

Que obra además copia del Decreto N° 214/18 MS por el cual se le dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por la Ley 7413 sobre incompatibilidad por acumulación de dos cargos, y copia de Decreto N° 1265/19 MS, mediante el cual se deja sin efecto el mismo;

Que oportunamente se solicitó desde la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD una auditoría a fin de recabar un informe sobre los días y horarios de efectiva prestación de servicios del agente VALLEJO durante los años 2022/2023, desprendiéndose a fs. 21/42 y 90/113 planillas de marcación de reloj y asimismo, a fs. 44 la Jefa de División Recursos Humanos del nosocomio señala que pese haberse notificado al galeno sobre el incumplimiento de la marcación y cumplimiento de la carga horaria conforme lo previsto por Decreto N° 256/91 se observa que solo registra en algunas fechas una marcación diaria no pudiendo establecerse si la misma se corresponde con la entrada o salida ni determinarse el cumplimiento de la carga horaria, situación que se verifica desde Enero 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2023 - fecha de corte del informe;

Que al respecto a fs. 114 el Departamento Personal del Ministerio de Salud informa que según la situación de revista del profesional, el mismo debería cumplimentar una carga horaria de 36 horas semanales;

Que a fs. 125/131 se acompañan nuevas planillas de marcación correspondiente a los meses comprendidos entre Enero a Julio de 2024, informándose nuevamente desde la División Recursos Humanos del hospital de referencia que el profesional en cuestión solo registra un horario, no pudiendo establecerse su carga horaria, concurriendo solo tres días por semana;

Que a fs. 135 se detallan los días que no ha registrado marcación del Dr. VALLEJO en los últimos 12 meses, de los cuales se desprende: 07/07/23, 14/07/23, 21/07/23, 28/07/23, 01/08/23, 04/08/23, 11/08/23, 01/09/23, 08/09/23, 15/09/23, 22/09/23, 06/10/23, 20/10/23, 27/10/23, 03/11/23, 10/11/23, 17/11/23, 24/11/23, 01/12/23, 15/12/23, 22/12/23, 05/01/24, 12/01/24, 19/01/24, 26/01/24, 02/02/24, 09/02/24, 08/03/24, 15/03/24, 22/03/24, 05/04/24, 12/04/24, 19/04/24, 17/05/24, 24/05/24, 31/05/24, 07/06/24, 14/06/24, 19/06/24, 28/06/24, 01/07/24, 05/07/24, 12/07/24, 19/07/24, 26/07/24, sumando un total de CUARENTA Y CINCO (45) inasistencias sin aviso;

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al Dr. José VALLEJO, DNI N° 16.741.719, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 46° de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, el cual dispone: "Son causales de cesantía: (...) d) Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones.; e) Inasistencia injustificada dentro del quinto día corrido, incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo, ausencias injustificadas del servicio por diez (10) días en el año calendario o suspensión reiterada";

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Dr. José VALLEJO, DNI N° 16.741.719, quien revista en un cargo Profesional Asistente (Médico) del Servicio Cirugía Cardiovascular (C/F Pediatría Recuperadora) del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, en forma efectiva, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 46° Incisos d) y e) de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas a fin de que se determine el perjuicio al erario público, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3116/24 MS

**DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE CASTALDO, ORLANDO J.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, al Dr. Orlando José CASTALDO, DNI N° 26.325.158, quien revista como Personal Suplente del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de Paraná, en el cargo Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del citado Nosocomio (retenido por la Dra. Mariela Beatriz CANTARINI), debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Orlando José CASTALDO, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3117/24 MS

**INICIO DE SUMARIO A PINTOS, SERGIO G.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, se comunican inasistencias incurridas por el agente Sergio Gabino PINTOS, DNI N° 26.162.066; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 02 - Tramo "C" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ;

Que mediante Disposición Interna N° 341/23 HMISR, el nombrado agente ha incurrido en inasistencias los días: 29/09/22, 15/10/22, 13/11/22, 11/12/22, 12/03/23, 13/05/23, 14/05/23, 02/06/23, 03/06/23, 11/08/23 y 12/08/23, sumando un total de ONCE (11) inasistencias;

Que al respecto ha tomado intervención pertinente el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud comunicando que el presente trámite es solo de interés el inicio de un Sumario Administrativo por exceso de inasistencias y no el descuento de las mismas, atento que el Hospital elabora mensualmente trámites en los cuales informa las inasistencias de cada agente, y a pesar que ya ha tomado intervención en algunos de los

trámites de inasistencias mencionadas a fs. 01/02 no considera conveniente intervenir en aquellos casos que no han completado todos los pasos previos pertinentes, a fin de evitar posibles duplicidades en los descuentos;

Que en virtud de lo expuesto, habiendo incurrido el nombrado agente en un total de ONCE (11) inasistencias, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Sergio Gabino PINTOS, DNI N° 26.162.066, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "a) Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores";

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Sergio Gabino PINTOS, DNI N° 26.162.066, quien revista en un cargo Categoría 02 - Tramo "C" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por haber incurrido en inasistencias los días: 29/09/22, 15/10/22, 13/11/22, 11/12/22, 12/03/23, 13/05/23, 14/05/23, 02/06/23, 03/06/23, 11/08/23 y 12/08/23, sumando un total de ONCE (11) inasistencias durante los años 2022/2023, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3118/24 MS

**INICIO DE SUMARIO A SALINAS, MALVINA M.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL "SAN JOSÉ" de DIAMANTE, se informan inasistencias incurridas por la agente Malvina Mabel SALINAS, DNI N° 29.233.826, Legajo N° 172.559; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 04 – Carrera Enfermería - Tramo "C" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN JOSÉ" de DIAMANTE;

Que conforme surge de autos la Sra. SALINAS, usufructuó Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento agotando en fecha 10/02/23 su tercer año de licencia sin goce de haberes y al solo efecto de retención del cargo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE;

Que a fs. 03 obra copia de la Planilla de solicitud de Licencia de la agente SALINAS correspondiente al período 02/02/23 al 10/02/23 y a fs. 04 certificado médico de la misma;

Que mediante Disposición Interna N° 286/23 HSJ, se le comunica a la nombrada agente que atento a las inasistencias incurridas desde el 11/02/23, corresponde iniciar Sumario Administrativo, notificándose la Sra. SALINAS al pie de dicha disposición;

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, informa que la agente SALINAS posee los haberes licenciados desde el día 30/08/22 por haber agotado Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento al 50% de haberes, oportunamente tramitada por R.U. N° 2525685;

Que la conducta de la nombrada agente se halla presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores", por lo cual corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Malvina Mabel SALINAS, DNI N° 29.233.826, Legajo N° 172.559, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada por Ley 9811, todo ello por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley 10.930 - Carrera de Enfermería;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Malvina Mabel SALINAS, DNI N° 29.233.826, Legajo N° 172.559, quien revista en un Categoría 04 - Carrera Enfermería - Tramo "C" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN JOSÉ" de DIAMANTE, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811 y aplicable por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley 10.930 - Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.-Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

DECRETO N° 3119/24 MS

**FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE FERNÁNDEZ, PABLO M. Y OTRA**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 3614/21 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a los agentes Mariana Victoria HEYDE, DNI N° 33.595.635, Legajo N° 241.912, y Pablo Martín FERNÁNDEZ, DNI N° 25.964.485, Legajo N° 229.219, quienes revistan en un cargo de Categoría 19 Tramo "A" de la Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL, por estar sus conductas presuntamente incursas en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso c) "Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público" e Inciso e) "Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera" de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811 y por expresa remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 de la Carrera Provincial de Enfermería:

Que se le reprocha a los encartados: "que presuntamente los enfermeros Heyde y Fernández, teniendo conocimiento de lo manifestado por la usuaria Sonia Miño, a la Licenciada M. Noelia Ruiz, consistente en un abuso sexual en contra de su persona, por parte del Sr. Pablo Andrés Fernández, quien se desempeñaba como Mucamo de la Sala "D" del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL hecho supuestamente ocurrido en el mes de marzo de 2021, aproximadamente, como así también sobre el abuso de poder ejercido por el Sr. Pablo Andrés Fernández, quien la obligaba a limpiar pisos a cambio de cigarrillos, sumado al maltrato verbal y gestos obscenos, mantuvieron una conducta omisiva, de inacción y ocultamiento de los hechos descriptos e intimidación hacia la usuaria MIÑO, ante los hechos supuestamente sufridos por la mencionada usuaria del servicio de salud mental. Que, tal conducta omisiva de inacción, ocultamiento, e intimidación se produjo en fecha 15/04/2021, al ser trasladada desde la Sala "D" a la Sala "C" por los Enfermeros Heyde y Fernández;

Que se inician las actuaciones preliminares con la Nota del 23 de Abril de 2021, suscripta por el Director del nosocomio, elevando la denuncia al Ministerio de Salud, acompañando documental, consistentes en informes, descargos, denuncia penal (fs. 01/30); nota informando que se dio cumplimiento a las medidas de restricción ordenadas judicialmente otorgando francos compensatorios al personal, y que luego el agente suplente FERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS, finaliza su período de suplencia el día 17/5/2021;

Que al prestar declaración indagatoria la agente Mariana Victoria HEYDE, asistido por el Abogado Defensor, luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho que se le enrostran en el presente, y constancias de las actuaciones, manifiesta en su descargo: que niega la acusación, de que omitió informar, que no estaba enterada de la acusación que hizo la paciente, cree que en la Cámara Gesell lo dijo, refiriendo que dijo que ellos no la habían intimidado, agrega que tiene una excelente relación con la usuaria MIÑO, el día 15/4/21 ingresó a las 13 horas, estaban FERNÁNDEZ y GOET, esta última se retiró porque se sentía mal, con autorización del Jefe FERNÁNDEZ, la Subjefa, MARIELA DRAGONE les dijo que MIÑO había pedido hablar con la Psicóloga durante la mañana, pero no sabía por qué, durante la tarde hicieron tareas habituales, les trajeron la historia clínica de la paciente en la que constaba el consultorio externo en que la habían entrevistado, lo guardaron, y cerca de las 18 horas PABLO FERNÁNDEZ recibe la llamada telefónica de la Supervisora de Enfermería, ALICIA LOMBARDELLI, diciéndole que trasladen a la paciente a la sala "C", porque había una denuncia de abuso, FERNÁNDEZ le pidió a la mencionada que asista al Hospital a hacer el traslado, y ella se niega, refiere que cuando le avisan del traslado, la paciente pregunta la razón, le dicen por lo que le había dicho a la psicóloga, pero desconocían a quien había acusado, no quería ir a la otra sala, en ese momento, les dijo que era mentira, que en el trayecto la acompaña FERNÁNDEZ y ella le dijo que al día siguiente hablaría con la psicóloga y le diría toda la verdad, eso mismo declaró en la causa penal, agrega que los expusieron porque los traslados no se hacen de esa manera, que

desconocían todo, que MIÑO ha hecho otras denuncias, a veces se enoja, porque no le dan cigarrillos a demanda, y los amenaza con denuncias de maltratos;

Que a fs. 106/109 se glosa acta de declaración indagatoria del agente Pablo Martín FERNÁNDEZ, luego de interiorizado de los cargos de hecho y derecho que se le endilgan, y constancias obrantes en el expediente; manifiesta en su descargo que niega los cargos, declara que desconocía la denuncia del día 15/4/21, que jamás intimidó a la paciente MIÑO, su declaración es conteste con el descargo de HEYDE, agrega que como Jefe de Sala, le solicitó a la Supervisora LOMBARDELLI que fuera ella a hacer el traslado, ya que le estaba dando la orden verbalmente, refiere que MIÑO no quería trasladarse, cuando le informan, se larga a llorar y dice que era mentira lo que le dijo a la Psicóloga, la acompañó a la sala, donde la estaban esperando, entregó su historia clínica y no tuvo más contacto, agrega que los traslados se disponen por la mañana cuando hay presentes Jefes, no por la tarde, por lo que le parece raro que les hayan dado la orden por la tarde, y sin la presencia de ningún superior, y que le hayan ordenado a él hacer el traslado, conociendo la denuncia, algo que él desconocía, solo sabía que había hablado con la Psicóloga, y que la Subjefa de Sala le dijo que MIÑO le había dicho me mandé una cagada, pero recién al día siguiente se enteró que su hijo era el involucrado, que fue sobreseído en la denuncia penal, acompaña copia del decisorio, aclara que en la Sala "D" se desempeñaban 5 mucamos en distintos turnos;

Que al prestar declaración testimonial la agente María Noelia RUIZ, Psicóloga del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL, luego de reconocer la documental de fs. 03/04, en contenido y firma, en torno al hecho expresa que el 15/4/21 SONIA MIÑO le solicitó una entrevista, le manifiesta que había sido abusada sexualmente, dio detalles, le dijo que lo había hecho el mucamo que trabaja en la Sala "D" ANDRÉS FERNÁNDEZ, agregó que le hacía señas obscenas, que la maltrataba verbalmente, la obligaba a limpiar el baño o el piso, relató situaciones anteriores, siempre responsabilizando al nombrado, le dijo que solo lo había hablado con su pareja, que es una persona también internada GUSTAVO RAMÍREZ, le avisó al Director y realizó el informe de fs. 04, agrega que el 19/4 la llamó a MIÑO le dijo que no podía seguir atendiéndola, le preguntó cómo se sentía, y ella le dijo que estaba muy mal porque los compañeras de sala la trataban de mentirosa, le dijo que había tenido que cambiar la versión porque tenía miedo, refiriéndose al sumariado FERNÁNDEZ, padre de quien ella había acusado; respecto del grado de veracidad de sus dichos, refiere que se presentaba ansiosa, acelerada, quería hacerse entender, ya que tiene dificultades en el lenguaje, pero su discurso presentaba como verdadero, coherente, consistente, lo que se puede evidenciar en lo que relató al Psiquiatra y al Director del Hospital;

Que de la testimonial de la agente ALICIA NOEMÍ LOMBARDELLI, Supervisora de Enfermería del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL reconoce la documental obrante a fs. 06, refiere que el Director la llama, luego que MIÑO hablara con la Psicóloga RUIZ, le cuenta la situación, sin aclararle que el denunciado era el hijo del sumariado FERNÁNDEZ, por lo que lo llamó e inmediatamente solicitó que haga cambio de sala, el mencionado le dijo que la paciente se había calmado, que no era necesario, pero le reiteró que era una orden, reitera que desconocía que el involucrado era el hijo de PABLO FERNÁNDEZ; agrega que nunca habló con la paciente, respecto de los hechos;

Que a fs. 133/135 obra testimonial de la agente Mariela Ivana DRAGUN, Subjefa de Sala "D" de internación del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL reconoce el contenido y firma de la documental de fs. 15/16; en torno al hecho dice que PABLO la llama a la tarde por teléfono, y le cuenta que el día que MIÑO habló con la Psicóloga, él recibe la historia clínica de la usuaria y lee que ella acusaba a su hijo Andrés Fernández, de abuso sexual; cuando la declarante estaba dejando su turno se cruzó con MIÑO, quien salía de hablar con la Psicóloga, y le dijo "me mandé una cagada", ella no le preguntó nada ni indagó más, agrega que el sumariado FERNÁNDEZ se entera de la denuncia, cuando recibe la historia clínica a la sala; manifiesta que el diagnóstico de MIÑO es epilepsia, y retraso madurativo moderado; refiere que MIÑO realizó denuncia previa a otro agente (BENAVIDEZ, HORACIO), que luego quedó cesante, desconoce el resultado de la causa penal;

Que a fs. 144/145, obra acta de declaración testimonial del agente Mauricio Rubén DÍAZ, Psicólogo, Director del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL, reconoce el contenido y firma de la documental de fs. 01/02; expresa que RUIZ le informó telefónicamente la entrevista con MIÑO, le pidió a la Psicóloga que consignara la entrevista en la Historia Clínica de la paciente, luego se comunica con

LOMBARDELLI, en ese momento a cargo de la División Enfermería, le indica que cambien de sala a la usuaria, a fin de resguardarla, orden verbal debido a la urgencia, que FERNÁNDEZ se negaba a cumplir, reitera la orden, puesto que lo importante era resguardar a la usuaria; esto sucedió un jueves, refiere que el lunes siguiente, la Lic. RUIZ, vuelve a entrevistar a MIÑO, y es en esa instancia que le cuenta que "... Fernández y Heyde le habían dicho que diga la verdad, que Andrés Fernández no le había hecho nada y la usuaria explicó que ante esto se sintió intimidada y atemorizada..."; agrega que él personalmente tuvo una entrevista con MIÑO, y ella "sostuvo lo que le había dicho a la licenciada RUIZ. Creo que todo lo que dijo Sonia Miño es verdad, es más, en esa entrevista me indicó el lugar en que había sucedido el hecho, fue en el baño y por la mañana, momento en el cual, las usuarias salen al patio para dar lugar a la limpieza... le preguntó si ella había gritado y le contestó: "y para qué voy a gritar si no se escucha nada;...", agrega que el día del hecho hicieron la denuncia penal;

Que a fs. 163/vta., obra acta de declaración testimonial del Dr. Jorge Oscar ZEBRUCK, actualmente jubilado, con desempeño como Médico Psiquiatra en el HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL, desde el 2008 al 29/04/2022, reconoce el contenido y firma de la documental de fs. 30/31, refiere que la usuaria relató sobre el supuesto abuso sexual por parte el Mucamo Andrés Fernández, pero no le dijo nada sobre la conducta de los sumariados cuando realizaron el traslado; en torno al relato de MIÑO refiere que había un grado de coherencia sobre el discurso, sobre los hechos, no había contradicciones, y había mucha angustia de SONIA MIÑO;

Que el Juez de Garantías de Federal, Dr. MAXIMILIANO LARocca REES, informó a fs. 180 de autos, que el agente Pablo Martín FERNÁNDEZ fue sobreseído por el delito imputado de ABUSO DE AUTORIDAD, el 10/08/2021; que Pablo Andrés FERNÁNDEZ al 18/04/2023 se encontraba imputado por el delito de ABUSO SEXUAL, negando la remisión de copias certificadas, por el carácter reservado de las actuaciones;

Que asimismo se glosan actas de declaración testimonial de los agentes Sebastián Daniel ADROSIUK (199/vta.), Natalia Soledad VILLANUEVA (fs. 200/vta.), Carolina Soledad AVA (fs. 201/vta.), María Belén BORDÓN (fs. 202/vta.), Alejandra Valeria POHOL (203/vta.), María del Carmen RIVERO (204/vta.), Marcela Alejandra GOETZ (205/vta.), Julio Luján POOS (206/vta.), todos Prueba de la Defensa, con funciones en distintos sectores del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL sus declaraciones no aportan nada respecto de los hechos, porque ninguno estuvo presente en el Hospital, o en el momento en que habrían ocurrido;

Que a fs. 219/222 vta., se agrega memorial de alegatos presentado por la defensa técnica de los sumariados, destacándose que el agente FERNÁNDEZ fue sobreseído en las actuaciones penales, se analizan los testimonios, concluyendo que no se han acreditado los cargos, por lo cual se solicita, oportunamente se disponga el sobreseimiento de ambos agentes;

Que del plexo probatorio colectado y supra reseñado puede afirmarse sin hesitación que los hechos reprochados a los encartados han quedado acreditados en el trascurso de la investigación sumarial, conforme se explicitará infra. Ambos sumariados, en sus respectivos descargos, manifestaron desconocer que la persona involucrada en la denuncia de la usuaria MIÑO era el hijo de FERNÁNDEZ. No obstante, tal afirmación se contradice con el testimonio de la Enfermera, Sub Jefa de la Sala "D" Mariela Ivana DRAGUN (fs. 133/135), quien a la pregunta 6, respondió que Pablo FERNÁNDEZ la llamó a la tarde y le contó que recibió la Historia Clínica de la usuaria, y leyó que ella acusaba a su hijo, Andrés FERNÁNDEZ, de abuso sexual, lo que ratifica en la respuesta a la pregunta 13. La Supervisora de Enfermería, Alicia Noemí LOMBARDELLI (fs. 131/132), en su testimonio refiere desconocer quién era el involucrado en la denuncia, al momento en que dio la orden del traslado de sala de la paciente MIÑO, lo que resulta inverosímil, frente a un hecho tan grave;

Que está claro que los sumariados tomaron conocimiento de la denuncia de abuso que había efectuado la usuaria MIÑO al recibir la Historia Clínica de la paciente, que la Enfermera LOMBARDELLI no pudo desconocer esa situación, tampoco el Director del Hospital, Mauricio Rubén DÍAZ. Que, es lógico que se dispusiera el traslado de sala en forma inmediata de la paciente MIÑO, pero en ese momento y por la tarde se encontraba de turno el agente FERNÁNDEZ, Jefe de la Sala "D", padre del denunciado por abuso sexual; que, frente a ésta situación, mínimamente debió hacerse presente LOMBARDELLI, el Director del nosocomio, u otra autoridad, para evitar cualquier suspicacia, comentario, o simplemente evitar que, eventualmente sucedan hechos como el aquí investigado, y en definitiva hacer efectivo el resguardo de la usuaria;

Que ambos sumariados sostuvieron que MIÑO espontáneamente les manifestó haber mentido en su declaración a la Psicóloga RUIZ, sin embargo, ello no concuerda con las declaraciones de la Psicóloga María Noelia RUIZ, del Director del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL “DR. RAÚL A. CAMINO” de FEDERAL y, del Médico Psiquiatra Jorge Oscar ZEBRUCK, quienes conceden veracidad al relato de la denunciante, en torno al supuesto abuso sexual investigado en sede penal, y los dos primeros al hecho de sentirse intimidada por los encartados, al momento del traslado de Sala. Los hechos investigados han sido, y son objeto de una investigación penal por parte de la Justicia Provincial, sin perjuicio de las derivaciones de aquella en sede judicial, en el presente lo que se analiza es la Responsabilidad Administrativa de los agentes HEYDE y FERNÁNDEZ; por lo que resulta irrelevante la circunstancia del sobreseimiento dispuesto al agente Pablo Martín FERNÁNDEZ por el delito de Abuso de Autoridad, la denuncia por abuso sexual continuaba en trámite al 18/4/2023, encontrándose imputado el hijo del nombrado;

Que la incorporación a la función pública supone un previo conocimiento de un régimen disciplinario específico para esa función, la exigencia del estricto cumplimiento del marco normativo hace al profesionalismo razonablemente exigible a todo el personal, independientemente de sus funciones, ya que el trabajador estatal asume un elevado estándar de respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, que no rige en el derecho privado, y del que no pueden evadirse, mediante argumentaciones propias de otro ámbito de responsabilidad. La usuaria SONIA MIÑO, según informes y testimonios de los profesionales supra mencionados, se encuentra alojada en el HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL “DR. RAÚL A. CAMINO” de FEDERAL, por una situación social, padece epilepsia, un leve retraso madurativo, y dificultades en el habla, pero eso no la inhabilita a comprender los hechos;

Que por su situación, es entendible que MIÑO pudo haberse sentido intimidada por los Enfermeros HEYDE y FERNÁNDEZ, cuando la entrevistaran en la circunstancia en que le comunicaron el traslado de Sala ordenado por el Director del Hospital; fundamentalmente por FERNÁNDEZ quien era Jefe de Sala, Superior de la Enfermera HEYDE y, padre del Mucamo, Personal Suplente (PABLO ANDRÉS FERNÁNDEZ), denunciado por MIÑO. En oportunidad de prestar declaración en estos actuados el agente FERNÁNDEZ (fs. 106/109), acompañó copia simple del resolutorio por el cual se hiciera lugar al sobreseimiento peticionado por su defensa, en la causa penal (fs. 111/113), en el mismo se menciona la Cámara Gesell practicada a la denunciante (MIÑO), textualmente se expresa: “... ante la pregunta puntual del Licenciado Novkovic, sobre qué le había dicho el padre de Andrés dijo que “... me preguntó si era cierto lo que había pasado y él dijo que era mentira...”. Como se destaca en aquella resolución, en orden a “Las formas y circunstancias (inadecuadas por cierto) en que Pablo Fernández entrevistado a la señora Miño (supuesta víctima de su propio hijo) no se advierten que esas preguntas se enerven o tengan entidad para ser consideradas un ilícito penal”;

Que efectivamente la conducta del Sr. FERNÁNDEZ, no encuadra en una figura del código penal, pero sí constituye una falta administrativa “reñida con la normativa específica referida a los derechos de los usuarios, Artículo 7° Incisos a), c), i), y l) de la Ley 26657, ratificada por Ley Provincial 10445, y quebrantamiento de las prohibiciones contenidas en el Artículo 62° Incisos h), j), y f) de la ley 9755”, y a los fines de analizar la sanciones que corresponde aplicar, debe ponderarse la responsabilidad funcional de cada uno de los agentes, sin perder de vista lo apuntado precedentemente, en tanto, que no debió exigirse a los encartados asumir la responsabilidad del traslado de Sala de la paciente, en soledad, sin presencia de otra autoridad, especialmente a FERNÁNDEZ, circunstancias que, sumadas a la falta de antecedentes disciplinarios, pueden llevar a la autoridad de nombramiento a contemplarlas como atenuantes;

Que no obstante lo expuesto, frente a la gravedad de las imputaciones formuladas, y los incumplimientos que las conductas involucran, corresponde se aplique la máxima sanción al agente Pablo Martín FERNÁNDEZ, en tanto que se disponga a la Sra. Mariana Victoria HEYDE, una sanción correctiva, en atención a las responsabilidades funcionales de cada uno de ellos;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3614/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Pablo Martín FERNÁNDEZ, DNI N° 25.964.485, Legajo N° 229.219, quien revista en un cargo de Categoría 5 - Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso e) "Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b) y d) y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° incisos h), y j) todos de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811 y por expresa remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 de la Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la sanción de Treinta (30) días de Suspensión Sin Goce de Haberes a la agente Mariana Victoria HEYDE, DNI N° 33.595.635, Legajo N° 241.912, quien revista en un cargo de Categoría 4 Tramo "B" - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del HOSPITAL COLONIA DE SALUD MENTAL "DR. RAÚL A. CAMINO" de FEDERAL por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso e) "Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b) y d) y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° incisos h), y j) todos de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811 y por expresa remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 de la Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3120/24 MS

**FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE ORTIZ, DINA MA. M.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 958/21 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI N° 23.278.973, quien revista en un cargo de Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71°- Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en Cincuenta y Cuatro (54) Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2020, conforme el siguiente desglose: mes de Febrero días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; mes de Marzo días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31. Habiéndose iniciado las presentes actuaciones preliminares con la nota de fecha 13 de Abril de 2020, suscripta por jefa del Departamento de Recursos Humanos, informando las inasistencias incurridas por la agente (fs. 01/02 y 05/06); a fs. 03, 03 vta., 07 y 07 vta., adjuntan fotocopias certificadas de la tarjetas-reloj donde constan las inasistencias detalladas;

Que al prestar declaración testimonial la Jefa de Recursos Humanos del Hospital "SAN MARTÍN"; reconoció la documental que se le exhibió, en su contenido y firma, (fs. 01/03, 05/07, 10, 13, 35/36, 42/44, y 51), expresando que el registro de ingreso y egreso de los agentes del Hospital se realizaba, en ese momento, por tarjeta reloj de cartón, que las copias de fs. 03, 07 y vta., corresponden a las inasistencias que se imputan a la sumariada, agrega

que hasta el día de la fecha la encartada sigue incurriendo en inasistencias injustificadas además de presentar la renuncia en fecha 10/06/2022. Agregando que la agente con sus inasistencias resentía las labores diarias de dicho nosocomio;

Que a fs. 146/147 obra historia clínica de la agente (prueba de la defensa), que da cuenta de los padecimientos que sufre desde el 2011, donde el Dr. Raitieri informa que la señora ORTIZ se la ve decaída, sin interés, con elementos depresivos donde esta medicada, con una idea de autodestrucción constante con pérdida de autoestima y el desinterés por lo cotidiano, exaltado de ansiedad continuo con miedos indeterminados en forma de agorafobia, con un diagnóstico de Trastorno depresivo mayor interepisódico con alteraciones adaptativas como ansiedad y agorafobia;

Que del plexo probatorio colectado se infiere que, el hecho endilgado a la sumariada, consistente en haber incurrido Cincuenta y Cuatro (54) Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2020, conforme detalle supra efectuado, ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial. De un pormenorizado análisis de las actuaciones sumariales se infiere, sin hesitación, que la conducta desplegada por la agente ORTIZ quedó encuadrada en la causal de cesantía del Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, al haber excedido ampliamente el linde de Diez (10) días de inasistencias injustificadas, continuas o discontinuas, en los Doce (12) meses inmediatos anteriores, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Artículo 61° Inciso a) de la mencionada Ley);

Que por todo lo expuesto y teniendo en consideración los antecedentes disciplinarios del sumariado y la gran cantidad de inconcurrencias laborales enrostradas y debidamente acreditadas, corresponde como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI N° 23.278.973, por haber incurrido en inasistencias injustificadas, a su lugar de trabajo, quedando su conducta incurso en la causal del Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 958/21 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI N° 23.278.973, quien revista en un cargo de Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3121/24 MS

**FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE ORTIZ, DINA M. M.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Los Decretos Nos. 1874/22 MS y 4434/22 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados Decretos se dispusieron la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI N° 23.278.973, Legajo N° 127.914, quien reviste un cargo Categoría 19 - Carrera enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del Hospital "SAN MARTÍN" de esta ciudad de Paraná; por encontrarse su conducta prima facie presuntamente incurso en lo dispuesto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley

9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y aplicable por remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 (Carrera Provincial de Enfermería);

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en Dieciocho (18) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2019, conforme el siguiente desglose: mes de Julio días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 23. Habiéndose iniciado las presentes actuaciones preliminares con nota de fecha 24 de Julio de 2019, suscripta por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del nosocomio informando las inasistencias incurridas por la agente (fs. 01); a fs. 02 y vta. adjuntan fotocopias certificadas de las tarjetas-reloj donde constan las inasistencias detalladas como así también Disposición N° 56/20 que informa a la encartada el descuento de las inasistencias de julio del año 2019, siendo notificada el 20/07/2020 (fs. 15);

Que asimismo, posteriormente por Decreto N° 4434 MS, del 13 de Diciembre de 2022, obrante en fotocopia certificada a fs. 92/93 del Expediente "O"-174/1 DSFE, se dispuso la instrucción de un segundo sumario administrativo a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI N° 23.278.973, Legajo N° 127.914, por la misma causa, o sea por haber incurrido en veinte (20) inasistencias. Se inician las actuaciones con informe de inasistencias en que incurriera la agente en cuestión, en el mes de Abril de 2020, iniciado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del nosocomio;

Que al prestar declaración testimonial la Jefa de Recursos Humanos del Hospital "SAN MARTÍN"; reconoció la documental que se le exhibió, en su contenido y firma, (fs. 01/02, 12, 16, 30, 32/33, 73/74, 79, 101 y 139/140), expresando que el registro de ingreso y egreso de los agentes del Hospital se realizaba, en ese momento, por tarjeta reloj de cartón hasta septiembre de 2019, a partir de octubre del 2019 con reloj huella dactilar, que las copias de fs. 01, 73/74, 02 y vta. y 14, 77, y 139, corresponden a las inasistencias que se imputan a la sumariada, que hasta el día de la fecha la encartado sigue incurriendo en inasistencias injustificadas. Agregando que la agente con sus inasistencias resentía las labores diarias de dicho nosocomio;

Que con dos expedientes sumaria les que versan sobre una misma causa - inasistencias laborales-, con identidad de partes - DINA MARÍA MARCELA ORTIZ-, habiéndose resuelto por la Instrucción la acumulación de dos de ellos, los expedientes "O" 173/1 DSFE y N° "O" 174/1 DSFE; estando pues en igualdad en las etapas procesales, hoy finalizados, y elevados por la Dirección de Sumarios a la Comisión Asesora de Disciplina para emitir el correspondiente dictamen. Así las cosas, y debido a las circunstancias descriptas, la acumulación de los trámites "O" 173/1 DSFE y N° "O" 174/1 DSFE;

Que de un pormenorizado análisis de las actuaciones sumariales se infiere, sin hesitación, que la conducta desplegada por la agente ORTIZ, quedó encuadrada en la causal de cesantía del Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, al haber excedido ampliamente el linde de Diez (10) días de inasistencias injustificadas, continuas o discontinuas, en los doce (12) meses inmediatos anteriores, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Art. 61 inc. a) de la mencionada Ley). En efecto, la sumariada incurrió en total de treinta y ocho (38) inasistencias injustificadas, sin aviso en el lapso temporal que abarca desde Julio del 2019 a Abril del 2020, ausencias correctamente acreditadas y corroboradas durante el transcurso de la investigación con las correspondientes planillas de registro de asistencia de personal obrantes en copias certificadas (Expte. "O" 173/1 DSFE; fs. 02 y vta.; "O" 174/1 DSFE; fs. 139); ratificada por las testimoniales de fs. 159/160;

Que del plexo probatorio colectado emerge que la agente traída a sumario siguió incumpliendo con su débito laboral, situación fáctica que es reconocida por toda la prueba colectada en los presentes, en los que ha quedado evidente el total y absoluto desprecio por parte de la encartado a todas las normas legales y reglamentarias a las que todo agente Estatal debe ajustar su conducta. Vale destacar que la conducta displicente de la sumariada resulta reincidente, este es el segundo sumario que se tramita en su contra, configurando de esa forma un cuadro de desidia absoluta para con sus obligaciones laborales, y valorando la manifestación de su defensor al respecto de la renuncia de la sumariada;

Que la conducta disvaliosa de la agente ORTIZ, resulta reincidente habiendo emitido la Comisión Asesora de Disciplina, dictámenes sobre Expedientes RU N° 2417297, 2171571 Y 2227228, por haber incumplido deberes, habiéndose aconsejado se le aplique la sanción de Cesantía;

Que por todo lo expuesto y teniendo en consideración los antecedentes disciplinarios de la sumariada y la gran cantidad de inconurrencias laborales enrostradas y debidamente acreditadas, corresponde como justo y

equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI N° 23.278.973, Legajo N° 127.914, por encontrarse su conducta incurso en lo dispuesto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y aplicable por remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 (Carrera Provincial de Enfermería);

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante los Decretos Nos. 1874/22 MS, y 4434/22 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI N° 23.278.973, Legajo N° 127.914, por encontrarse su conducta incurso en lo dispuesto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y aplicable por remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 (Carrera Provincial de Enfermería), atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3122/24 MS

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE TABLADA, ROBERTO D.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 2333/22 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Roberto Daniel TABLADA, DNI N° 24.630.638, Legajo N° 142.055, quien revista en un cargo Categoría 5 - Carrera Técnica Tramo "A" - Escalafón General del HOSPITAL "DR. CASTILLA MIRA" de VIALE, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en el Hospital "Dr. CASTILLA MIRA" de VIALE, en el período comprendido desde 01 de Enero de 2020 al 25 de Agosto de 2021 (fs. 165/167). Se inician las actuaciones con nota del 22/12/2015, suscripta por el entonces Secretario de la Juventud de la Provincia, dirigida al Ministro de Salud, solicitando la adscripción del agente TABLADA; remisión al nosocomio, el 26/2/2016, respuesta el 23/10/2018; copia de Decreto N° 759/2016 MS, en el Expediente RU N° 1796606, haciendo lugar a la adscripción. Se agrega Expediente N° 2209008, iniciado el 13/12/2018, solicitando adscripción de TABLADA a Secretaría de Turismo y Cultura - Dirección de Turismo Social (fs. 10/28); Dictamen legal en Expediente N° 1803906, aconsejando adscripción a la Secretaría de la Juventud (fs. 33);

Que al tomar intervención la Dirección General de RRHH, en el mes de Octubre de 2019, observando que en las actuaciones N° 206898/18 se solicitaba la adscripción del Sr. TABLADA a la Secretaría de la Juventud, y en las N° 2209008/18 se solicitaba su adscripción a Turismo Social, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura; y se resalta que la única norma legal de adscripción en su legajo es el Decreto N° 759/16 MS, solicita se informe y certifique prestación de servicios desde el 12/04/2016, y se aclare qué ámbito se solicita la adscripción. La Dirección del Hospital "Dr. CASTILLA MIRA" de VIALE, informa que el agente TABLADA no cumple funciones en el nosocomio. Se glosa Expediente N° 2373646 iniciado el 17/01/2020, por el Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de Paraná, NICOLÁS MATHIEU solicitando la adscripción de TABLADA al Organismo a su cargo

(fs. 43/47); y, Expediente N° 2374570, del 21/01/2020, iniciado por el Secretario de Turismo de la Provincia, Lic. GASTÓN IRAZUSTA, requiriendo adscripción del agente a ese ámbito, conformidad del agente;

Que nuevamente, a fs. 61, interviene la Dirección General de RRHH de la Provincia, destacando los 3 pedidos adscripción, Expedientes N° 2209008 del 07/12/2018, N° 2373646 del 16/01/2020 y N° 2374570 del 20/01/2020; reitera que debe informarse y certificar los servicios prestados desde el 12/04/2016 al 31/12/2019; respuesta de la Dirección del Hospital "Dr. CASTILLA MIRA" ratificando que no puede certificar asistencias del agente, dado que no prestó servicios en aquel, cita el Decreto N° 759/2016. A fs. 67/110 obran agregadas planillas de registro de firma que certifica la prestación de servicios del agente TABLADA desde el 04/04/2016 al 31/12/2019, en el ámbito de la Secretaría de la Juventud, con nota de toma de razón por parte de la Dirección de RRHH a fs. 111; requiriendo al Hospital "CASTILLA MIRA" se certifique el año 2020 (fs. 113); reitera, el nosocomio, lo previamente informado;

Que a fs. 116, el Secretario de Turismo de la Provincia, Lic. GASTÓN IRAZUSTA, el 15/04/2021, informa que no puede certificar prestación de servicios del agente TABLADA en el Organismo en el año 2020, a raíz que no se finalizó el trámite de adscripción, reitera que lo requiere a tal fin. La Directora del Hospital "Dr. CASTILLA MIRA" de VIALE, Dra. ANDREA SCHMUNCK informa al Dpto. Personal del Ministerio de Salud, que TABLADA se reintegró el 26/08/2021, oportunidad en que se le asignaron funciones, y se enrolaron sus huellas en el sistema de marcación de asistencia de personal, el día 27/08/2021 presentó certificado médico por treinta (30) días de reposo;

Que al prestar declaración indagatoria el sumariado, quien es asistido legalmente por el Defensor Técnico, luego de interiorizado de los cargos de hecho y derecho que se le endilgan, manifestó en su descargo: que declara que nunca tuvo sanciones ni sumarios previos, que en oportunidad de consultar en la Secretaría de la Juventud, con la Sra. PRISCILLA SPINETTI, esta le dijo que su adscripción no vencía en Diciembre de 2019, refiere que en el mes de Marzo de 2020, días antes de que se declare la pandemia, va al Hospital y le consulta al Dr. MOLINA BAZÁN si tenía novedad, a lo que le respondió que sí que ya había firmado, y pertenecía a Turismo Social de la Provincia, que esperó hasta el mes de Agosto de 2021, ningún organismo lo requirió, personalmente consultó en la Oficina de Personal del Ministerio de Salud, oportunidad en que se le informa que debía presentarse en el Hospital;

Que de la testimonial del Sr. Oscar Alberto JACOBI, quien se desempeña como Administrador y Coordinador de Recursos Humanos en el Hospital "Dr. CASTILLA MIRA" de VIALE, reconoce el contenido y firma de la documental de fs. 122/123, 127/132 y 139, expresando que al encartado le corresponde cumplir tareas como chofer de ambulancia, la asistencia es mediante registro de huella en reloj digital y reconocimiento facial, además cuentan con una cámara que registra el ingreso y egreso del personal, agrega que el sumariado se presenta a trabajar con intermitencia, ha solicitado licencias médicas; sus inasistencias generaron problemas, mas durante la pandemia de covid-19;

Que del plexo probatorio colectado, se infiere sin hesitación que el hecho endilgado al sumariado consistente en haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en el Hospital "Dr. CASTILLA MIRA" de VIALE, en el período comprendido desde 01 de Enero de 2020 al 25 de Agosto de 2021, ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial; todo ello en virtud de la documental en copias certificadas, agregada a fs. 64. 114, 119, 122, 127/132; ratificada por la testimonial de fs. 186/187; e informes de fs. 111, 171, 173/175;

Que está claro que el encartado no prestó servicios, ni en el Hospital, al cual pertenece, ni en donde estuviera trabajando, en virtud de la adscripción dispuesta por Decreto N° 759/2016 MS, esto es la Secretaría de la Juventud de la Provincia; en la que pudo acreditar servicios efectivos desde el 04/04/2016 al 31/12/2019. Si bien ello fue irregular, tal circunstancia fue reconocida, en el Artículo 1° del acto dispositivo del sumario, por haber acreditado en forma efectiva, cumplir con el débito laboral; quedando absolutamente en claro que durante el período investigado, esto es 01/01/2020 al 25/08/2021, no trabajó, ni justificó su ausencia, por lo que se ordenó el pertinente descuento de haberes percibidos indebidamente, en el art. 3° de aquel acto administrativo;

Que la potestad disciplinaria, encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. Ésta se protege a sí misma y a su orden interno, pero el ejercicio de la potestad disciplinaria también tiene una dimensión social, que está dada en el interés de la sociedad en que se garantice el correcto funcionamiento administrativo, en condiciones de eficiencia, y eficacia, pues las transgresiones legales en las que incurran

aquellos, trascienden la esfera de la organización y afectan a la sociedad, por lo que teniendo en consideración la enorme cantidad de inasistencias enrostradas, y la actitud displicente del agente, resulta justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2333/22 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Roberto Daniel TABLADA, DNI N° 24.630.638, Legajo N° 142.055, quien revista en un cargo Categoría 5 - Carrera Técnica Tramo "A" - Escalafón General del HOSPITAL "DR. CASTILLA MIRA" de VIALE, al haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, y atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3123/24 MS

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE POLETTI, MARÍA DEL C.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

La Resolución N° 1312/22 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se dispuso la instrucción de una Información Sumaria en el ámbito del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, a los efectos de investigar y determinar la realidad fáctica de los hechos, como así también deslindar la responsabilidad de los agentes del Estado en relación al extravío y/o sustracción de un feto fallecido del servicio de la morgue del nosocomio;

Que por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la FISCALÍA DE ESTADO, se cumplimentaron todas las instancias de la presente Información Sumaria, efectuando su Dictamen N° 009/24 D.S.F.E.;

Que conforme surge de autos ha quedado acreditado el hecho ocurrido en el Hospital el día 14/03/22, así la propia enfermera POLETTI, quien estuvo de turno como enfermera en el Servicio de Quirófano y fue quien realizó el envoltorio, acondicionó el cuerpo del nonato, lo depositó en una caja y posteriormente lo colocó en una bolsa de color rojo, agregándole la ficha de defunción, contradiciéndose de manera notable sosteniendo "... es importante detallar, que el feto se lo acondiciona para su traslado, en una bolsa roja, se coloca dentro de una caja, correctamente rotulado con los datos correspondientes;

Que quedó probado que no es cierto que el feto fue trasladado como se debía desde que fue colocado en una bolsa roja que se utiliza para residuos, patológicos, error grave que terminó con el desecho en el contenedor para ese tipo de residuos y su posterior quema e incineración;

Que la Enfermera POLETTI, no cumplimentó el protocolo no procedió conforme a las reglas de su arte y profesión, colocando al feto en una bolsa mortuoria (o bolsa negra) sino en una bolsa roja para residuos patológicos, lo cual resulta a todas luces inaceptable y pasible de reproche disciplinario;

Que también ha quedado acreditado de la prueba producida y las distintas testimoniales la responsabilidad del encargado de la morgue Sr. César BORDÓN, no se encontraba en su lugar de servicio el día del hecho por lo menos en horario vespertino, así como tampoco el día posterior por pedido de licencia, no dejando a cargo en su carácter de Coordinador y máximo responsable, algún personal dependiente con conocimiento en la materia que pueda haber dado debida recepción, tratado y resguardo del feto fallecido, hecho que también podría haber impedido el desenlace acontecido;

Que de todo el material probatorio resultan varias irregularidades o negligencias graves que se presentaron en la morgue del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, endilgables a su coordinador como responsable máximo del servicio, la primera no haber prestado en forma personal o delegar en persona capacitada la tarea de recibir o entregar los elementos depositado en la morgue, específicamente en horarios donde él mismo declara que trabajan, siendo a todas luces negligente dejar este servicio a cargo del servicio de vigilancia, también le es reprochable, no dejar un responsable capacitado a cargo del servicio de morgue cuando tomó licencia día en que el feto fue retirado como residuo patológico;

Que conforme lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la Enfermera María del Carmen POLETTI, DNI N° 17.690.143, quien revista en un cargo de Categoría 7 - Carrera Enfermería - Tramo "B" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera, de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y por remisión del Artículo 57° de la Ley 10930 - Carrera de Enfermería;

Que asimismo corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente César Omar BORDÓN, DNI N° 20.457.298, quien revista en un cargo de Categoría 5 - Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera, de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que ha tomado la pertinente intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizada la información Sumaria dispuesta instruirse mediante Resolución N° 1312/22 MS, en el ámbito del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la Enfermera María del Carmen POLETTI, DNI N° 17.690.143, quien revista en un cargo de Categoría 7 - Carrera Enfermería - Tramo "B" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera, de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y por remisión del Artículo 57° de la Ley 10930 - Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente César Omar BORDÓN, DNI N° 20.457.298, quien revista en un cargo de Categoría 5 - Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la

magnitud y gravedad de la falta así correspondiera, de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 5°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3124/24 MS

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE MICHELOUD, MARIO M.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 1429/21 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Mario Marcelo MICHELOUD, DNI N° 18.569.326, Legajo N° 226.820, quien revista en un cargo de Categoría 12 - Carrera Enfermería - Tramo "B" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SANTA MARÍA" de GILBERT, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en las causales de cesantía previstas en el Artículo 71° Incisos c), y e), en relación al Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b) y d), y violación de las prohibiciones impuestas en el Artículo 62° Inciso h), todos de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, aplicables por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa al sumariado que el día 21/09/19 siendo las 11:13 horas el Dr. Hernán Jesús Rubén CARLÉS recibió una llamada telefónica del agente sumariado, mediante la cual lo insultó, y amenazó, expresándole que estaba loco, que no sabía dirigir el Hospital, que había otras faltas que no sancionaba, y que lo arreglaría a las trompadas. Dicho accionar por parte del Sr. MICHELOUD, se debió a que ese día había recibido un APERCIBIMIENTO Administrativo, por ausentarse de su horario laboral, sin expresar el motivo, y en varias oportunidades. Además se lo acusa de que el 21/09/19, a las 11:30 horas, en ocasión en que el agente MICHELOUD se encontraba cubriendo una guardia, la Sra. Claudia Daniela KELLER, en su carácter de empleada administrativa del Hospital "SANTA MARÍA" de GILBERT, pretendió notificar al encartado de un Apercibimiento Administrativo, proveniente del Dr. CARLÉS, que, el agente tomó la copia del Apercibimiento que le estaba entregando, y la hizo un bollo con su mano, y la arrojó sobre un escritorio de la Enfermería, Expresando a la agente KELLER que la denunciaría por maltrato;

Que además se le imputa que el 23/09/19, a las 12:45 horas, aproximadamente, en ocasión en que el Enfermero Daniel Aníbal BELEY, se hallaba cubriendo una guardia en el Hospital "SANTA MARÍA", se apersona el agente sumariado, y solicitándole conversar aparte le dice: "me mandaste al frente con el Director que me fui a la noche, vos no me querés creer Boliviano, pero te voy a buscar hasta debajo de la cama". Que además se le atribuye haber maltratado, golpeado, ejercido vejaciones (maltrato y humillación) al usuario SACKS. Que el 10/03/20 en ocasión que la Sra. Camila ALTAMIRANO perteneciente al Centro Catequístico para personas con discapacidad de la ciudad de GILBERT reintegra al usuario Roberto Oscar SACKS, al Hospital "SANTA MARÍA", lugar donde reside, este último comienza a llorar y ponerse nervioso. En esa oportunidad el usuario SACKS fue recibido por el encartado. La Sra. ALTAMIRANO deja al Sr. SACKS, en el hall de entrada del Hospital, y se retira, deteniéndose en la parte de afuera del nosocomio, momento en el cual comenzó a escuchar al encartado que gritaba: "dejalo que llore, que es un pelotudo, que está hablando al pedo, después me cagan a pedos a mí". En la fecha mencionada, el usuario SACKS, al momento de retirarse del Centro Catequístico, rumbo al nosocomio, comenzó a

llorar, y manifestó no querer volver al mismo, planteando en forma gradual que lo golpeaban con un puño en la cara. Que el maltrato proferido por el encartado al Señor SACKS, ha sido reiterado, hostigándolo verbalmente, golpeándole los dientes con una cuchara, obligándolo a comer, quemándolo con la comida en la boca, no cambiarle el pañal, no cambiarle la ropa luego de comer, secándose en el cuerpo la ropa con una gran mancha de líquido, entre otros maltratos;

Que al prestar declaración indagatoria el agente MICHELOUD, quien propuso a su defensa técnica y luego de reconocer el contenido y firma de la documental que se le atribuye (fs. 1, 20, 31/33, 93), interiorizado con precisión de los cargos de hecho y derecho que se le enrostran, en su descargo manifestó que, no se encontraba en ese momento en condiciones psíquicas y emocionales de declarar, sin perjuicio de negar los hechos que se le imputan y reservarse la facultad de hacerlo en otra oportunidad;

Que a fs. 138/140 obra acta de declaración testimonial del agente Hernán Jesús Rubén CARLÉS, Médico, con desempeño en los Hospitales CENTENARIO de GUALEGUAYCHÚ, y el de BASAVILBASO, al momento de los hechos el Director del Hospital "SANTA MARÍA" de GILBERT, luego de reconocer el contenido y firma de la documental de fs. 02, 06, 07, 15, 16, 18, 64, 65, 69, y 70, con relación a la denuncia del 21/09/2019 refiere que el Sr. MICHELOUD, lo llamó por teléfono diciéndole que estaba loco, y que lo iba a cagar a trompadas, porque había recibido una nota de apercibimiento por faltas en el trabajo; agrega que cree que la falla de ese momento fue que se ausentó sin avisar, lo que había hecho en varias oportunidades, antes de eso refiere que habló con el agente, pero resultaba muy difícil hacerlo, se ponía muy violento, decía que él no se metía con nadie y había un complot en su contra, expresa que ante esa situación decide hacer una denuncia en su contra, y conforme lo informaron en la Policía, MICHELOUD negó todo lo sucedido, agrega que denunció la situación también ante el Ministerio de Salud, expresa que también lo llamaron desde la Fiscalía y le explicaron sobre la conveniencia de firmar un acuerdo con el agente para no molestar más, agrega que explicó que no lo molestaba, pero la Fiscal insistió, por lo cual firmó el acuerdo, ya no estando en funciones como Director del Hospital, respecto del hecho denunciado por la agente Daniela KELLER, expresa que la agente intentó notificar a MICHELOUD del apercibimiento, porque se había ausentado del lugar de trabajo, y aquel tomó el papel, lo hizo un bollo, y lo tiró; en torno a lo denunciado por el agente BELEY, declara que era el Jefe de Enfermería, que le comunicó los incumplimientos de MICHELOUD, cuando el sumariado se enteró de eso, lo amenazó diciéndole que lo perseguiría hasta debajo de la cama si lo echaban del Hospital, también hizo alusión al cuerpo del Enfermero BELEY, manifestando que es pequeño y boliviano; con relación a lo sucedido con el paciente SACKS, expresa que se trata de una persona con discapacidad, con diagnóstico de parálisis cerebral, que vive en el Hospital, porque no tiene familiares que se hagan cargo, la Srta. ALTAMIRANO, vive en GILBERT, y pertenece a un centro catequístico, le pidió permiso para llevar a ROBERTO SACKS a ese centro, para que asista allí dos veces por semana, lo que autorizó, ALTAMIRANO retiraba a SACKS del Hospital y presenció, como el sumariado le gritaba y le decía improperios, debido a esto la Sra. DALILA CABRERA, quien también pertenecía al Centro Catequístico, le presentó una nota, denunciando el hecho, lo que se elevó al Ministerio de Salud, ALTAMIRANO, también realizó la denuncia en la Justicia, por otra parte intenta hablar con MICHELOUD sobre el tema, y asume nuevamente una actitud amenazante, y niega todo lo sucedido; en el Ministerio de Salud, le recomendaron trasladar el agente, pero se trata de un Hospital pequeño, y no se podía dialogar con el agente; luego de esto el mismo empezó a presentar certificados médicos, a principios de 2021, el declarante abandona el cargo de Director, agrega que el sumariado era malo en su desempeño, sus compañeros se quejaban de ello, que MICHELOUD tomaba su bicicleta, y se iba a su casa a dormir; agrega que a días de dejar la Dirección del Hospital, el declarante estaba realizando una actividad física al costado de la entrada de GILBERT, aparece MICHELOUD, en moto y le dice: "yo te voy a matar, te voy a romper la cabeza", expresa que se quedó quieto, y justo ven que aparece un patrullero de la Policía, por lo que el sumariado se retira; este hecho no lo denunció, porque con la anterior denuncia no pasó nada, y ya estaba dejando el cargo de Director, sólo esperaba su reemplazo;

Que a fs. 141/142, obra acta de testimonial de la agente Claudia Daniela KELLER, Administradora del Hospital "SANTA MARÍA" de GILBERT, desde el mes de agosto de 2019, con relación a su denuncia contra el sumariado, dice que hizo la Exposición porque el agente había incurrido en varias faltas, se ausentaba de su lugar de trabajo, en varias oportunidades, y un compañero lo vio irse a su casa, una vez se ausentó en su presencia, cuando volvió le preguntó si había solicitado autorización o dado aviso, el sumariado le dijo que avisó al Director, lo que éste

negó, frente a ello, y ante los reiterados incumplimientos decide apercibirlo, cuando le fue a entregar la notificación MICHELOUD, que “estaba durmiendo en una cama en el Office de Enfermería”, cuando le entrega la notificación, expresa que la arrugó “haciéndola un bollito y la tiró al suelo”; agrega que sabe que también discriminó a BELEY, diciéndole: “ey vos, boliviano te vaya buscar hasta debajo de la cama, porque vos contaste que yo me fui del Hospital...”; agrega que le dijo boliviano como un insulto, ya que el agente BELEY es de contextura pequeña, y MICHELOUD lo culpaba de haber dado aviso de sus faltas, en realidad expresa se enteraron que no estaba porque BELEY lo buscaba y otra agente lo había visto en la calle, agrega que casi todos los enfermeros se quejaban del sumariado, que no hacía nada, no trabajaba, también sabe que gente que concurría al hospital, para inyecciones, si estaba él se retiraban y regresaban al día siguiente, respecto de los pacientes, existe un hecho muy feo que sucedió con el paciente ROBERTO SACKS, el sumariado lo maltrataba, los enfermeros se quejaban que no le cambiaba el pañal, antes de finalizar agrega que después de la denuncia que le hizo CAMILA ALTAMIRANO al sumariado, se dieron cuenta que cada vez que el paciente SACKS escuchaba el nombre “Marcelo” se ponía a gritar y recién se calmaba cuando le decían que “Marcelo” no iba a ir mas, que se tranquilice;

Que se glosa a fs. 143/144, declaración testimonial del agente Daniel Aníbal BELEY, Enfermero, con desempeño en el Hospital “SANTA MARÍA” de GILBERT, expresa que estaba de guardia junto al sumariado, el 23/09/2019, tipo 08:00 de la mañana, fue a atender a Roberto SACKS, quien vive en el Hospital, y requiere atención permanente, el sumariado se quedó en el Office de enfermería, mirando su celular, cuando regresó ya no estaba, comenzó a preguntar por él, y otra agente le dijo que no estaba, MICHELOUD regresó al mediodía, luego no recuerda con exactitud pero sabe que lo apercibieron, y como creyó que el declarante le había contado al Director lo amenazó, textualmente le dijo: “vos me delataste boliviano, vos fuiste a decirle al Director que yo me había ido del Hospital”, expresa que no le contestó nada, pero a partir de allí comenzó a guardar su auto en el estacionamiento del hospital, porque hay cámaras; agrega que presenció una conversación entre el Director CARLÉS y el sumariado, MICHELOUD le decía al Dr. CARLÉS: “vos Carlés no tenés nada para decirme, no sabes nada, sos un empleado igual que yo”, agrega que esa conversación fue a raíz del apercibimiento que se le hizo por ausentarse del Hospital; también sabe que el Dr. CARLÉS estaba corriendo y el sumariado se le apareció, lo insultó y amenazó, también declara que el sumariado discutió con CAMILA ALTAMIRANO, del Centro Catequístico, ella le recriminaba que SACKS pedía orinar llorando, el sumariado le trajo un papagayo orinal y le dijo: “tomá hacelo orinar vos”, agrega que MICHELOUD no es un buen trabajador, las guardias son de a dos, pero él no cumplía, ninguno de los compañeros quería trabajar con él;

Que a fs. 155/156 luce acta testimonial de la Sra. María Dalila CABRERA, Profesora de Enseñanza Especial, Coordinadora del Centro Catequístico para personas con discapacidad de GILBERT, ratifica el contenido y firma de la nota de fs. 71/72, agrega que le contaron del trato deshumanizado de MICHELOUD hacia SACKS, la enfermera VIVIANA LOSS le contó que en muchas oportunidades, que el sumariado le entregaba la guardia, SACKS estaba muy sucio, también le contó que ella lo enfrentaba, y el agente la llamaba por teléfono con actitudes amedrentadoras; respecto de la situación del 10/03/2020, en el Centro Catequístico notaron que ROBERTO (SACKS) llegó muy nervioso y angustiado, distinto a todos los días, él llega muy contento a los distintos talleres (jardinería, cocina, manualidades) y al notarlo distinto empezaron a preguntarle que le sucedía, aclara que ROBERTO es cuadripléjico, sólo mueve el dedo pulgar hacia arriba, la mano y los ojos en parpadeo, un poco la cabeza, con esos movimientos, se entienden, y como ya sabían de los malos tratos de MICHELOUD a ROBERTO, directamente le preguntaron, si había ocurrido algo con el enfermero, ROBERTO asintió con la cabeza, vuelva al hospital, y allí ocurre lo relatado en la nota de fs. 71/72, agrega que ROBERTO le contó que MICHELOUD lo maltrataba, para hacerse entender, agacha la cabeza llevándose su puño hasta el mentón, en señal de agresión e inmediatamente señala con la cabeza la vivienda que ocupa MICHELOUD en el predio del Hospital;

Que a fs. 172/173 luce acta de declaración testimonial de la Srta. CAMILA ALTAMIRANO, Profesora de Enseñanza Especial, quien al momento de los hechos participaba de las actividades del Centro Catequístico para personas con discapacidad de GILBERT, luego de reconocer y ratificar el contenido y firma de la documental de fs. 73/74, expresa que ratifica todo lo que dijo en la denuncia del 10/03/2020, agrega que desde hacía tiempo observaba a ROBERTO SACKS muy triste cada vez que lo llevaba devuelta al Hospital, un día le preguntó que le sucedía y le dijo que MICHELOUD no le daba de comer, lo golpeaba, y no lo higienizaba; agrega que ROBERTO

SACKS no puede comunicarse con el habla, lo hace mediante gestos, solo dice “agua”, “pan”, pero hablando con él pudo contarle que MICHELOUD no le daba comida y no le cambiaba los pañales, que lo golpeaba, lo que pudo manifestar con el gesto de cerrar el puño y realizar el gesto de golpe de puño cerrado; agrega que el día que hizo la denuncia en la Comisaría de GILBERT, cuando llevó a SACKS al Hospital se puso a llorar, entonces se decidió a preguntarle a MICHELOUD qué estaba sucediendo con ROBERTO SACKS, el sumariado lo enfrentó y le dijo: “¿qué andás diciendo vos?”, expresa que ROBERTO SACKS se puso a llorar aún más y MICHELOUD decía que no le hacía nada malo, por lo que la declarante decide retirarse, pero en realidad expresa que se quedó escondida detrás de una pared, y escuchó que MICHELOUD se dirigía a una persona que estaba allí, y no puede identificar, ya que no sabe si es enfermera o cocinera: “Este pelotudo anda diciendo que yo lo maltrato, que le pego. Dejalo que llore, que grite por boludo”, en ese momento relata que decide entrar y pedirle explicaciones al agente MICHELOUD, quien le dice a ella que lo estaba acusando y que lo iban a despedir por ese motivo, luego se dirigió a la Comisaría a formular la denuncia; agrega que en otras ocasiones ROBERTO SACKS les dijo que MICHELOUD lo golpeaba en la boca, y en el Centro lo han visto lastimado, agrega que supieron quien maltrataba a ROBERTO, porque le preguntaron muchas veces, nombrando a otras personas, y siempre hacía señas negativas con la cabeza, cuando le preguntaban por MICHELOUD decía que sí con la cabeza, gesto afirmativo con la cabeza; expresa que se comenta que el sumariado es una persona violenta con otros pacientes, también que ha tenido denuncias de violencia formuladas por su pareja de nombre SILVINA SELLANES, quien vive en URDINARRAIN, interrogada al respecto niega que la hayan llamado a declarar en sede penal;

Que la Defensa Técnica del sumariado presenta escrito planteando la prescripción de la acción disciplinaria con fundamento en el Artículo 69° de la Ley 9755, argumenta que habría operado el 11/06/2023 teniendo en cuenta el plazo bianual desde el dictado del Decreto N° 1426/21 MS;

Que a fs. 282/vta., obra acta de declaración testimonial de la Sra. Graciela Marina MAGNIN (Prueba de la Defensa), actualmente jubilada, con desempeño previo en el Hospital “SANTA MARÍA” de GILBERT, como Enfermera, desde 1990, con relación a los hechos expresa que sabe que el sumariado tiene denuncia por maltrato, agrega que conocía la denuncia por Roberto SACKS, respecto del Dr. CARLÉS, el Enfermero BELEY y Daniela KELLER, sabe que hubo entredichos entre ellos, pero no sabía que había denuncias, el único Hospital en GILBERT se llama “SANTA MARÍA” y en ese Hospital nunca notó que haya algún problema entre las autoridades de aquel y el sumariado, nunca estuvo presente en alguna discusión, agrega que una vez vio a MICHELOUD reprocharle a BELEY que se iba a dar clases a URDINARRAIN en horario de trabajo, que nunca vio al sumariado dispensar maltrato hacia ningún compañero de trabajo, tampoco vio maltrato hacia SACKS, después agrega que el paciente no quería comer y decía que no le daban de comer;

Que a fs. 287/292 se glosa memorial de alegatos presentado por la Defensa, en principio, se reitera el planteo de la prescripción de la potestad disciplinaria; además en orden a los cargos imputados se esgrime que el sumariado trabajaba en condiciones insalubres, y que el Dr. CARLÉS, BELEY, y KELLER, supuestamente hostigaban y perseguían al sumariado, con relación al cargo por maltrato al Sr. ROBERTO SACKS, se expone que en la denuncia penal, - de la cual no obra constancia alguna-, se alude a un testimonio que habría descartado la ocurrencia del hecho, y a un dictamen médico en que se concluyó que el mencionado no presentaba signos de violencia, por lo cual no se habría iniciado IPP; destaca el testimonio de la Sra. MAGNIN, que ofreciera la Defensa, y se solicita el sobreseimiento del agente MICHELOUD;

Que el Artículo 69° del Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, establece textualmente: “El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo”;

Que surge evidente en los presentes que la potestad disciplinaria del Estado se mantiene intacta, puesto que, desde el momento en que la Administración toma efectivo conocimiento de los hechos investigados, tomando la nota de fs. 01 del 29/09/2019, a la disposición del Sumario Administrativo, mediante Decreto N° 1429 MS, del 11 de Junio de 2021 (fs. 84/89), no transcurrió el plazo previsto en el citado Artículo 69°, interrumpiéndose a partir de

aquella fecha el curso de la prescripción. Por otra parte, denunciado por la Srta. ALTAMIRANO, en perjuicio del paciente SACKS, ocurrió el 10/03/2020;

Que el Artículo 74° de la Ley 9755, modificado por la Ley 9811, establece un plazo de veinticuatro meses, a partir del dictado del acto administrativo dispositivo para “resolver” el sumario. El Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia no se encuentra reglamentado a la fecha, no obstante, en su redacción, la norma original es prácticamente una fiel reproducción de la Ley Nacional 25.164 - “Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional”-, reglamentada por Decreto N° 1421/2002, el que al Artículo 38°, precisamente en punto al plazo de tramitación del sumario, consigna expresamente que “no se computarán dentro del plazo las demoras causadas por el diligenciamiento de oficios, realización de pericias u otros trámites cuya duración no dependa de la actividad del instructor y por otras situaciones ocasionadas por el imputado o terceros...”;

Que de la interpretación de la norma precedentemente enunciada (Decreto N° 1421/2002 PEN), se concluye que, el plazo del Artículo 74° citado, reviste carácter procedimental, debiendo tenerse presente como límite, el principio de razonabilidad para la sustanciación de las actuaciones, con las contingencias que una eficiente gestión pueda conllevar;

Que en el particular, el plazo de prescripción se interrumpió con el dictado del acto dispositivo del sumario, y a mayor abundamiento, la causal interruptiva se mantiene mientras se lleven a cabo las medidas procesales tendientes a concluir el procedimiento investigativo, situación que en la especie se cumplimentó más que razonablemente. (STJER “ARRIONDO, JUAN JOSÉ C/ESTADO PROVINCIAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/RIL” del 24/11/2015; Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad, autos “ZORZOLI, LETICIA C/ESTADO PROVINCIAL y CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE E. RIOS S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SUMARIO” del 24/08/2017; Dictamen N° 0265/17, Fiscalía de Estado en RU N° 1846379); por todo lo expresado no resulta procedente la argumentación de la Defensa, debiendo rechazarse los planteos de prescripción y caducidad, conforme lo expuesto;

Que al analizar el fondo de la cuestión, corresponde destacar que, del plexo probatorio colectado y supra reseñado, puede afirmarse que los hechos reprochados al encartado han quedado debidamente acreditados en el trascurso de la investigación sumarial. Efectivamente, los testimonios de los agentes HERNÁN JESÚS RUBÉN CARLÉS (fs. 138/140), CLAUDIA DANIELA KELLER (fs. 141/142), DANIEL ANÍBAL BELEY (fs. 143/144), sumado a los de las Profesoras MARÍA DALILA CABRERA (fs. 145/148), y CAMILA ALTAMIRANO (fs. 172/173), ratifican la ocurrencia hechos endilgados al sumariado, tal como fueran denunciados en la documental de fs. 02, 03, 06/07, 15/16, 17/18, 64/65, 69/70;

Que de aquellas declaraciones el destrato, falta de respeto, amenazas, que el agente MICHELOUD dispensara a los mencionados, y que los llevaran a realizar las exposiciones policiales y denuncias de fs. 02, 03, 10; en tal sentido el entonces Director del Hospital, “SANTA MARÍA” de GILBERT, Dr. CARLÉS expresó: “... Micheloud me llamó por teléfono, diciéndome que yo estaba loco y me iba a cagar a trompadas porque había recibido una nota de apercibimiento por fallas en el trabajo...”, la Administradora, CLAUDIA DANIELA KELLER: “... Micheloud, ya había incurrido en varias faltas, ... ausentarse sin aviso en su horario de trabajo, ... ante los reiterados incumplimientos ... decide apercibirlo ... Cuando fui a entregarle la notificación, Micheloud, quien estaba durmiendo en una cama en el Oficce... le entregué la notificación, la arrugó haciéndola un bollito y la tiró al suelo...”, su compañero de tareas, el Enfermero BELEY: “... vos me delataste Boliviano, vos fuiste a decirle al Director que yo me había ido del Hospital...”;

Que frente a los reiterados incumplimientos del sumariado, su superior, Dr. CARLÉS, entendió debía hacerle a MICHELOUD, una advertencia de carácter formal, ello surge del texto de la documental agregada a fs. 07; lo que desata su ira y amenazas, para con los denunciantes;

Que uno de los principios de la organización administrativa es el de jerarquía, dentro de la Administración Pública, se traduce en una relación de supremacía de los funcionarios superiores respecto de los inferiores, y de subordinación de éstos últimos respecto de aquellos; desde ya, los superiores tienen la facultad de motivar, ordenar, coordinar y fiscalizar a los órganos inferiores, todo ello para la ejecución de la actividad administrativa con unidad de criterio y eficacia. El Dr. CARLÉS, al igual que la agente KELLER, solo trataban de cumplir con su deber, advirtiendo al sumariado de sus inconductas, quien respondió con reacciones violentas y fuera de lugar; en evidente infracción a los deberes legales impuestos en el Artículo 61° Incisos a), y b) de la Ley 9755. Con relación

a la amenaza al agente BELEY, la forma en que el sumariado se dirigió a él, llamándolo “boliviano” a manera de insulto, en forma despectiva, encierra un acto discriminatorio violatorio de la prohibición del Artículo 62° Inciso h) del Marco Regulatorio;

Que ahora bien, respecto del hecho atribuido al agente MICHELOUD, del cual fuera víctima el paciente ROBERTO OSCAR SACKS, puede concluirse que se encuentra fehacientemente comprobado en virtud de los contundentes testimonios de las Profesoras MARÍA DALILA CABRERA (fs. 155/156), y CAMILA ALTAMIRANO (fs. 172/173), Coordinadora y colaboradora, respectivamente del Centro Catequístico para personas con discapacidad de la localidad de GILBERT, quienes además ratificaron el contenido de la documental de fs. 71/72, 73/74;

Que el Sr. SACKS, es un paciente con diagnóstico de parálisis cerebral, que vive en el Hospital “SANTA MARÍA” de GILBERT, por cuestiones sociales, dado que no tiene familia que se haga cargo de su cuidado (sic. testimonial de fs. 138/140); necesita asistencia permanente para la vida diaria, higiene, y alimentación. Oportunamente, la Srta. ALTAMIRANO solicitó autorización al Director CARLÉS, para retirar al nombrado del nosocomio, llevarlo a participar de las actividades del centro, y posteriormente llevarlo nuevamente al Hospital, que es su hogar;

Que las testigos CABRERA y ALTAMIRANO, son Profesoras de Enseñanza Especial, sus declaraciones son claras, evidencian la violencia con la que MICHELOUD se dirigía a SACKS, - aun en presencia de terceros-, una persona en estado de completa vulnerabilidad; quien logró, de manera gestual, comunicar de forma inequívoca, los malos tratos que sufría;

Que sin dudas, este hecho resulta de una gravedad extrema, puesto que involucra una conducta incompatible con lo que se espera de quienes tienen a su cargo el cuidado de los pacientes, y violatoria de las normas y principios que tienden a garantizar la dignidad de la persona humana, previstos en los tratados internacionales de rango constitucional conforme el Artículo 75° - Inciso 22°, como se sostiene en el Dictamen Legal de fs. 78/81;

Que la estrategia defensiva del sumariado se ha dirigido a intentar descalificar a los denunciantes, pretender se lo tenga por víctima de un supuesto complot, y de situaciones a las que calificó de acoso laboral, ensayando fundamentar su teoría, acompañó copias de una denuncia por daños que efectuara en el año 2013, archivada en el mes de agosto de ese mismo año (fs. 34/48), cuando los hechos aquí investigados ocurrieron en el 2019, y 2020. En el memorial de alegatos (fs. 287/292), en relación al hecho imputado en perjuicio del paciente SACKS, se hace referencia a las actuaciones penales que se habrían sustanciado a raíz de la denuncia de la Srta. ALTAMIRANO (fs. 291), relatando que el médico forense no había advertido ningún signo de violencia, por lo que se habrían archivado las actuaciones;

Que es dable destacar que en reiteradas oportunidades la Instructora Sumariante, Dra. KARINA DAPPEN requirió copias de las referidas actuaciones, librándose los pertinentes despachos al Ministerio Público Fiscal, sede en la ciudad de Gualeguaychú (fs. 180/182, 185/186), y por la Defensa en prueba informativa ofrecida oportunamente (fs. 199/200 vta., 213/vta.), los que nunca fueron respondidos por el Organismo requerido (fs. 283);

Que en virtud de lo expuesto, no hay constancia, en este procedimiento, de lo sucedido en sede penal con las denuncias, no obstante ello, y como reiteradamente hemos expuesto, la falta de entidad de un hecho para configurar un ilícito penalmente tipificado no resulta excluyente para que, desde la órbita administrativa, el mismo acto pueda engendrar reproche disciplinario;

Que en reiterados Dictámenes la Comisión Asesora de Disciplina, ha sostenido el criterio por el cual se entiende al Sumario Administrativo prescindente de las resultas del procedimiento penal, conforme surge del Artículo 76° de la Ley 9755. Tal criterio tiene, amplio sustento doctrinario dado que, está fuera de toda discusión que los agentes públicos tienen obligaciones, y deberes legales que respetar, exigiéndose un alto estándar en el cumplimiento de sus funciones con profesionalidad, eficiencia, ética, y conducta debida, que merece la sociedad demandante de servicios y obras;

Que el personal público está sujeto a diferentes responsabilidades: penal, disciplinaria, patrimonial, civil, y en algunos supuestos política; cada una de ellas protege distintos bienes jurídicos, tienen objetivos diferentes, y diferentes ámbitos de aplicación, y procedimientos; el derecho administrativo es autónomo, y desde ya, una misma conducta puede ser objeto de eximición en sede penal, y no en sede administrativa. Asimismo, la exigencia del estricto cumplimiento del marco normativo hace al profesionalismo razonablemente exigible a todo el personal estatal, independientemente de sus funciones, sin perjuicio que, en el hecho en análisis del que fuera víctima el

Sr. SACKS, el accionar del encartado resulta absolutamente repudiable, desde la simple mirada empática que cualquier persona de bien, debe tener sobre otro en condiciones de máxima vulnerabilidad;

Que frente a la gravedad de las imputaciones, cuya materialidad y autoría responsable han sido demostradas en autos, corresponde se aplique la máxima sanción prevista en la norma, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran en el Decreto N° 1429/2021 MS, quedando su conducta incurso en las causales del Artículo 71° – Incisos c) y e), en relación al incumplimiento de los deberes del Artículo 61° Incisos a), b), y d), y violación de la prohibición del Artículo 62° Inciso h); todos de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; aplicables por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 (Carrera Provincial de Enfermería);

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1429/21 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Mario Marcelo MICHELOUD, DNI N° 18.569.326, Legajo N° 226.820, quien revista en un cargo de Categoría 12 – Carrera Enfermería - Tramo “B” - Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SANTA MARÍA” de GILBERT, por haber quedado su conducta incurso en las causales previstas en el Artículo 71° Incisos c), y e), en relación al Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b), y d), y violación de las prohibiciones impuestas en el Artículo 62° Inciso h), todos de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, aplicables por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, y atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

-----

DECRETO N° 3125/24 MS

**FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE RETAMAL, LUIS I.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 3736/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Luis Iván RETAMAL, DNI N° 25.684.757, Legajo N° 172.784, quien revista en un cargo de Categoría 12 - Carrera Enfermería - Tramo “B” - Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en Trece (13) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2019, conforme el siguiente desglose: mes de Enero, día: 28; mes de Abril, día: 06; mes de Mayo; días: 14, 19 y 22; mes de Junio, días: 26 y 30; mes de Julio, días: 07, 08, 09, 12, 14 y 26. Habiéndose iniciado las actuaciones preliminares con nota del 06 de Agosto de 2019, suscripta por la Jefa de la División de Recursos

Humanos del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, informando que el agente ha sobrepasado las inasistencias en el transcurso del año 2019, se adjunta además tiraje de tarjeta-reloj, movimiento de licencia y demás documentación respaldatoria (fs. 01/26);

Que al prestar declaración testimonial la Jefa de la División Recursos Humanos del nosocomio, la misma reconoce documental de fs. 01, 02, 26, y 37, agregando que las asistencias se registran mediante reloj biométrico, y que el agente a la fecha ha incurrido en 39 inasistencias;

Que abierta la causa a prueba, la Defensa ofrece prueba, haciéndose lugar a la informativa y a la ampliación de indagatoria. A fs. 94/96 se adjunta respuesta a Oficio N° 273/2023 (prueba de la defensa), remitida por la Comisión Médica, informando que al encartado no se le realizaron juntas médicas en el año 2019, tampoco presentó certificados médicos ante el área de reconocimiento médico, pese a haber solicitado licencias que no se justificaron por no haber concurrido a consultorio oficial, y a fs. 131/133 luce memorial de alegato presentado por la Defensa Técnica del sumariado; se plantea la prescripción de potestad disciplinaria del Estado, debido a que las inasistencias son del año 2019 y la Resolución que dio inicio a este proceso perimido fue en 2022, por lo que solicita se declare la prescripción y/o no se aplique sanción alguna a la agente, por entender que el Estado ha perdido el ius puniendi;

Que atento al planteo de la Defensa del encartado, el Artículo 69°, de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, textualmente dice: "El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo"; por lo que queda claro que el plazo para que opere la prescripción es bianual;

Que mediante Decreto N° 3736 MS, del 26 de octubre de 2022, se imputa al agente RETAMAR haber incurrido en trece (13) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los meses de Enero a Julio del año 2019. El acto que da inicio al sumario, es el marco fáctico y legal que establece las bases sobre las que se realizará la investigación, para determinar la responsabilidad administrativa de un empleado sometido a esa responsabilidad. Ahora bien, durante el año 2020 y 2021, se produjeron circunstancias extraordinarias a nivel global. El 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por la enfermedad del coronavirus COVID-19, en razón de su gravedad y propagación a nivel mundial. En tal contexto el Presidente de la República, Alberto Fernández dictó el DNU N° 260/2020 (BO 12/03/2020) disponiendo diversas medidas sanitarias, luego frente al aumento de casos confirmados el PEN dictó el DNU N° 297/2020 del 19/03/2020 (BO 20/3/2020), que dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), ordenando que las personas debían mantenerse en sus domicilios o en los lugares en que se encontraran, por Decreto N° 298/2020 (B.O. 20/03/2020) se dispuso la suspensión general de plazos en el ámbito federal;

Que en consonancia con las medidas dispuestas a nivel nacional, la Provincia de Entre Ríos dictó sucesivos reglamentos, disponiendo la suspensión de plazos administrativos, - con algunas excepciones relativas a los procesos de selección-, a saber: 1) Decreto N° 360/2020 GOB., desde el 17/03/2020 a 31/03/2020, 2) Decreto N° 496/2020 GOB., prorrogando la misma hasta el 12/04/2020; 3) Decreto N° 521/2020 GOB., desde el 13/04/2020 al 26/04/2020; 4) Decreto N° 602/2020 GOB., desde 27/04/2020 al 10/05/2020; 5) Decreto N° 944/2020 GOB., desde el 24/06/2020 al 03/07/2020; 6) Decreto N° 988/2020 GOB., prórroga desde el 20/06/2020 al 17/07/2020, Decreto N° 1005/2020 GOB., de idéntico tenor y lapso; 7) Decreto N° 1092/2020 GOB., suspensión desde el 18/07/2020, indefinido y hasta tanto se determine; 8) Decreto N° 1168/2020 GOB., del 03/08/2020 prorroga la suspensión anterior, en el ámbito de la Administración Pública Centralizada, de esta ciudad; 9) Decreto N° 1891 GOB. del 09/11/2020, ratifica vigencia del Decreto N° 1092/20, suspensión desde 09/11/2020 al 29/11/2020; 10) Decreto N° 2325 GOB., del 16/12/2020, asueto y receso desde 2/1/2021 al 22/01/2021, ratifica vigencia de suspensión de plazos dispuesta por Decreto N° 1092/20; 11) Decreto N° 47 GOB. del 01/02/2021, restablece la vigencia de los plazos procesales, disponiéndose posteriores suspensiones, en los meses de Mayo y Junio de 2021 (Decretos N° 1112/21 GOB., N° 1144/21 GOB. y N° 1158/21);

Que solamente no se dispuso suspensión de plazos administrativos durante el lapso comprendido entre el 11/05/2020 al 23/06/2020, dado que los Decretos N° 633/2020 GOB., N° 728/2020 GOB. y N° 817/2020 GOB., no lo contemplaron. En consecuencia se encontraba corriendo el plazo de prescripción, el que debe computarse desde la última falta endilgada (26/07/2019), habiéndose suspendido el curso del mismo en virtud de la normativa mencionada, desde el 17/03/2020, reanudándose en el período que va desde el 10/05/2020 al 23/06/2020, suspendiéndose nuevamente desde el 24/06/2020 al 01/02/2021; por lo que se concluye que, al momento del dictado del Acto Administrativo dispositivo de esta investigación sumarial (Decreto N° 3736/2022 MS, del 26/10/2022, fs. 43/44), la potestad disciplinaria del Estado se encontraba absolutamente vigente;

Que en consecuencia, el encartado ha excedido el límite de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Artículo 61° Inciso a) de la Ley 9755), y por las testimoniales se constató que el encartado continuó inasistiendo, por lo que teniendo en cuenta el cuadro fáctico descrito, resulta justo y equitativo, en el particular, se aplique al agente Luis Iván RETAMAL, DNI. N° 25.684.757, Legajo N° 172.784, una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3736/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Luis Iván RETAMAL, DNI N° 25.684.757, Legajo N° 172.784, quien revista en un cargo de Categoría 12 - Carrera Enfermería - Tramo "B" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, al haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DECRETO N° 3126/24 MS

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRONCOSO, SILVIO M.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Silvio Mariano TRONCOSO, DNI N° 30.187.129, con patrocinio letrado del Dr. Rubén TURI, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3740/22 MS, que le dispuso la sanción de Veinte (20) días de Suspensión Sin Goce de Haberes, al haber quedado su conducta incurso en la causal prevista en el Artículo 70° Inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada parcialmente por la Ley 9811; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el recurso fue interpuesto en fecha 10 de Enero del 2023; sin perjuicio de ello no surge fehacientemente acreditado la fecha de notificación del acto sancionatorio al recurrente. En efecto, si bien a fs. 164, en fecha 23 de Noviembre de 2022, se ordenó la notificación del acto al Sr. TRONCOSO, no se puede determinar si la firma obrante al pie de página corresponde al agente sancionado;

Que sin perjuicio de que no se puede determinar la fecha de notificación del acto al agente, por aplicación del principio de formalismo moderado, debe entenderse que el recurso de revocatoria en examen ha sido interpuesto en tiempo y forma, conforme a los preceptos del Artículo 57° de la Ley para trámites administrativos N° 7060 y el

Artículo 3° del Decreto N° 4435/22 GOB., que dispuso la suspensión de los plazos administrativos para el período comprendido entre el 26 al 30 de Diciembre del 2022, otorgándose asueto al personal de la Administración Pública provincial y del 2 al 13 de Enero del 2023, disponiéndose receso administrativo;

Que en lo sustancial, el recurrente plantea la prescripción de la potestad disciplinaria, ello en el entendimiento de que la autoridad administrativa ha dejado vencer los plazos perentorios aplicables a la sustanciación del sumario instruido en su contra. Alega que habiendo ocurrido los hechos en el año 2016, el sumario fue instruido en el año 2019 y sancionado en el año 2022, lo que a su entender supone una morosidad de la Administración en la sustanciación del procedimiento disciplinario y una renuncia al ejercicio de su potestad disciplinaria;

Que en primer término cabe señalar que de las constancias obrantes en estas actuaciones surge que, habiéndose cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y que, luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial con fundamento en el hecho de que el Sr. TRONCOSO, incurrió en un total de trece (13) inasistencias injustificadas a su puesto laboral durante los meses de abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y marzo del 2017, la Comisión Asesora de Disciplina acertadamente consideró que el agente incurrió en la falta administrativa endilgada, estimando que existen elementos probatorios suficientes a fin de disponerse la aplicación de una sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, ello de conformidad con las previsiones del régimen disciplinario aplicable, instaurado por la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público, la cual en su Artículo 71° expresamente prevé como falta administrativa "inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos, en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores";

Que a través de su escrito recursivo, el recurrente introduce un planteo de prescripción de la potestad disciplinaria, considerando que el sumario fue instruido en el año 2019 y sancionado en el año 2022 por faltas cometidas en el año 2016, lo que a su entender supone una morosidad de la Administración en la sustanciación del procedimiento disciplinario y una renuncia al ejercicio de su potestad disciplinaria;

Que contrariamente a lo afirmado por el Sr. TRONCOSO, cabe enfatizar en que el sumario en análisis ha sido instruido respetando los plazos previstos reglamentariamente y en cumplimiento con la pauta jurisprudencial de "plazo razonable". Ciertamente, a partir del pronunciamiento del STJER recaído en la causa contencioso administrativa "Arriondo, Juan José c/Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley", sentencia de fecha 24/noviembre/2015, se ha establecido como criterio legal imperante, en primer lugar, que el Artículo 74° de la Ley 9755, el cual impone un plazo máximo de sustanciación legal de los sumarios administrativos, sin perjuicio de no estar aún reglamentado, no refiere a un plazo de caducidad sino a un plazo meramente ordenatorio (siguiendo los precedentes "Guevara...", "Fenés...", "Fadil...") y, en segundo lugar, que todos los actos procesales de impulsión del sumario poseen virtualidad interruptiva del curso de la prescripción, por lo cual en la medida que no transcurra los dos años establecidos como plazo de prescripción por el Artículo 69° de la norma entre cada acto impulsorio del sumario, no se puede considerar cumplida la prescripción;

Que trasladados tales conceptos al caso de marras, del análisis de las constancias obrantes en autos se advierte que, desde el dictado del Decreto N° 538/19 MS (v. fs. 29-30), en fecha 26/marzo/2019, disponiéndose la instrucción de un sumario al agente TRONCOSO, hasta el dictado del Decreto N° 3740/22 MS (v. fs. 159-161), en fecha 26/octubre/2022, por el cual se dio por aprobado y finalizado el sumario y se le aplicó al recurrente la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes cuestionada, se fueron dictando distintos actos de instrucción (adoptando medidas probatorias en pos de asegurar el derecho de defensa del imputado) sin que haya transcurrido entre acto y acto el plazo de dos años establecido por la norma, razón por la cual el planteo de prescripción de la potestad disciplinaria no puede prosperar;

Que la determinación de la sanción a imponer en los supuestos en que el ordenamiento jurídico brinda al órgano decisor la posibilidad de elegir entre varias alternativas, se encuentra ligada al legítimo ejercicio de la discrecionalidad del Poder Administrador en el desempeño de su potestad disciplinaria, lo que como regla no puede ser cuestionado, salvo casos excepcionales de arbitrariedad; la que, claro está, no se configura en el sub caso, habiendo ponderado correctamente la autoridad sumarial que el comportamiento del recurrente no se correspondía con la conducta debida, por lo que la decisión de aplicarle la sanción impugnada se adecua a la normativa reglamentaria vigente;

Que por todo lo expuesto, no se advierte vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado del Decreto N° 3740/22 MS, el cual se encuentra suficientemente motivado en sus considerandos, por lo que corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Silvio Mariano TRONCOSO, DNI N° 30.187.129;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Silvio Mariano TRONCOSO, DNI. N° 30.187.129, con patrocinio letrado del Dr. Rubén TURI, con domicilio legal en calle Tucumán N° 300 de Paraná, contra el Decreto N° 3740/22 MS, que le dispuso la sanción de Veinte (20) días de Suspensión Sin Goce de Haberes, al haber quedado su conducta incurso en la causal prevista en el Artículo 70° Inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada parcialmente por la Ley 9811, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Carlos G. Grieve**

---

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

---

DECRETO N° 3127/24 MSJ

**FUNCIONES A GASPARÍN, CRISTINA I.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente las funciones de Jefe de División Tramitaciones Ley Provincial N° 6995 dependiente del Departamento Inspección General de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a la Agente Cristina Inés GASPARÍN, D.N.I 14.604.634, Legajo Personal N° 173.137, a partir de la fecha del presente, conforme los fundamentos esgrimidos en los considerando de esta Norma Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1111/1181/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional a la Agente Cristina Inés GASPARÍN, D.N.I N° 14.604.634, Legajo Personal N° 173.137, atento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia de las presentes remítanse a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

DECRETO N° 3128/24 MSJ

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SALDIVIA, EMANUEL R.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Agente de Policía Emanuel Ramón SALDIVIA, L.P. N° 32.788, M.I. N° 38.389.132, con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 086/24, fechada el 24 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución J.C.A-O.A.I N° 170/18, de fecha 11 de octubre de 2018, rectificada parcialmente por su similar J.C.A-O.A.I N° 146/21, de fecha 21 de octubre de 2021, se dispuso el inicio de un sumario administrativo caratulado "Contra el Comisario BARQUIN, Dante, L.P. N° 21.749, M.I. N° 22.699.388, Sargento 1° GALLINGER, Adrián Alberto, L.P. N° 23.986, M.I. N° 24.054.488, Cabo CASTILLO, Martín Alejandro, L.P. N° 31.658, M.I. N° 37.564.163, Agente DEMCZUK, Fernando Daniel, L.P. N° 31.899, M.I. N° 37.564.163 y Agente SALDIVIA, Emanuel Ramón, L.P. N° 32.788, M.I. N° 38.389.132, por la causal prevista en el Artículo 201° Inc. a) del RGP-Ley 5654/75..."; y

Que habiéndose agotado todos los pasos administrativos mediante el dictado de la Resolución J.P. N° 086/24, el Jefe de la Policía de Entre Ríos dispuso sancionar entre otros funcionarios al Agente SALDIVIA, Emanuel Ramón, D.N.I. N° 38.389.132, con VEINTICINCO (25) días de arresto, quien con patrocinio letrado interpuso un recurso de apelación jerárquica contra ese decisorio; y

Que se dio intervención a la División Asesoría Letrada de la Dirección Ayudantía General, la que se expidió mediante dictamen N° 400/24, refiriendo que el recurrente presentó el escrito en los términos previstos por el artículo 219° del R.G.P.E.R. Conforme surge de las fechas de notificación del acto atacado y de presentación del remedio recursivo, el mismo ha sido interpuesto en forma extemporánea, de acuerdo a lo establecido en los artículos 215° y 203° del mismo cuerpo rector; y

Que mediante dictamen N° 000510/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Seguridad y Justicia, indicó que la presentación efectuada se encuentra prevista en los artículos 213° y siguientes del Reglamento General de Policía, estableciendo el artículo 215° que los recursos deben ser interpuestos por escrito y dentro de los cinco días a contar del momento en que fue notificado, estableciendo el Artículo 203° del mismo cuerpo rector que "...todos los términos en materia sumarial se computaran por días corridos...", surgiendo del cargo obrante a foja 1556, que el recurrente fue notificado del resolutive atacado el día 06 de Junio de 2024, a las 08:45 horas e interpuso el recurso de apelación jerárquica el 13 de Junio de 2024 a las 09:47 horas, debiendo ser tenido como inadmisibles por resultar extemporáneos; y

Que la Administración queda relevada en esta instancia de entrar en el análisis de la cuestión sustancial que se debate; lo que se encuentra fundamentado en el hecho que el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Fariziano, Jorge Oscar María C/Estado Provincial de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos S/Demanda Contencioso Administrativo" Causa N° 161/99, en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial, dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo Provincial demandado, en ocasión de tratar el recurso de apelación jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor había ingresado en el fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales; y

Que, no sólo resultaría inconducente que se alegara extemporaneidad y el consiguiente acaecimiento de la llamada cosa juzgada administrativa si a la vez ingresara a debatir la cuestión central, sino que además, según ha entendido nuestro máximo tribunal dicha conducta desplegada por la Administración lo habilita en la instancia revisora posterior a efectuar un nuevo examen y tratamiento de la pretensión de fondo, con la consecuente frustración de cualquier planteo defensivo que tuviere como argumento la concurrencia de la llamada cosa juzgada para poner fin al proceso; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso interpuesto por el Agente de Policía Emanuel Ramón SALDIVIA, L.P. N°

32.788, M.I. N° 38.389.132, con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 086/24, fechada el 24 de mayo de 2024, por resultar el mismo extemporáneo; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme el marco legal trazado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Agente de Policía SALDIVIA, Emanuel Ramón, L.P. N° 32.788, M.I. N° 38.389.132, con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 086/24, fechada el 24 de mayo de 2024; en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DECRETO N° 3129/24 MSJ

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PRADO, VALERIA**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Oficial Alcaide Dra. Valeria PRADO, DNI N° 23.888.763, Legajo Personal N° 131.035, contra la Resolución N° 634/23 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución puesta en crisis, resolvió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Oficial PRADO contra una nota del Sr. Director Principal de Tratamiento en fecha 03 de mayo de 2023, ya que no se produjo el agotamiento de la vía administrativa siendo que la norma atacada no es un acto definitivo y causatorio de estado; y

Que debe tenerse como decisión administrativa definitiva aquella que causa estado resolviendo el fondo de la cuestión tratada y apta para cerrar la instancia ante la administración, es decir que la Resolución impugnada emana del Sr. Director del Servicio Penitenciario tornándola no concluyente, ya que la nota por la cual se presentan los recursos informa lo que se dispuso en el Oficio N° 2916/22 emanado del Juzgado de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad; y

Que respecto a la nota mencionada precedentemente, constituye un acto interno de la Administración Pública que no es susceptible de ser recurrido, como lo manifiesta la Fiscalía de Estado en reiteradas oportunidades, las diferentes actuaciones en el expediente colaboran en la formación de la voluntad final de la administración, por lo que no son actos administrativos en sentido estricto, no siendo impugnables por medio de recursos administrativos; y

Que a fojas 34, obra Dictamen N° 25/23 de la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario opinando que, el recurso que nos ocupa fue impetrado por la quejosa contra una nota y no contra un acto o decisorio de la administración que tenga virtualidad jurídica para lesionarle un derecho o interés jurídico, no procediendo el remedio procesal elegido contra los actos de carácter interlocutorios o de mero trámite, tal como lo tiene dicho la Doctrina administrativa local (Procedimiento para trámites Administrativos, Coronel Germán, pág. 160 Delta Editora) y por lo tanto no sería la nota en cuestión pasible de impugnación mediante el recurso de Apelación Jerárquica, por lo que correspondería rechazar sin más el recurso interpuesto por improcedente; y

Que a fojas 39 y vta., la Dirección General de Asuntos Jurídicos del otrora Ministerio de Gobierno y Justicia tomó intervención de su competencia opinando que, habiéndose analizado las actuaciones y la normativa relacionada al caso, dado que se trata de un planteo que no detenta virtualidad jurídica, debe rechazarse el Recurso interpuesto, y

Que, en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los órganos técnicos preopinantes, correspondería el rechazo del Recurso de Apelación interpuesto por la funcionaria Valeria PRADO, DNI N° 23.888.763, Legajo Personal N° 131.035; y

Que el presente acto se encuadra en los artículos 60°, siguientes y concordantes de la Ley N° 7060;  
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Oficial Alcaide Dra. Valeria PRADO, DNI N° 23.888.763, Legajo Personal N° 131.035, contra la Resolución N° 634/23 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, en todos sus términos, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia. Oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DECRETO N° 3130/24 MSJ

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BAUMAN, RUBÉN A.**

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Oficial Principal Profesional Rubén Alfredo BAUMAN, L.P. N° 28.691, M.I. N° 28.796.724, con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 115/24, de fecha 28 de junio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Resolución J.N.A S.G. N° 034/23, el Subjefe Departamental Nogoyá, ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo contra el Oficial Principal Profesional Rubén Alfredo BAUMAN; y

Que a través de Resolución J.P. N° 115/24, el Jefe de Policía de Provincia resolvió sancionar al sumariado con TREINTA Y CINCO (35) días de arresto, acto administrativo ante el cual el sumariado interpone el presente remedio recursivo; y

Que por intermedio de dictamen N° 000760/2024 DGAJ - MSJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, ingresando al análisis formal del remedio recursivo atento a la notificación de la Resolución puesta en crisis en fecha 11 de julio de 2024 y la fecha de interposición del mismo el 16 de julio de 2024 concluyendo que resulta formalmente procedente; y

Que el presentante se agravia entendiendo que la Resolución recurrida debe revocarse por carecer de motivación y fundamentación válida, no dar cumplimiento a la Resolución D.A.I. N° 998, violar el principio de progresividad, congruencia y preclusión y no dar debido cumplimiento a la ley procesal administrativa policial en materia de notificaciones. Sostiene su falta de fundamentación y la desproporcionalidad de la sanción por no guardar vínculo de razonabilidad con las faltas que se le atribuyen, pero además afirma que la medida disciplinaria es inconstitucional por violar la división de poderes al asignarse a la Policía de Entre Ríos la facultad de disponer penas privativas de la libertad contra su representado en carácter de miembro, cuando tales medidas son excepcionales y constituye una facultad privativa del poder judicial y no administrativo, para fundar dichos agravios, analiza la resolución policial D.A.I. N° 998 y todos los requisitos que la misma impone en el acto de notificación, los que considera no han sido cumplidos; y

Que respecto de este último agravio, se advierte que se pretende la nulidad por la nulidad misma en tanto se omite toda referencia a la defensa de la que - supuestamente - se vio privado de ejercer. Rige en este aspecto, un principio básico de derecho: no hay nulidad por la nulidad misma porque el interés lesionado es la medida de la acción, y si el oficial principal profesional ha podido intervenir en el sumario, defenderse y recurrir en tiempo y forma, no hay razón para dictar la nulidad; y

Que el recurrente solicita el sobreseimiento por vencimiento de los plazos procesales. Entiende que si los mismos han sido dispuestos por el legislador en el artículo 203° del RGPÉR Ley 5654/75, no puede el poder ejecutivo desconocerlos. Es dable destacar que el trámite sumarial en todo momento estuvo en curso, que se fueron realizando los actos pertinentes en procura de comprobar la existencia de la conducta imputada, reunir las medidas probatorias para esclarecer los hechos y que, en todo momento, se posibilitó el ejercicio del derecho de defensa; y

Que el S.T.J.E.R. en autos Díaz Vélez, Edelmiro Jesús c/ H. Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Entre Ríos s/ recurso de nulidad y apelación de fecha 05 de noviembre de 1995, sostuvo que el plazo de sustanciación del sumario es un término meramente ordenatorio. En consecuencia, la inobservancia de dicho plazo conforme la circunstancia concreta de cada caso no acarrea consecuencias en relación a la prescripción de la facultad sancionatoria de la administración, y es así como debemos interpretar el plazo del sumario que nos ocupo pues, además los actos del procedimiento disciplinario interrumpieron dicha prescripción. El régimen de disciplina de la policía hace a la necesidad de mantener la misma y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes. En el caso concreto de estas actuaciones, el hecho que motivó el sumario refiere en forma directa al fundamento del régimen disciplinario, tal como lo señala el Honorable Consejo de Disciplina y la resolución apelada; y

Que la Corte Interamericano de Derechos Humanos en numerosos precedentes ha conferido un papel relevante a la garantía del debido proceso legal en sede administrativa y ello incluye al plazo razonable, plazo que esta Dirección analiza a los efectos de considerar el agravio presentado, en este sentido, se advierte que estas actuaciones no son un sumario inactivo que permita concluir un exceso de plazo. Ello surge del análisis global del procedimiento, de la actividad procesal del interesado y de la conducta del sumariante tal como lo señaló la CIDH (caso Genie Lacayo vs Honduras, CSJN Lociser Jorge A y otros c/ SCBA Resolución 169/05); y

Que sobre la base de este análisis debe interpretarse la queja presentada en el recurso. El artículo 203° del Reglamento General de Policía brinda una pauta temporal que permite conocer la intención del legislador en que la instrucción del sumario no tenga una duración extensa en el tiempo, extensión que no se advierte en la cronología de hechos verificados en el sumario. No se advierte una sistemática demora del instructor en el cumplimiento de sus obligaciones, no hay una irrazonable dilación del procedimiento administrativo que resulte incompatible con el derecho al debido proceso, la declaración de la prescripción de la potestad sancionatoria en casos como el de autos debe ser analizada con rigor y con carácter excepcional si las condiciones antes referenciadas no son manifiestas; y

Que el artículo 208° del Reglamento General de Policía no es una norma con la eficacia inmediata que pretende el recurrente, sienta las bases sobre las que habrá de regularse, reglamentarse. Su operatividad es restringida y requiere necesariamente de una interpretación coherente a la necesaria adecuación de las estructuras administrativas implicadas en su aplicación por cuanto resulta inaplicable la exigencia de concluir el sumario administrativo bajo pena de caducidad en el plazo que señala y de allí la necesidad de analizar todos los aspectos antes señalados, También -y no en forma subsidiaria- el recurrente plantea el exceso de punición y desaprobación de la sanción, la falta de tipicidad del ilícito administrativo pero sin embargo, omite fundar el mismo. Se advierte que la Resolución recurrida expone las razones de la sanción que impone y que dichas razones no han sido materia de agravios idóneos. En efecto, el acto resolutorio mencionado refiere conductas que han sido consideradas por el instructor como por la autoridad ordenadora, violatorios de los deberes propios del policía; y

Que la tipicidad del ilícito administrativo ha sido debidamente encuadrada en los artículos que señala la resolución recurrida y si bien dichas normas contienen conceptos indeterminados se advierte que la conducta imputada es abarcada claramente por los mismos, es decir, que la autoridad administrativa no ha llenado su contenido en forma arbitraria y descontextualizada. Por otra parte, también se agravia el recurrente por entender que hay exceso de punición y desproporción de la sanción. Este agravio, que significa reconocer el hecho que motivó la sanción, permite justificar su proporción por cuanto dicha conducta tiene relación directa con la razón que justifica y hace necesario el régimen disciplinario policial establecido en el Reglamento General de Policía, Ley 5654/75; y

Que el recurrente, es un funcionario policial que ostenta el estado de policía y debe respetar la Ley N° 5454/75 que dice en su artículo 11° “son deberes esenciales del personal policial, la sujeción al régimen disciplinario

policial...”, artículo 153° “... el personal policial está sujeto a las penas disciplinarias...” concordante con el Capítulo IV “Sanciones” que dispone el arresto policial en el artículo 171° inciso B, por ende la Resolución J.P. N° 115/24 fue dictada conforme a derecho; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por el órgano asesor preopinante, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el Oficial Principal Profesional Rubén Alfredo BAUMAN, L.P. N° 28.691, M.I. N° 28.796.724, con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 115/24, de fecha 28 de junio de 2024; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Oficial Principal Profesional Rubén Alfredo BAUMAN, L.P. N° 28.691, M.I. N° 28.796.724, con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 115/24, de fecha 28 de junio de 2024, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

**RESOLUCIONES**

**UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)**

RESOLUCIÓN N° 1501/23 UEP

**CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN**

Paraná, 24 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Disponer la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes al llamado a la Licitación Pública N° 04/2022 - Obra: “Construcción Nuevo Edificio, Nivel Secundario Esc. N° 19 “Raúl Humberto Zaccaro”, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos”, en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar Vuelta al Aula”, siendo sus integrantes: Cra. Griselda ERBETTA, DNI N° 24.155.981; Dr. Pedro Manuel PERALTA, DNI N° 14.160.728; y Arq. Cristina del Valle NOBLEGA, DNI N° 17.476.762.-

-----

RESOLUCIÓN N° 1502/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 24 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado de Obra N° 17 (diecisiete), correspondiente al mes de octubre 2023, es de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 37/100 (\$ 4.412.625,37) y descontar en concepto de anticipo financiero del total del certificado un monto de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 07/100 (\$ 882.525,07) quedando determinado un monto neto a abonar de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIEN CON 30/100 (\$ 3.530.100,30) de la Obra: RENGLON N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear - Dpto. Paraná - Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa “Orlando José María Peterson”.

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIEN CON 30/100 (\$ 3.530.100,30).-

## RESOLUCIÓN N° 1503/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 24 de noviembre de 2023

ARTICULO N° 1: Aprobar lo actuado en la Solicitud de Cotización de Precios, correspondiente al Expte. de compras N° 9622023101775 SIAF.-

ARTICULO N° 2.- Adjudicar la adquisición de 4 (cuatro) cubiertas medidas 255/70, rodado 16, para el vehículo Ford Ranger, Dominio AD364MX perteneciente a esta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, a BERGOMAS ANTONIO LUIS, por \$ 1.080.600,00 (PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100), por ser conveniente a los intereses del estado y autorizar a la Dirección de Administración a efectuar el correspondiente pago.-

-----

## RESOLUCIÓN N° 1504/23 UEP

**AMPLIACIÓN PLAZO DE FINALIZACIÓN DE OBRAS**

Paraná, 24 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la ampliación de plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir del 16 de Noviembre de 2023, quedando como fecha de finalización de obra el 25 de Enero de 2024, conforme los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO N° 2: Aprobar el balance de economía y demasía de la obra: "Escuela N° 23 Zamba de Vargas", de la localidad Tres Bocas, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37, el que adjunto forma parte de la presente, renunciando la contratista a las diferencias surgidas de dicha modificación.-

ARTÍCULO N° 3: Comunicar a "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA", mediante orden de servicio, lo resuelto en la presente.-

ARTÍCULO N° 4: Solicitar a la contratista "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA" la presentación del nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión.-

-----

## RESOLUCIÓN N° 1505/23 UEP

**APROBACIÓN DE CONTRATO**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Resolver el contrato suscripto el día 20 de enero de 2023 por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la UEP, Oscar Adolfo QUINODOZ y el Ing. Gastón CARRANZA, que fuera aprobado por la Resolución N° 187 UEP de fecha 16 de febrero de 2023.

ARTÍCULO N° 2: No proceder al pago los honorarios profesionales del consultor Gastón CARRANZA conforme los considerandos.

-----

## RESOLUCIÓN N° 1506/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el total de los Certificados de las Adecuaciones Provisorias N° 1 a 3 del Certificado de Obra N° 3, las cuales ascienden a un total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 52/100 (\$ 18.388.621,52) de la obra: Renglón 4 "UENI a crear en la localidad de Federación - Dpto. Federación" - Licitación Publica 08/2022 – Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa "INCAR S.A."

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados de Obra aprobados en el Artículo precedente por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 52/100 (\$ 18.388.621,52) a la firma "INCAR S.A."

## RESOLUCIÓN N° 1507/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Obra N° 22, correspondiente al mes de octubre de 2023, de la Obra: "NUEVO EDIFICIO ESC. N° 3 "MARIANO MORENO", DE LA LOCALIDAD DE VILLA LIBERTADOR SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS" - Licitación Pública N° 03/2021, adjudicada a la empresa "CEMYC S.R.L."; cuyo Monto Bruto asciende a PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 24/100 (\$ 3.947.173,24); descontar, en concepto de devolución de Anticipo Financiero, PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 65/100 (\$ 789.434,65); y retener, en concepto de Fondo de Reparación, PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 66/100 (\$ 197.358,66); resultando un Monto Neto a pagar de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 93/100 (\$ 2.960.379,93).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a la empresa "CEMYC S.R.L.", de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 93/100 (\$ 2.960.379,93), en concepto de Monto Neto del certificado que se aprueba por el artículo precedente.-

-----

## RESOLUCIÓN N° 1508/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar los Certificados de las Adecuaciones Provisorias (AP) N° 1 y 2 del Certificado de Obra (CO) N° 4 y la AP N° 3 de los CO N° 3 y 4 los cuales ascienden a un total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 42/100 (\$ 9.483.974,42) de la obra: Renglón N°3 "UENI a crearen la localidad de B° El Trébol - Dpto. Paraná" - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa "DUAMAK S.A."-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados de Obra aprobados en el Artículo precedente por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 42/100 (\$ 9.483.974,42) a la firma "DUAMAK S.A.".

-----

## RESOLUCIÓN N° 1509/23 UEP

**APROBACIÓN DE CONTRATO PARA PROVISIÓN ARTÍCULOS DE LIBRERÍA**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Contrato celebrado en fecha 27 de Noviembre de 2023 entre la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, representada por su Coordinador Ejecutivo, Arq. Oscar Adolfo Quinodoz, DNI N° 16.955.615 y Gustavo Raúl Palleiro, DNI N° 25.325.026, con el objeto de efectivizar la provisión de Artículos de Librería para el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande por un monto de \$ 1.693.867,00 (Pesos Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 00/100 Cts.), correspondiente a la Comparación de Precios N° 10/2023. Contrato que se agrega y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer el pago correspondiente, previa presentación de la documentación pertinente de ser necesaria.-

-----

## RESOLUCIÓN N° 1510/23 UEP

**APROBACIÓN NUEVO PLAN DE TRABAJOS Y CURVA DE INVERSIÓN**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión de la obra: "Escuela N° 23 Zamba de Vargas", de la localidad Tres Bocas, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37, los que adjuntos forma parte de la presente.-

## RESOLUCIÓN N° 1511/23 UEP

**APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE PRECIOS**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar lo actuado en la Solicitud de Cotización de Precios, correspondiente al Expte. de compras N° 962-2023-101935 SIAF, y declarar fracasado el mismo, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Norma editada para su publicación.-

-----

## RESOLUCIÓN N° 1512/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADO REDETERMINADO**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado Redeterminado N° 1 (UNO) de la Redeterminación de Precios N° 7 (SIETE) del Certificado de Obra N° 7 (SIETE), por un monto de PESOS UN MILLON CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 62/100 (\$ 1.005.578,62), y retener la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL CIENTO QUINCE CON 72/100 (\$ 201.115,72) en concepto de Anticipo Financiero, resultando así un importe neto a abonar de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 90/100 (\$ 804.462,90), correspondientes a la Obra: "Construcción Nueva Escuela Secundaria N° 75 del Bicentenario", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa "Vuelta al Aula" adjudicada mediante Resolución UEP N° 1071/2022 a la Firma "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA".-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer efectivo el pago de los certificados mencionado en el artículo precedente a la empresa "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA" por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 90/100 (\$ 804.462,90), correspondiente a la obra de referencia.

-----

## RESOLUCIÓN N° 1513/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADO REDETERMINADO**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado Redeterminado N° 2 (DOS) de la Redeterminación de Precios N° 7 (SIETE) del Certificado de Obra N° 9 (NUEVE), por un monto de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 73/100 (\$ 1.461.362,73), correspondientes a la Obra; "Construcción Nueva Escuela Secundaria N° 75 del Bicentenario", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa "Vuelta al Aula" adjudicada mediante Resolución UEP N° 1071/2022 a la Firma "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA".-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer efectivo el pago de los certificados mencionado en el artículo precedente a la empresa "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA" por la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 73/100 (\$ 1.461.362,73) correspondiente a la obra de referencia.-

-----

## RESOLUCIÓN N° 1514/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADO REDETERMINADO**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado Redeterminado N° 1 (UNO) de la Redeterminación de Precios N° 7 (SIETE) del Certificado de Obra N° 8 (OCHO), por un monto de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 26/100 (\$ 1.475.437,26), y retener la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE CON 45/100 (\$ 295.087,45) en concepto de Anticipo Financiero, resultando así un importe neto a abonar PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 81/100 (\$ 1.180.349,81), correspondientes a la Obra: "Construcción Nueva Escuela Secundaria N° 75 del Bicentenario", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa "Vuelta al Aula" adjudicada mediante Resolución UEP N° 1071/2022 a la Firma "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA".-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer efectivo el pago de los certificados mencionado en el artículo precedente a la empresa "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA" por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 81/100 (\$ 1.180.349,81) correspondiente a la obra de referencia.-

-----

RESOLUCIÓN N° 1515/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1 Aprobar el Certificado de Obra N° 33, correspondiente al mes de octubre de 2023, de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA N° 188 "BAZÁN Y BUSTOS", DE LA LOCALIDAD DE PARANÁ, DEPARTAMENTO PARANÁ - LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2018", adjudicada a la empresa "CEMYC S.R.L.", cuyo Monto Bruto asciende a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 77/100 (\$ 657.386,77); y retener PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 34/100 (\$ 32.869,34), en concepto de Fondos de Reparación del presente certificado; por lo que el Monto Neto a pagar es de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 43/100 (\$ 624.517,43).

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 43/100 (\$ 624.517,43) a la empresa "CEMYC S.R.L.", correspondiente al certificado que se aprueba por el artículo precedente.-

-----

RESOLUCIÓN N° 1516/23 UEP

**APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto en fecha 14 de noviembre de 2023, entre el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, representado por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, Arq. QUINODOZ Oscar Adolfo y ORCELLET MIGUEL ANGEL y ORCELLET MABEL SUSANA SOCIEDAD DE HECHO, CUIT N° 30-57140733-3, representada por Mabel Susana ORCELLET, DNI N°12.432.069 y Miguel Ángel ORCELLET, DNI N° 12.432.327, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

-----

RESOLUCIÓN N° 1517/23 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado de Obra N° 16 (DIECISEIS), correspondiente al mes de Octubre del año 2023, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 13/100 (6.500.792,13) y retener la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 43/100 (\$ 1.300.158,43) en concepto de Anticipo Financiero, resultando así un importe neto a abonar de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 70/100 (\$ 5.200.633,70) a la Firma "PETERSON ORLANDO JOSE MARIA" contratista de la Obra: "Escuela N° 23 Zamba de Vargas", de la localidad Tres Bocas, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 16 (DIECISEIS), correspondiente al mes de Octubre del año 2023 por un monto total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 70/100 (\$ 5.200.633,70), de la Obra: "Escuela Zamba de Vargas", de la localidad Tres Bocas, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37.-

## RESOLUCIÓN N° 1518/23 UEP

**ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS PARA CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicio de Consultorio Individual para el cargo de Asesor para el Área de Administración y Finanzas firmado el 18 de julio de 2023, entre el Coordinador Ejecutivo a Cargo de la Coordinación General de Unidad Ejecutora Provincial, Arq. QUINODOZ, Oscar Adolfo, DNI N° 16.955.615 y Contadora GARCIA María del Carmen, DNI N° 25.032.161, CUIT N° 27-25032161-4, para el cargo de Asesor Nivel II Área de Administración y Finanzas, aprobado mediante Resolución UEP N° 1028 de fecha 18 de julio de 2023, conforme los parámetros estipulados mediante nota CSC/CAR-2840/2023, a través de la cual se autoriza la enmienda a los contratos de consultorias individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I. Enmienda que, agregada, forma parte de la presente.-

-----

## RESOLUCIÓN N° 1519/23 UEP

**ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicio de Consultorio Individual para el cargo de Consultor Nivel I Área de Adquisiciones y Contrataciones firmado el 02 de enero de 2023, entre el Coordinador Ejecutivo a Cargo de la Coordinación General de Unidad Ejecutora Provincial, Arq. QUINODOZ, Oscar Adolfo, DNI N° 16.955.615 y la Contadora Pública JUAREZ ABASTO MARIA EUGENIA, DNI N° 30.322.566, CUIT N° 27-30.322.566-3, aprobado mediante Resolución UEP N° 036 de fecha 16 de enero de 2023, conforme los parámetros estipulados mediante nota CSC/CAR-2840/2023, a través de la cual se autoriza la enmienda a los contratos de consultorios individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I. Enmienda que, agregada, forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en el artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

-----

## RESOLUCIÓN N° 1520/23 UEP

**ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA**

Paraná, 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicio de Consultorio Individual para el cargo de Asesor para el Área de Administración y Finanzas firmado el 02 de enero de 2023, entre el Coordinador Ejecutivo a Cargo de la Coordinación General de Unidad Ejecutora Provincial, Arq. QUINODOZ, Oscar Adolfo, DNI N° 16.955.615 y la Contadora Pública VENTURINI CLAUDIA, DNI N° 31.017.503, CUIT N° 27-31.017.503-5, aprobado mediante Resolución UEP N° 035 de fecha 16 de enero de 2023, conforme los parámetros estipulados mediante nota CSC/CAR-2840/2023, a través de la cual se autoriza la enmienda a los contratos de consultorios individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I. Enmienda que, agregada, forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en el artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

---

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS**

---

RESOLUCIÓN N° 404/24 ATER

**SUSPENSIÓN DE CAMBIOS DE CATEGORÍA CONSTRUCTIVA**

Paraná, 14 de noviembre de 2024

VISTO:

La reestructuración implementada en la Dirección de Catastro por Resolución N° 204/24 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la norma citada en el visto, esta Dirección pretendió plasmar las nuevas estructuras organizativas, las acciones y responsabilidades asignadas a las distintas dependencias de la Dirección de Catastro, a fin de resultar acordes a su real funcionamiento y operatividad, con el objetivo de dotar de mayor eficiencia y eficacia el accionar del Organismo en el cumplimiento de sus fines;

Que en ese sentido, se considera fundamental continuar otorgando valor a diversos procesos y recursos institucionales, implementando nuevas estrategias y consolidando las mejoras logradas, con el propósito de maximizar el impacto positivo en la gestión pública;

Que, en el referido contexto, y habiéndose realizado un relevamiento de los procedimientos que se implementan en la Dirección de Catastro, se han advertido numerosos cambios de categorías constructivas que implican una disminución de las mismas, con la consiguiente merma en el avalúo de la propiedad y, como consecuencia de ello, en el Impuesto Inmobiliario;

Que, asimismo, en un gran número de esas modificaciones existen elementos que podrían representar algunas inconsistencias, fundamentalmente en unidades sometidas al régimen de propiedad horizontal, advirtiéndose diferencias entre unidades funcionales similares ubicadas en una misma parcela;

Que, en virtud de ello, deviene necesario revisar el procedimiento a través del cual se realizan las variaciones referidas, a los fines de asegurar que las mismas se correspondan con la efectiva calidad constructiva del inmueble en cuestión;

Que, a tal efecto, deviene necesario, suspender temporariamente las recategorizaciones que impliquen una disminución de la categoría constructiva, hasta tanto pueda determinarse el correcto funcionamiento del procedimiento pertinente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Suspéndanse por el plazo de noventa (90) días, contados a partir del dictado de la presente Resolución, los procedimientos de cambios de categoría constructiva que impliquen una disminución de las mismas, en el ámbito de la Dirección de Catastro, conforme lo señalado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael KORELL, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

---

**DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN**

---

RESOLUCIÓN N° 2652/24 DRNF

**MODIFICACIÓN DE ART.3° RESOL. 307/06 DGRNFyEA**

Paraná, 6 de noviembre de 2024

VISTO:

La necesidad de ordenar y actualizar la actividad de los guías de pesca deportiva de la provincia de Entre Ríos, con el objeto de conservar el recurso ictícola a perpetuidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 307/06 DGRNFyEA, en su Artículo 2° Crea en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN, el Registro de "Guías de Pesca Deportiva" para residentes en la provincia de Entre Ríos. Dicha Residencia debe ser de DOS (2) años o más y acreditarla fehacientemente; y

Que la Resolución N° 307/06 DGRNFyEA establece en su Artículo 3° que "... Al momento de solicitar la inscripción, la misma deberá contar con los siguientes datos: Apellido y Nombres, domicilio real en la provincia y certificación de Prefectura Naval Argentina, a la que correspondiere su domicilio, donde constará su habilitación y el cumplimiento de las demás exigencias en materia de navegación. La modalidad de acreditación de la residencia, será mediante certificación policial jurisdiccional.-..."; y

Que la Resolución N° 313/05 DGRNFyEA establece en su Artículo 8° que "...El ejercicio de la pesca deportiva, solo se desarrollará en horas del día y deberá cumplir con las disposiciones exigidas por la Prefectura Naval Argentina.-..."; y

Que ante las diferentes actividades inherentes a la pesca, debe asegurarse la conservación del recurso íctico, como así también el desarrollo de actividades de la pesca deportiva y los servicios turísticos a través de los guías de pescadores deportivos, promoviendo así el ecoturismo y la preservación de la biodiversidad presente en las zonas y ambientes acuáticos del departamento Concordia; y

Que se ha evidenciado gran cantidad de personas físicas y jurídicas que se desarrollan como "Guías de pesca", debiendo establecer un cupo para un racional uso del recurso pesquero; y

Que se ha tornado de interés, la expedición de una nueva reglamentación a fin de un adecuado control de las personas que se trabajan como "Guías de Pesca", a los fines la preservación de los recursos naturales; y

Que al ordenar la pesca deportiva se busca propender a la reproducción y conservación de especies, entendiéndose que los diferentes sectores de la actividad de la pesca participan indirectamente de los beneficios que estas medidas implican, a pesar de las restricciones que devengan de lo normado; y

Que conforme la Carta Magna Nacional, en su Artículo 124°, último párrafo, dice que "... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". Coincidente con el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la cual reza "Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales..."; y

Que, conforme el Artículo 83° de la Constitución Provincial de Entre Ríos establece que "...El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovable y limpia. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental..."; y

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Pesca N° 4892 del 15 de junio de 1970, normas reglamentarias y complementarias; y

Que, el Artículo 1° de la Ley de Pesca N° 4892 dispone que el ejercicio de la pesca en aguas de uso público de la jurisdicción provincial, así como toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la manipulación, disminución, disminución o modificación de la fauna o flora acuática, queda sometidos a las prescripciones de la presente ley y su reglamentación; y

Que por otra parte el Artículo 29° de la Ley antes citada faculta a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN para tomar las medidas que considere necesarias a los fines de la protección y conservación de la fauna acuática; y

Que ha tomado intervención de competencia, la Asesoría Letrada de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN según constancias y obrantes en autos; y

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley de pesca N° 4892 y lo dispuesto por el Decreto N° 51/2020 MP es atribución de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN resolver sobre el particular; y

Por ello,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN  
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 3° de la Resolución N° 307/06 DGRNFyEA el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- Complimentar al momento de solicitar la inscripción, con los siguientes requisitos: Apellido y Nombres, copia de DNI, domicilio real en la provincia, certificado de antecedentes penales, constancia de inscripción a AFIP Y ATER, libre deuda de ATER, y certificación de Prefectura Naval Argentina, a la que correspondiere su domicilio, donde consta su habilitación, título de dominio de la embarcación a utilizar, la cual debe tener como mínimo dos años de inscripta en la provincia, así como el cumplimiento de las demás exigencias en materia de navegación. La modalidad de acreditación de la residencia, será mediante certificación policial jurisdiccional."

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, archivar y pasar las actuaciones, con copia, a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a sus efectos.-  
Antonio M. Sapetti, director.

**ER****Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEYES JUAN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20286, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO LEYES, M.I.: 5.956.749, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de diciembre de 2023.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00057096 3 v./15/11/2024**

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOZZE VICTOR MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20648, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR MANUEL LOZZE, M.I.: 22.373.101, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/06/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de octubre de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00057107 3 v./15/11/2024**

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SANFELIPPO JOSE ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32688, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ORLANDO SANFELIPPO -M.I. 17.277.990-, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 17-09-2018.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 31 de octubre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

**F.C. 04-00057123 3 v./15/11/2024**

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ORMAECHEA ANTONIO ENRIQUE - SCHIAVONI AMALIA GABINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 26796, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de AMALIA GABINA SCHIAVONI, DNI N.º 1.489.562, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 12/01/2022. Publíquense por un día.

Paraná, 5 de noviembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

**F.C. 04-00057144 3 v./19/11/2024**

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ GILBERTO ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20797, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de GILBERTO ORLANDO RODRIGUEZ, M.I.: 5.928.619, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/09/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057157 3 v./19/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ LUIS ANACLETO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20101, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ANACLETO MARTINEZ, M.I.: 5.912.112, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/06/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de julio de 2023.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057174 3 v./19/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANS LORENZO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20791, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LORENZO JOSE SANS, M.I.: LE. 5.796.234, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Paraná, en fecha 14/12/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057184 3 v./19/11/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "ARRIETTI ELDA CATALINA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 22933, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ELDA CATALINA ARRIETTI, DNI N° 2.405.622, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/09/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de noviembre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00057209 1 v./15/11/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "LOPEZ GUSTAVO DARIO ABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21291, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO DARIO ABEL LOPEZ, M.I.: 26.809.376, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 12/08/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de noviembre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00057219 1 v./15/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ROSSO GLADYS BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32425, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS BEATRIZ ROSSO, M.I. 2.435.973, vecina que fuera del Departamento PARANÁ, fallecida en PARANÁ ENTRE RÍOS, en fecha 16-10-2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 06 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00057221 1 v./15/11/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "VERGARA

MERCEDES EVANGELINA - MONZON PEDRO EULOGIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 34877, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de PEDRO EULOGIO MONZÓN, DNI N° 5.933.702, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 23/05/2021. Publíquense por tres días.

Paraná, 12 de noviembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00057222 1 v./15/11/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BELTRAN JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37330, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO BELTRÁN, DNI N° 10.148.384, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CRESPO, en fecha 23/07/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 8 de noviembre de 2024 - Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00057232 1 v./15/11/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "LUNA HECTOR FRANCISCO - CERNAC GLADIS ANITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21081, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GLADIS ANITA CERNAC, D.N.I. N° 3.782.238, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/09/2024. Publíquense por tres días.

Paraná, 29 de octubre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00057234 1 v./15/11/2024

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, Jueza, Secretaria del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, Secretario, en los autos caratulados: "LESCANO ROGELIO ALCIDES - PAREDES FRANCISCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16741-24), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don, LESCANO ROGELIO ALCIDES, DNI 5.811.790, argentino, casado, con domicilio en Alem N° 153 de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, nacido el 28 de Enero de 1939 y fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 8 de enero de 2013, fue su madre MARIA ESPERANZA LESCANO. Y Doña FRANCISCA PAREDES, DNI 4.584.729, argentina, casada, con domicilio en Alem N° 193 de la ciudad de Colón Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, nacida el 04 de Octubre de 1943, y fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón Provincia de Entre Ríos, el día 01 de Diciembre de 2023, fueron sus padres JUSTO JUSTINO PAREDES y LUCIA AGULLARO.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dicen: "Colón, 04 de octubre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...)2.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ROGELIO ALCIDES LESCANO, MI N° 5.811.790, y FRANCISCA PAREDES, MI N° 4.584.729, - vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.-. 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial." Fdo. Dra. MARIA JOSE DIZ-Jueza-

Colón, E. Ríos, 31 de Octubre de 2024 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00057161 3 v./19/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDEZ HILDA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16203), cita y emplaza

por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HILDA NOEMI MENDEZ, D.N.I. N° 01.215.632, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 9 de abril de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de octubre de 2024. VISTO:(...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Hilda Noemí MENDEZ -D.N.I. N° 01.215.632-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 7 de noviembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00057186 3 v./19/11/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "DELALOYE BESSON NERIS OMAR - PINGET TELMA NIEVES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16212), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NERIS OMAR DELALOYE BESSON D.N.I. N° 05.771.920, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en el ejido Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 19 de octubre de 2012, y de TELMA NIEVES PINGET, D.N.I. N° 01.208.291, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 16 de octubre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de octubre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Neris Omar DELALOYE BESSON -D.N.I. N° 05.771.920- y Telma Nieves PINGET -D.N.I. N° 01.208.291-, vecinos que fueron del Ejido de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 5 de noviembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00057201 3 v./20/11/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ARTECHE ORLANDO AMAURI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16209), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ORLANDO AMAURI ARTECHE, D.N.I. N° 13.618.136, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 06 de octubre de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 6 de noviembre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Orlando Amauri ARTECHE -D.N.I. N° 13.618.136-, vecino que fuera de esta ciudad. 3. MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de noviembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

F.C. 04-00057213 3 v./20/11/2024

**CONCORDIA**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados "MISKIN, Clara y NOTKOWICZ o NOTCOVICH, Lázaro s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 7426/1983), cita y emplaza por el término de 30 DIAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores de Lázaro NOTKOWICZ o NOTCOVICH, C.I. n° 37844, de nacionalidad polaca, nacido en Slomin, Polonia, el 7 de mayo de 1901, hijo de Celik Notkowicz y de Hienta Derechensky, viudo de Clara Miskin, fallecido en Concordia el 8 de agosto de 1998, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de octubre de 2024. ...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Lázaro NOTKOWICZ o NOTCOVICH, C.I. N° 37844, de nacionalidad polaca, vecino que fuera de esta ciudad, la que tramitará en forma acumulada con los rotulados "MISKIN, Clara s/ Sucesorio" (Expte. N° 7426/1983), quedando estos últimos como cabeza de expediente.... 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo: Gabriel BELEN. Juez Civil y Comercial". Publíquese por tres días.

CONCORDIA, 30 de Octubre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00057113 3 v./15/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "MONZON, Oscar Ramón S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n°10949), CITA y EMPLAZA por treinta (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MONZON OSCAR RAMON, DNI n° 10.071.996, fallecido en la localidad Libertador San Martin, Departamento de Diamante, Provincia de Entre Rios, el día 16.08.2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, textualmente dice: Concordia, 4 de noviembre de 2024.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Oscar Ramón MONZON, DNI N° 10.071.996, fallecido en la localidad Libertador San Martin, Departamento de Diamante, Provincia de Entre Rios, el día 16.08.2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Dr. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ- Juez".

Correo institucional: [jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar](mailto:jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar) - Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 11 de Noviembre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00057127 3 v./15/11/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE–Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del suscripto, en autos "MILERA, Néstor Daniel s/Sucesorio ab intestato", Expte N° 11686, cita por el término de Treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don Néstor Daniel Milera, ocurrido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el 14 de enero de 2022, DNI N° 5.826.775, vecino que fue de Concordia.

La resolución que ordena el presente dice: "CONCORDIA, 4de noviembre de 2024.-... RESUELVO: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NESTOR DANIEL MILERA, DNI N°5.826.775, vecino que fue de esta ciudad.-3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten bajo apercibimiento de ley.- (...) Jorge Ignacio PONCE–Juez". Publíquese por tres días.

Concordia, 6 de noviembre de 2024.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00057138 3 v./19/11/2024

El Sr. Juez a cargo el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 – 1° piso de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos en los autos caratulados, “TSIPKIS, Dina Ines s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N°14469) cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de DINA INÉS TSIPKIS -DNI F 4.604.829-, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia en fecha 26/07/2023. Publíquese por tres días.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 14 de junio de 2024.- ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de DINA INÉS TSIPKIS -DNI F 4.604.829-, fallecida el 26/07/2023, con último domicilio en calle Alvear N° 1269 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.... A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial.” Publíquese por tres veces.

Concordia, 20 de septiembre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00057151 3 v./19/11/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaria Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “MENDEZ, Jorge Osvaldo y MUNETTI, Nelida Lucia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n°10871), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTADIAS CORRIDOS (30) a herederos y acreedores de MENDEZ, Jorge Osvaldo, D.N.I N° 5.817.451, fallecido en Concordia Provincia de Entre Ríos, el día 09/12/1986, y de MUNETTI, Néilda Lucía D.N.I N° 3.556.616, fallecida en la ciudad de Posadas, Pcia de Misiones en día 10/03/2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “CONCORDIA, 15 de Octubre de 2024. VISTO...- RESUELVO 1.-...-2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge Osvaldo MENDEZ, DNI n° 5.817.451, fallecido en Concordia Provincia de Entre Ríos, el día 09.12.1986, y de Néilda Lucía MUNETTI, DNI N° 3.556.616, fallecida en la ciudad de Posadas, Pcia de Misiones en día 10.03.2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...)FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ- Juez”

Corre institucional: jdocyc6-con@jusementreios.gov.ar

Publíquese por tres días.

Concordia, 1 de noviembre de 2024.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00057155 3 v./19/11/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en los Civil y comercial N°4, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, ubicado en la calle Mitre 26/28 piso 4º, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita en los autos caratulados “PÉREZ, Héctor Ricardo y TRONCONI, Carmen Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11570), por TREINTA (30) DIAS, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, HECTOR RICARDO PEREZ, L.E. N°3.433.909, fallecido el 15 de agosto de 1996 y de CARMEN ELENA TRONCONI, DNI N° 2.021.866, fallecida el 09 de noviembre de 2020, para que lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice: “CONCORDIA, 5 de julio de 2024... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo

acrediten, bajo apercibimiento de ley...Jorge Ignacio Ponce. Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-." Publíquese por tres (3 días).-

Concordia, a los 7 días del mes noviembre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00057191 3 v./19/11/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° N° 4, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: "GOÑI, Eduardo Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11707), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Eduardo Daniel Goñi, DNI N° 22.660.290, quien falleció en Concordia en fecha 17/08/24, vecino de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.-

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 08 de noviembre de 2024.- VISTO: ...- RESUELVO: 1....- ....- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de EDUARDO DANIEL GOÑI, D.N.I. N° 22.660.290, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ...- Fdo. Jorge Ignacio Ponce – Juez".-

Concordia, 12 de noviembre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.-

F.C. 04-00057200 3 v./20/11/2024

- - - - -

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, E.R. sito en calle Bartolomé Mitre N° 26/28, Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos: "ESCOBAR, Marcelo Adrian s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14595), CITA Y EMPLAZA a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Marcelo Adrián ESCOBAR, DNI N° 21.787.094, fallecido el día 10 de Octubre de 2023, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, E. Ríos para que dentro del plazo de TREINTA DIAS corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente, dice: "CONCORDIA, 31 de octubre de 2024. Visto ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Marcelo Adrián ESCOBAR -DNI N° 21.787.094-, con último domicilio en calle Rivadavia N° 1116 de esta ciudad de Concordia, fallecido el día 10 Octubre de 2023. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.-... A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)".

Correo institucional: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 11 de Noviembre 2024 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00057226 3 v./20/11/2024

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "KLOS ENRIQUE Y WOLF EMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE KLOS - DNI N°1.962.743 y EMA WOLF - LC N° 2.364.263, vecinos que fueran de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la localidad antes mencionadas en fechas 17 de

septiembre de 1981 y 11 de septiembre de 2001, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 27 de agosto de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057125 3 v./15/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BERNALDO DE QUIROS MARIO CESAREO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N°16427, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIO CESAREO BERNALDO DE QUIROS - DNI N°12.089.772, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 17 de marzo de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 07 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057146 3 v./19/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “RIQUELME INDALECIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N°16346, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por INDALECIA RIQUELME – DNI N°2.370.350, vecina que fuera de la localidad de Las Cuevas, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 16 de febrero de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 14 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057148 3 v./19/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “FERNANDEZ AMARANTA Y GIMENEZ ROQUE FILIBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N°16399, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AMARANTA FERNANDEZ - L.C. N°5.340.204 y por ROQUE FILIBERTO GIMENEZ - L.E. N°2.088.018, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la ciudad antes mencionada en fechas 30 de julio de 1994 y 15 de enero de 2023, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 14 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057150 3 v./19/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “LUST ALEJANDRA DANIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N°16435, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRA DANIELA LUST - DNI N°14.993.069, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 24 de octubre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 11 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057176 3 v./19/11/2024

**FEDERACION**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MARCHESSI Basilia Catalina y BENITEZ Gerardo Agustin S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte N° 14275/21, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GERARDO AGUSTIN BENITEZ, DNI N° 5.828.613, nacido el día 14/04/1944, fallecido el día 12/08/2024, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, domiciliado en Jaime Tabeni N° 2075, Departamento Federación (E.R) .- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 9 de octubre de 2024... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de GERARDO AGUSTIN BENITEZ, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, domiciliado en calle Jaime Tabeni N°2075, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten....-FDO.: Dr. MARIANO LUIS VELASCO - JUEZ SUBROGANTE".-

CHAJARI, 10 de octubre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00057097 3 v./15/11/2024

-- -- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "RENIERO, Alfredo Jose S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°15355/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALFREDO JOSE RENIERO, DNI N° 8.417.348, fallecido el día 05/01/2020, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 30 de octubre de 2024 ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de ALFREDO JOSE RENIERO, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten..." FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez.

CHAJARI, 30 de octubre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00057099 3 v./15/11/2024

-- -- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "RIGONI DELIA SOFIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18011, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de DELIA SOFIA RIGONI, DNI N°3.793.452, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecida el 12 de septiembre de 2024 en Concordia, ER. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. -

FEDERACION, a 06 noviembre 2024.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00057121 3 v./15/11/2024

-- -- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría Única a cargo de la suscripta, cita y emplaza en los autos caratulados "ORNETTI WILDA MAGDA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. N° 6300/23) para que en el plazo de TREINTA (30) días, comparezcan en autos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la señora Wilda Magda ORNETTI, DNI N° 3.940.536, nacida el 15/06/1941, hija de Luis Tiburcio Ornetti y Nina Gilda Morkeberg,

fallecida en San Jaime de la Frontera, Dpto. Federación el 17 de junio de 2022, domiciliada en la misma, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Chajarí, 3 de septiembre de 2024.-... DECLARAR abierto el PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO de la Señora WILDA MAGDA ORNETTI, vecina que fuera de la localidad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos (arts. 2479 y 2484 y concs. del Código Civil y Comercial; 736, 737 y correlativos del Código Procesal Civil).-...- 3) PUBLICAR EDICTOS por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.-... firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 2 de octubre de 2024 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00057128 3 v./15/11/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: "REINA, Lidia Juana y JARA, Julio Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 15365/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIO ALBERTO JARA, L.E. N° 5.926.972, nacido el día 25/10/1937, fallecido el día 18/08/1996; y de LIDIA JUANA REINA, DNI 5.193.102, nacida el día 21/08/1945, fallecida el día 23/10/2022, ambos con domicilio en la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación, provincia de Entre Ríos.- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 6 de noviembre de 2024. Por presentadas las Dras. STELLA MARIS STIVANELLO y PAMELA JAQUELINA STIVANELLO, en nombre y representación de ALEXIS ALBERTO JARA, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder especial agregado digitalmente, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" de JULIO ALBERTO JARA y de LIDIA JUANA REINA, ambos vecinos que fueran de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-...-FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".-

CHAJARI, 7 de noviembre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI –Secretario.

F.C. 04-00057158 3 v./19/11/2024

- - - - -

El Señor Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "GOLLUSCIO Rubén Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17978; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de RUBEN LUIS GOLLUSCIO DU 7.738.430 vecino que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecido en Concordia, el día 31 de Julio de 2024.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

Federación, 6 de Noviembre de 2024.- Fdo. Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00057187 3 v./19/11/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "SUHR, Conrado Leonardo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15364/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CONRADO LEONARDO SUHR, DNI N° 6.446.938, fallecido el día 19/05/2024, vecino que fuera de la ciudad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 6 de noviembre de 2024... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL SOL”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.

CHAJARI, 6 de noviembre de 2024 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00057220 3 v./20/11/2024

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: “GOMEZ, Manuel Ignacio y LEIVA, Nira Edy S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)” (nº 21014), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Manuel Ignacio GOMEZ, LE nº 6.662.118, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 3 de abril de 2002.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 29 de octubre de 2024 ...Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Manuel Ignacio Gómez, LE nro. 6.662.118, argentino, casado, nacido en La Higuera (Córdoba) el 23 de abril de 1925 y fallecido en Federal el 3 de abril de 2002, hijo de Román Gómez y Claofé González; y, b) Nira Edy Leiva, DNI nro. 1.488.968, argentina, viuda, nacida en Federal el 19 de octubre de 1935 y fallecida en Federal el 12 de julio de 2021, hija de Melitón Leiva y María Celestina Josefa Laco -ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de pasaje Bassi nro. 540- (acumulándose ambas sucesiones). 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “La Voz”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gómez, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando – Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 29 de octubre de 2024 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00057133 3 v./19/11/2024

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “GOMEZ VIRGINIO FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10513, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: VIRGINIO FRANCISCO GOMEZ, Documento Nacional Identidad Nº 11.034.942, fallecido el día 16 de octubre de 2024, en Larroque.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de noviembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00057132 3 v./19/11/2024

-- -- --

La Sra. Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Susana REARDEN, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “WEBER MARIA CARINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 398/24, iniciados el 29/10/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: María Carina WEBER, DNI Nro. 27.833.809, nacida el día 15/4/1980, fallecida el día 7/7/2024, en Gualeguaychú, vecino de la localidad de Pueblo General Belgrano, Depto. de Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en calle 30 de Noviembre Nº 133. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL ARGENTINO”.-

GUALEGUAYCHÚ, 1º de noviembre de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00057139 3 v./19/11/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “CORREA TECHEIRA

BLANCA HIR Y GONZALEZ ACOSTA JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10507, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: BLANCA HIR CORREA TECHEIRA, Documento Nacional Identidad N° 92.256.224, fallecida el día 11 de abril de 2016, y JOSÉ MARIA GONZALEZ ACOSTA, Documento Nacional Identidad N° 92.256.228, fallecido el día 07 de abril de 2024, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de noviembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00057179 3 v./19/11/2024

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “GOMEZ GUSTAVO FLORENCIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 414/24, iniciados el 07/11/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Gustavo Florencio GÓMEZ, DNI Nro. 23.710.304, nacido el día 10/4/1974, fallecido el día 26/10/2023, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Quinquela Martín N° 2276. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL ARGENTINO”.-

GALEGUAYCHÚ, 11 de noviembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057216 1 v./15/11/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “MICHEL AURELIO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15335, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AURELIO ANTONIO MICHEL, M.I. 7.886.718, fallecido el día 20-11-1999, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de noviembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00057244 3 v./20/11/2024

## LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Faggionato Walter Omar S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 7633 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Walter Omar Faggionato, DNI 26.607.557, fallecido en La Paz, Entre Ríos, en fecha 18/06/2016, hijo de Omar Nelson Faggionato y de Elsa Noemí Zabala, con último domicilio en Obligado 908, La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 05 de noviembre de 2024 - Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2

F.C. 04-00057218 1 v./15/11/2024

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Berón Juan Raúl y Rojas Audelina S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7524 – Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JUAN RAUL BERON, M.I. N° 1892361, fallecido en Santa Elena, en fecha 15 de agosto de 1989, hijo de Sergia Berón, con último domicilio en Caseros S/N de Santa Elena; y AUDELINA ROJAS, M.I. N° 1499840, fallecida en Santa Elena, en fecha 6 de octubre de 2020, hija de SE IGNORA, con último domicilio en Caseros S/N Barrio Belgrano de Santa Elena, ambos del Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en FM Vida 94.7.

La Paz, 22 de abril de 2024 - Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2

F.C. 04-00057227 1 v./15/11/2024

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaria Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Kinderknecht Berta S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 7562 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Berta Kinderknecht, D.N.I. N° 10.589.118, fallecida en María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08/10/2020, hija de Pedro Kinderknecht y Clara Kessel, con último domicilio en Pte. Perón 859, Localidad: Santa Elena (E.R.). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 05 de julio de 2024 - Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2

F.C. 04-00057229 1 v./15/11/2024

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), Diego Rodríguez, Secretaria Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Mareco Silvia Noemí S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6979- Año 6979), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Silvia Noemí Mareco D.N.I. N° 11.014.375, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 10 de febrero de 2022, en la Ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 14 de octubre de 2024 - MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

F.C. 04-00057233 1 v./15/11/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaria Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Gaitán Arcio Lujan, Gaitán Luján Rubén y Farías María Emiliana S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 5229 - Año 2015, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA EMILIANA FARIAS, M.I. N° 2813780, fallecida en María Grande (E.R.), en fecha 23 de febrero de 2023, hija de Anastacio Farias y María Cardenas, con último domicilio en Cnia. Ofic. 12, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día

La Paz, 27 de julio de 2023 - Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2

F.C. 04-00057235 1 v./15/11/2024

## NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaria de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "TESSORE, CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11136, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO TESSORE, vecino que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 27.6.2009.-

Nogoyá, 12 de noviembre de 2024 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00057236 1 v./15/11/2024

## TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaria Única a cargo de la DRA. MARIA LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados "UNREIN MARIA OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10975), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante la señora MARIA OFELIA UNREIN, D.N.I. N° 04.608.190, mayor de edad, de estado civil casada, vecina que fuera de la localidad de Altamirano Norte, fallecida en fecha 16.01.2022 en la ciudad de Gobernador Macia, para que en igual plazo acrediten.

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice así: “///Rosario del Tala, 10 de abril de 2024,... **DECRETAR** la apertura del juicio **SUCESORIO** de **MARIA OFELIA UNREIN**, vecina que fuera de la localidad de Altamirano Norte, fallecida en fecha 16.01.2022 en la ciudad de Gobernador Macia. 2.- **MANDAR** publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por **TREINTA DIAS** a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- Dr. Ostavio V. vergara Juez. Publíquese por UN día.-

ROSARIO DEL TALA, 27 de septiembre de 2024.- María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00057129 3 v./15/11/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaria de Dra. MARIA LUCIANA CAPURRO, cita y emplaza por **TREINTA DIAS** a herederos y acreedores de OSCAR ISMAEL HEREÑU, DNI N°. 10.723.992, vecino que fuera de la ciudad de Maciá, habiendo ocurrido su fallecimiento en esa localidad el día 4 de diciembre de 2023, para que se presenten en autos “HEREÑU OSCAR ISMAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11174).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 01 de noviembre de 2024. Lo peticionado y documentación acompañada mediante presentación electrónica de fecha 09.10.2024 y en original, lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC y dictamen del Ministerio Público Fiscal en relación con la declaración en el punto 5) del promocional, RESUELVO: 1... 2...3... 4.- **MANDAR** publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por **TREINTA DIAS** a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- 5... 6... 7... 8... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial”.

Rosario del Tala, 11 de noviembre de 2024 - María Luciana Capurro, Secretaria

F.C. 04-00057198 1 v./15/11/2024

## CITACIONES

### FEDERACION

#### a **BONPLAND JUAN MARCELO Y OTRA**

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Fanny T. Kern, se cita, llama y emplaza por el término de **CINCO DIAS CONSECUTIVOS** a: **BONPLAND JUAN MARCELO**, DNI N° 23.120.856, de nacionalidad argentina, soltero, nacido en fecha 19/12/1972, y la imputada **GALLARDO CARMEN BEATRIZ**, DNI N°24.273.946, de nacionalidad argentina, soltera, nacido en fecha 05/07/1975 de los cuales se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 26 de noviembre de 2024, a las 10.00 y 10.30 horas respectivamente, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: “**BONPLAND JUAN MARCELO Y GALLARDO CARMEN BEATRIZ S/ HURTO**”, N° 18939 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada **REBELDE**.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: “Federación 08 de noviembre de 2024. ... **DISPONGO**: **CITese** mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de **CINCO DÍAS CONSECUTIVOS** al imputado **BONPLAND JUAN MARCELO**, DNI N° 23.120.856, de nacionalidad argentina, soltero, nacido en fecha 19/12/1972, y la imputada **GALLARDO CARMEN BEATRIZ**, DNI N° 24.273.946, de nacionalidad argentina, soltera, nacido en fecha 05/07/1975 de los cuales se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezcan ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 26 de noviembre de 2024, a las 10.00 y 10.30 horas respectivamente, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará

el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE. Fdo. Fanny T. Kern - Fiscal Auxiliar Suplente”.

FEDERACION, 8 de noviembre de 2024 - Fanny T. Kern, Fiscal Auxiliar Suplente-

S.C-00016617 5 v./22/11/2024

## REMATES

### PARANA

#### Por José María Klocker

Matrícula N° 431 - COMPER

el 25% de un inmueble ubicado en la ciudad de Gral Ramírez - Dpto- Diamante – Entre Ríos – y el 50% de un terreno baldío - desocupado - ubicado en la ciudad de Gral Ramírez -DPTO Diamante – Entre Ríos La Señora Juez de Primera Instancia del Trabajo N° 1 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dra. GLADYS B. PINTO, Secretaría a cargo de la Dra. MARÍA ELENA RAMOS, ha dispuesto que en los autos: “RIVERO LORENA PRISCILA C/ BERNHARDT CRISTIAN ALBERTO S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL (HOY EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS)”, Expte. N° 4449, el Martillero José María Klocker, ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°); en el estado en que se encuentran y exhiben los siguientes inmuebles:

1º) El 25% que le corresponde en propiedad al demandado CRISTIAN ALBERTO BERNHARDT, CUIL 20281357434 del inmueble matrícula 17.318 partida 122004-5, plano de mensura 35573, superficie 250,11 m2. ubicado en calle Congreso N° 261 de la Ciudad de General Ramírez, Dpto. Diamante, ocupado por María Gladys Krapp en calidad de usufructuaria, conforme surge de la constatación que se agrega e informe del RPI agregado en fecha 01/02/2023.

Se hace saber a los interesados la existencia y vigencia del usufructo denunciado y el estado de ocupación de dicho inmueble.

2º) El 50% que le corresponde en propiedad al demandado CRISTIAN ALBERTO BERNHARDT, CUIL 20281357434 del inmueble matrícula 13.971 partida 117837-0, plano de mensura 30232, superficie 213,75 m2. ubicado en calle Puerto Argentino s/n de la Ciudad de General Ramírez, Dpto. Diamante, el cual se encuentra deshabitado – es terreno baldío – conforme surge de la constatación acompañada en fecha 22/10/2024.

El remate se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE MARIA KLOCKER, C.U.I.T.: 20-05097696-4 Matrícula N° 431, COMPER, con domicilio en Calle Corrientes N° 328 – 8vo. “A” – PARANA , Celular : 0343-155046457 y Correo electrónico: jmklocker@hotmail.com.

El acto de subasta tendrá una duración de CINCO (5) días hábiles y se iniciará el día MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 a la hora 09:00 para el primer inmueble y a partir de las 10:00 horas para el segundo inmueble, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el PORTAL DE SUBASTAS, hasta el día MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 2024 a la hora 09:00 para el primer inmueble y a la hora 10:00 para el segundo inmueble a subastar.

REGISTRACION: Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el PORTAL DE SUBASTAS <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

#### CONDICIONES DE VENTA:

a) BASE : El inmueble matrícula 17.318 saldrá a la venta por la base de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS QUINIENTOS MIL ( \$ 500.000).

El inmueble matrícula 13.971 saldrá a la venta por la base de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

**EXHIBICION DIAS Y HORAS:** La casa podrá ser visitada de LUNES a VIERNES todos los días hábiles desde la publicación del presente y hasta el día 3 de DICIEMBRE del año 2024 de 11,00 a 12,00 horas y el terreno podrá ser visitado sin restricciones por tratarse de un terreno baldío.

**COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA:** Quién/es resulte/n mejor/es postor/es de la subasta, será/n notificado/s en su panel de usuario del Portal y en la Dirección de Correo Electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema.

El Tribunal agregará al expediente la constancia – como acta provisoria de subasta - del resultado del remate.

**PAGO DEL PRECIO:** El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4% más IVA) y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, depositando en las siguientes cuentas abiertas en el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS -Sucursal Tribunales-: a) Para la subasta correspondiente al inmueble matrícula 17.318 en la cuenta nº 62-208710/4, CBU 3860062103000020871043; b) Para la subasta correspondiente al inmueble matrícula 13.971 en la cuenta nº 62-208711/7, CBU 3860062103000020871173. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a dichas cuentas judiciales (art. 24 del Reglamento SJE) pertenecientes a este proceso o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE.

**POSTOR REMISO:** LLAMADO AL 2do. o 3er. POSTOR

En caso de declararse postor remiso al ganador (por no verificarse pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior) se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de Ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

**PERFECCIONAMIENTO DE LAS VENTAS:**

Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Juzgado, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta – art. 572 CPCC.

**COMPENSACION DEL PRECIO PARA EL ACREEDOR:**

La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).

**OBLIGACIONES DEL COMPRADOR DESDE LA TOMA DE POSESION:**

El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.

**IMPUESTO/S Y GASTO/S DE TRANSFERENCIA/S:**

Dentro de los quince (15) días de notificado/s el/os comprador/es de la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal- y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cod. Civil y Comercial-.

**CORREO OFICIAL DEL JUZGADO:** jdolab1-pna@jusertreros.gov.ar.

Se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título, usufructo y deudas que pesan sobre los inmuebles.

**INFORMES AL MARTILLERO:** José María Klocker - Corrientes Nº 328 – 8vo. “A” – Paraná – Entre Ríos - Cel. Nº 0343 – 155046457- Correo : jmklocker@hotmail.com

PARANA, 12 de noviembre de 2024. - María Elena Ramos, secretaria

**QUIEBRAS****PARANA**

El Señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "DENEGRI GASTON ARIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5010, en fecha 04.11.2024 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. GASTÓN ARIEL DENEGRI, DNI N° 26.352.648, CUIL 20-26352648-2, sito en Río Victoria N° 2659 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Andrés Darío Gamarci con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 07:00 horas a 11:00 horas y de 13:00 horas a 17:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20.12.2024 inclusive. Se han fijado los días 11.03.2025 y 24.04.2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

PARANÁ, 8 de noviembre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002421 5 v./20/11/2024

**SENTENCIAS****PARANA**

En los autos N° 18857 caratulados: "CEJAS ALDO DAMIAN S/ AMENAZAS CALIFICADAS (y su acumulado Nro. 28433 "FRUTOS Marcelo Daniel - CEJAS Aldo Damian S/TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MARCELO ADRIÁN FRUTOS.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I.-... II.- DECLARAR que Marcelo Adrián FRUTOS, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en calidad de AUTOR, y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES en calidad de COAUTOR, unidos entre sí bajo las reglas del CONCURSO REAL - arts. 41 quater, 42, 45, 55, 162 del Cód. Penal y art. 14 de la Ley N° 23.737- e IMPONERLE la PENA ÚNICA DE TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal; que resulta comprensiva de la presente y de la condena anteriormente dictada en fecha 19/03/2024 que lo declaró autor responsable de los delitos de Abuso sexual con acceso carnal -art. 119 3º párr. del C.P.-, Robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa -arts. 42 y 164 del C.P.- y Robo en grado de tentativa -arts. 42 y 164 del C.P.- y le impuso la pena única de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, a su vez comprensiva de la pena impuesta en el Legajo de OGA Nro. 19428 (Cfr. Legajo de OGA N°PJ-13463 caratuladas "FRUTOS M.A. S/ INTEGRACIÓN DE SENTENCIA"); y la pena de MULTA en la suma de pesos doscientos veinticinco (\$225) -cfr. artículo 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737.- III.-... IV.-...-V.- .... VI.- .... VII.-... VIII.- ... IX.- PROTOCOLICÉSE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE inmediatamente cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola -Vocal de Juicio y Apelaciones N°5".

El nombrado MARCELO ADRIÁN FRUTOS, soltero, argentino, con DNI N° 44.980.233, nacido en Paraná, el 01/08/2003, desocupado, hijo de Mario Alejandro Frutos y de Adriana Ceferina Prado.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29 de julio de 2027.-

Paraná, 6 de noviembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016612 3 v./15/11/2024

- - - - -

En los autos N° 17472 caratulados: "R. A. N. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. N. R.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil 2023 ... RESUELVO: I) IMPONER a A. N. R. de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal; por los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO DE PAREJA y POR SER LA VICTIMA MUJER MEDIANDO SITUACION DE VIOLENCIA DE GENERO - Hecho Primero - y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO, AGRAVADO EN ATENCIÓN AL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA - Hecho Segundo -, en CONCURSO REAL (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1° y 11°; y 119 tercer y cuarto párrafo inc. a) Cód. Penal), por los que fuera declarado CULPABLE, como AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 1 de noviembre de 2023.-II) ... III) ... IV)... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: DRA. MARIA CAROLINA CASTAGNO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 1.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23 de agosto de 2036.-

Paraná, 6 de noviembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016613 3 v./15/11/2024

- - - - -

En los autos N° 20245 caratulados: "C.R.A. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de R.A.C.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro ... RESUELVO: I.- DECLARAR que R. A. C, ya filiado, es autor material y responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CONTINUADO, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR SU DURACION Y POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREVIA Y LA GUARDA -arts. 119, párrafo 2°, 3° y 4°, incs. b) y f), y 55 del Código Penal, en carácter de AUTOR -art. 45 del Código Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de OCHO (8) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.- II.- ... III.- ... IV.-... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y a los demás organismos correspondientes.- X.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- FDO. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15 de diciembre de 2032.-

Paraná, 12 de noviembre de 2024 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016614 3 v./20/11/2024

En los autos N° 9933 caratulados: "LOZANO SILVIO MARCELO - GONZALEZ LUCIANO EXEQUIEL S/ DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de LUCIANO EXEQUIEL GONZALEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR A LUCIANO EXEQUIEL GONZALEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable del delito de DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y CONDENARLO A LA PENA DE TRES (3) AÑOS de PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL con mas la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para ejercer cargos públicos que impliquen exclusivamente el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios de la administración pública y con mas la imposición de las siguientes NORMAS DE CONDUCTA, a cumplir por el plazo de la condena: ... II) ... III) ... IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná, Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo: Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8".

El nombrado LUCIANO EXEQUIEL GONZALEZ, alias lucho, soltero, argentino, con DNI N° 28.257.132, nacido en Paraná, el 08/07/1980, monotributista en ámbito construcción, hijo de Miguel Angel González y de Alicia Ester Piacenza.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es perpetua.-

Paraná, 12 de noviembre de 2024 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016615 3 v./20/11/2024

- - - - -

En los autos N° 9933 caratulados: "LOZANO SILVIO MARCELO - GONZALEZ LUCIANO EXEQUIEL S/ DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de SILVIO MARCELO LOZANO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA:I) ... II) DECLARAR A SILVIO MARCELO LOZANO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, como PARTÍCIPE NECESARIO y responsable del delito de DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y CONDENARLO A LA PENA DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES de PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL con mas la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para ejercer cargos públicos que impliquen exclusivamente el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios de la administración pública y con mas la imposición de las siguientes NORMAS DE CONDUCTA, a cumplir por el plazo de la condena:...

III) ... IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná, Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8".

El nombrado SILVIO MARCELO LOZANO, soltero, argentino, con DNI N° 26.740.046, nacido en Basavilbaso, el 02/09/1978, empleado público, hijo de Albertino Ismael Lozano y de Silvia Ester Sanchez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es perpetua.-

Paraná, 12 de noviembre de 2024 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016616 3 v./20/11/2024

**LICITACIONES****PARANA****PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS****Licitación Pública Nº 13/24**

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº220//24– de fecha 30 de Octubre de 2024, llámese a Licitación Pública Nº13/24, por la Provisión, envío y/o instalación de mobiliario, sillonería y accesorios para destinar a los Juzgados de Paz de San Marcial, Gobernador Mansilla, Hernández y Macía.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$1000,00 (mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$54.000.000,00 (cincuenta y cuatro millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de Noviembre de 2024 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

Cecilia V. Piloni.

F.C. 04-00057079 3 v./15/11/2024

-- -- --

**MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE ENTRE RIOS****Licitación Pública Nº 26/24**

OBJETO: Adquirir Trescientos Mil (300.000) Preservativos.-

DESTINO: Programa Provincial VIH/ETS dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 04/12/2024 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel. 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00.-)

Paraná, 28 de octubre de 2024 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones MS; Agustina C. Furno, Jefe Div. Procedimientos.

F.C. 04-00057105 3 v./19/11/2024

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO BRUGO****Licitación Pública Nº 02/24****Convocatoria**

OBJETO: Adquisición de un AUTOMOVIL 0 km. Nuevo SIN USO. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTAS MILLONES (\$ 30.000.000).

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 09:00 Hs. del día 28/11/2024 en Sede Administrativa de la municipalidad.

APERTURA DE OFERTAS: 28 de Noviembre de 2024, 09:00 horas, Lugar: Sede administrativa de la Municipalidad de Pueblo Brugo, sito en calle Coronel Antelo sin número, Pueblo Brugo (ER).

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Municipalidad de Pueblo Brugo o al mail: [municipiodepueblobrugo@entrerios.gov.ar](mailto:municipiodepueblobrugo@entrerios.gov.ar) en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 13 horas. Los pliegos serán enviados por mail.

Municipalidad de Pueblo Brugo, Martin Ruiz, presidente Municipal.

F.C. 04-00057117 4 v./19/11/2024

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE SEGUI**  
**Licitación Pública Nº 11/2024**

Aprobada por Decreto Nº 356/2024 D.E.M. de fecha 11 de noviembre de 2024

OBJETO: la Convocatoria de Ofertas de los siguientes terrenos que a continuación se detallan:

a) Lote 1 de 10,05 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 y 22,5 metros de frente sobre calle Público 26, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos.

b) Lote 2 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

c) Lote 3 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

d) Lote 4 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

e) Lote 5 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

f) Lote 6 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

g) Lote 7 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

h) Lote 9 de 11,25 metros de frente sobre calle Juan Domingo Perón y de 20 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

i) Lote 10 de 20 metros de frente sobre Bv. Público 30 y 11,25 metros de frente sobre calle Juan Domingo Perón, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 28 de Noviembre de 2024, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral No 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: [www.segui.gob.ar](http://www.segui.gob.ar)

Edgardo Luis Müller, Presidente Municipal, María Isabel Vega, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00057122 3 v./15/11/2024

**ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)****Licitación N° 2024-0490**

“Adquisición de Transformadores de Potencia 132/34,5/13,86 kV”

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la adquisición de dos transformadores de 132/34,5/13,86 kV y potencia 40/40/40 MVA, con conmutador bajo carga en el arrollamiento de 132kV y conmutador sin tensión en el arrollamiento de 34,5 kV.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 28 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos – Sala del Segundo Piso, Casa Central de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: [www.enersa.com.ar](http://www.enersa.com.ar)

Contacto: [licitaciones@enersa.com.ar](mailto:licitaciones@enersa.com.ar)

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas

ENERSA.

F.C. 04-00057159 3 v./15/11/2024

- - - - -

**COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL****Licitación Pública N° 05/2024**

OBJETO: adquisición de: 230 metros cúbicos de hormigón elaborado H21, 82 unidades malla sima 15x25x5mm-6x2.40 mts., 130 unidades Barras Hierro Nervado 6mm x 12 mts.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES (\$ 41.000.000).

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 10 horas del día 02 de Diciembre de 2024 en Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: 02 de Diciembre de 2024, 10 horas, Lugar Sede administrativa Comuna Aldea San Rafael.

VALOR DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de Lunes a Viernes de 8.30 hs. a 11.00.-

Aldea San Rafael, 11 de Noviembre de 2.024.- ROXANA TOLOY, Presidente Comunal, ESTEBAN HABERKORN, Secretario Comunal.

F.C. 04-00057239 3 v./19/11/2024

- - - - -

**ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)****Licitación N° 2024-0483**

“Adquisición de Transformadores de Distribución – Tipo llenado integral”

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la adquisición de transformadores trifásicos de distribución, tipo llenado integral, nuevos, sumergidos en aceite mineral aislante, de enfriamiento natural (ONAN), con tensión secundaria nominal de 400 V, tensión primaria nominal de 13,2 kV y 33 kV, potencia nominal 63 kVA, 100 kVA, 160 kVA, 250 kVA, 400 kVA, 630 kVA y 1000 kVA.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 2 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N°87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos – Sala del Segundo Piso, Casa Central de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: [www.enersa.com.ar](http://www.enersa.com.ar)

Contacto: [licitaciones@enersa.com.ar](mailto:licitaciones@enersa.com.ar)  
Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social  
Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA

F.C. 04-00057240 3 v./20/11/2024

**DIAMANTE****MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN****Licitación Pública Nº 02/2024**

Objeto: Adquisición de un camión usado.  
Fecha de Apertura: 29 de noviembre de 2024 - Hora 11:00  
Lugar de Apertura: Edificio Municipal  
Presupuesto Oficial: \$ 39.500.000,00  
Valor del Pliego: \$ 20.000,00  
Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00057196 3 v./19/11/2024

- - - - -

**COMUNA DE COLONIA ENSAYO****Licitación Pública Nº 02/24**

OBJETO: Contratación de SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.  
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000).  
RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 08:00 Hs. del día 29/11/2024 en Sede Administrativa de la COMUNA.  
APERTURA DE OFERTAS: 29 de Noviembre de 2024, 09:00 horas, Lugar: Sede administrativa de la COMUNA DE COLONIA ENSAYO, sito en calle Dr. Enrique Fianza S/N, Comuna de Colonia Ensayo (ER).  
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO. Por adquisición de pliegos dirigirse a la COMUNA DE COLONIA ENSAYO o al mail: [contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com](mailto:contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com)/[suministros.coloniaensayocomuna@gmail.com](mailto:suministros.coloniaensayocomuna@gmail.com) en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 12:30 horas. Los pliegos serán enviados por mail.  
COMUNA DE COLONIA ENSAYO, Cristian Kemerer, presidente Comunal.

F.C. 04-00057217 2 v./19/11/2024

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ****Licitación Pública Nº 04/2024 - Decreto 274/2024**

Objeto:  
PERFORACION 120 MT. PARA PROVISION DE AGUA POTABLE  
Apertura: 11/12/2024 – 09:00 HS  
Presupuesto oficial: \$ 86.000.000.00  
Entrega de Pliegos: Área Compras y Suministros – Sarmiento 51 –  
Consultas: [compras@generalramirez.gob.ar](mailto:compras@generalramirez.gob.ar)  
Tel: (0343) 154598475 / 4901184  
Yanina M. Schanzenbach, Area de Compras y Suministros.

F.C. 04-00057241 3 v./20/11/2024

**FEDERACION****MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Publica Nº 033/2024 D.E. - Decreto Nº 1.030/2024 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – hierro y otros – que serán destinados a la construcción de viviendas que se llevarán a cabo en el marco del Plan Construir Futuro 5.-  
APERTURA: 04 DE DICIEMBRE DE 2024 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 60.000,00.- (PESOS SESENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 60.000.000,00.- (PESOS SESENTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 15.-

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00057230 4 v./21/11/2024

## URUGUAY

### MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

#### Licitación Publica Nº 23/2024

OBJETO: “Concesión y Explotación de 01 (un) camión de comidas rápidas en Parque Itapé”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de noviembre de 2024 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 200.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 1.000.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057172 3 v./19/11/2024

- - - - -

### MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

#### Licitación Publica Nº 24/2024

OBJETO: “Concesión y Explotación de 2 (dos) cantinas de comidas rápidas y bebidas y/o foodstrucks en sector norte y sector sur de Balneario Pase Vera”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de noviembre de 2024 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 200.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 1.000.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057175 3 v./19/11/2024

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública Nº 25/2024**

OBJETO: "Concesión y Explotación de un (01) Truck – Camión Cervecerero en la Avenida Costanera Isla del Puerto", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 28 de noviembre de 2024 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 100.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 500.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057177 3 v./19/11/2024

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública Nº 26/2024**

OBJETO: "Explotación de Servicios de Playa en la Avenida Costanera Isla Del Puerto", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 28 de noviembre de 2024 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 100.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 400.000,00).

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057183 3 v./19/11/2024

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública Nº 27/2024**

OBJETO: "Concesión y Explotación de un (01) Parador – Sector Sur y tres (03) kioscos Sectores Norte – Central y Sur en la Avenida Costanera Isla del Puerto", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 28 de noviembre de 2024 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 200.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 1.000.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.  
Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

F.C. 04-00057189 3 v./19/11/2024

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública Nº 28/2024**

OBJETO: “Concesión y Explotación Comercial de Churros, Donuts, Tortas Fritas, etc. en Balneario Banco Pelay”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de noviembre de 2024 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 200.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 100.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.  
Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

F.C. 04-00057193 3 v./19/11/2024

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública Nº 29/2024**

OBJETO: “Concesión de la Explotación Comercial de Comidas Rápidas y Bebidas en Balneario Banco Pelay”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de noviembre de 2024 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 200.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 1.000.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.  
Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057194 3 v./19/11/2024

**ASAMBLEAS****PARANA****COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN LIMITADA****Convocatoria A Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 30° y 31° del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos General José de San Martín Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Noviembre de 2.024 a partir de las 18:30 horas, en el Salón

Auditorio de la Cooperativa de Agua Potable sito en calle Sargento Cabral N° 736 de Seguí, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Guardar un minuto de silencio en homenaje a los Asociados fallecidos durante el ejercicio.
- 2) Designación de dos Asambleístas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea juntamente con el presidente y secretario.
- 3) Consideración y aprobación de: Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos. Lectura del Informe del Auditor y del Informe del Síndico, y destino de los saldos de las cuentas de capital; todo correspondiente al quincuagésimo cuarto (54°) Ejercicio Económico y Social cerrado el día 31 de Julio de 2024.
- 4) Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes.
- 5) Elección de Autoridades:
  - a) Elección y constitución de la mesa receptora y escrutadora de votos de tres (3) miembros.
  - b) Elección de cinco (5) consejeros titulares por el término de dos (2) ejercicios en reemplazo de los señores/as: Uhrich, Damián Edgardo, Franco, Silvia María del Carmen, Sione, Adrián Carlos María, Bolzán, Gustavo Rubén y Micheloud, Nicolas Alejandro.
  - c) Elección de tres (3) consejeros suplentes por el término de un (1) año en reemplazo de los señores/as: Grinóvero, Luis María, Dalinger, Diana Carina y Colautti, Horacio Huber.
  - d) Elección por el término de un año (1) de: un Síndico Titular en reemplazo del señor Valdemarin, Diego Albino y de un (1) Síndico Suplente en reemplazo del señor Brickmann, Daniel Enrique.

ARTÍCULO 32°: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO 42°- INCISO 9°: Elección de Consejeros y Síndicos. Para esta elección se oficializarán en secretaria, con una antelación de 5(cinco) días corridos a la celebración de la Asamblea, las listas de candidatos a los distintos cargos a cubrirse, que a tal efecto deberán ser presentados por treinta (treinta) asociados por lo menos. En caso de no oficializarse lista alguna, la Asamblea procederá a elegir directamente a las personas que se propongan para cubrir los cargos. Se elegirá una comisión escrutadora de tres (3) miembros que reciba los votos y verifique el escrutinio.

Damian E. Uhrich, Secretario, Julio H. Maurice, Presidente.

F.C. 04-00056863 3 v./15/11/2024

- - - - -

**SOCIEDAD RURAL DE HASENKAMP**  
**Convocatoria A Asamblea General Ordinaria**

Sr. Socio:

La comisión Directiva de la, lo convoca a Usted como Socio de esta Asociación sin Fines de Lucro a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Noviembre de 2.024, a las 20,00 horas, en su sede social, sito en Acceso Hasenkamp, de esta localidad, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2- Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta.
- 3- Consideración y aprobación de la Memoria de la Comisión Directiva, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Estado de Recursos y Gastos correspondiente al Ejercicio Económico N ° 57 cerrado el 30 de Junio de 2.024.

Hacemos propicia la presente para saludarlo muy atte.

COMISION DIRECTIVA

NOTA:

Art. 40: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto y una hora mas tarde en segunda, cualquiera que fuera el numero de los presentes.

F.C. 04-00057089 3 v./15/11/2024

**SG 24 S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de la firma "SG 24 SA", a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día lunes 09 de Diciembre de 2024, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio comercial de Calle Almafuerie N° 162 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

PRIMER ORDEN DEL DÍA: Consideración de los documentos contenidos en los artículos 63 a 66 y 294 inc. 5° de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio financiero N° 26 cerrado el día 31 de mayo del año 2.024, haciéndoles saber a los señores accionistas que dicha documentación se encuentra a vuestra disposición en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

SEGUNDO ORDEN DEL DÍA: Explicación de los motivos por los cuales la presente Asamblea se realiza fuera del plazo legal.

TERCER ORDEN DEL DÍA: Evaluación y aprobación de la gestión social realizada por los directivos de la sociedad en el ejercicio social N° 26 finalizado el 31 de Mayo de 2.024.-

CUARTO ORDEN DEL DÍA: Fijación y aprobación de las remuneraciones de los miembros del Directorio -en exceso de lo establecido en el 4° párrafo del artículo 261 L.S.C.- correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Mayo de 2024.-

QUINTO ORDEN DEL DÍA: Distribución de Utilidades.

SEXTO ORDEN DEL DÍA: Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Jerónimo M. De Bueno, Abogado.

F.C. 04-00057091 5 v./20/11/2024

- - - - -

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS****Convocatoria A Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo resuelto por el Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, convocase a los Señores Matriculados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 6 de diciembre de 2024 a las 14 horas, en el Salón Canela del Hotel Arenas, Ubicado en calle Avda. Las Violetas n° 500, de la ciudad de Federación, Entre Ríos para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
- 2º) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.-
- 3º) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.-
- 4º) Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance General, del ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 2024.-
- 5º) Renovación parcial de los miembros del Consejo Directivo, conforme Art. 24 inciso f) de la Ley 9739 por el período 01/01/2025 – 31/12/2026 para cubrir los siguientes cargos.-
  - Vice Presidente 2º
  - Pro-Tesorero
  - Vocal Titular 2º
  - Vocal Titular 4º
  - Vocal Titular 6º
  - Vocal Titular 8º
  - Vocal Suplente 2º
  - Vocal Suplente 4º
  - Vocal Suplente 6º
  - Vocal Suplente 8º
- 6º) Fijación de Aranceles Profesionales (rescisión, confección contrato, consultas orales y escritas).-
- 7º) Modificación Código de Disciplina y términos del Reglamento interno.-
- 8º) Autorizar al Consejo Directivo a otorgar los poderes correspondientes a las nuevas autoridades electas.-

La asamblea se ajustará al Orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada sesionará con los matriculados presentes.

Paraná, 07 noviembre de 2024 – María P. Armándola, Presidente, Norberto J. Bernay, Secretario.

F.C. 04-00057182 2 v./15/11/2024

- - - - -

### **TIRO CON ARCO PARANA ASOCIACION DEPORTIVA**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

TIRO CON ARCO PARANA ASOCIACIÓN DEPORTIVA, en cumplimiento con el artículo Nro. 35 del Estatuto de la Asociación, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el sábado 14 de diciembre de 2024 a las 19,30 horas. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de la institución Club Banco Nación, Av. Los Cisnes s/n, Barrio el Triangular de Oro Verde. Siendo el orden del día el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del Orden del día y toma de asistencia.
2. Lectura y aprobación del acta de la última asamblea.
3. Designación de 2 asambleístas para refrendar el acta.
4. Lectura y aprobación de la Memoria-Informe de Gestión e informe auditor 01-07-2023 al 30-06-2024.
5. Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas 01-07-2023 al 30-06-2024.
6. Lectura y aprobación Ejercicio Contable Nro. 15, período 01-07-2023 al 30-06-2024.

La asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuera el número de socios asistentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Martín Nasser, presidente; Roberto Agustín Poos, secretario.

F.C. 04-00057204 1 v./15/11/2024

- - - - -

### **CLUB NÁUTICO PARANÁ**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Club en su reunión semanal ordinaria del día 11/11/24 Acta N°1881 resolvió convocar a los socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16/12/24 a las 20.30 hs. correspondiendo al Ejercicio Anual N° 39 que finalizó el 31/08/24 y en la que se tratará el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1 Elección de dos asambleístas para refrendar el acta correspondiente.
- 2 Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2024.
- 3 Elección para renovación de los miembros de la Comisión Directiva, por el periodo de dos años por finalización de su mandato: un Vicepresidente, un Prosecretario, un Protesorero y tres Vocales Suplentes primero, segundo y tercero.

En caso de oficializarse más de una lista de candidatos la A.G.O. pasará a cuarto intermedio al día martes 17 de diciembre a las 20.30hs. en el mismo lugar para permitir el acto electoral entre las 14hs. y las 19 hs. de ese mismo día continuando la A.G.O. a las 20.30 hs. con el tratamiento del 4º punto del Orden del Día.

- 4 Informe de la Comisión Electoral, resultados del escrutinio y proclamación de candidatos triunfantes.

Artículo 8 de los Estatutos Sociales: "...Se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los Socios Activos con derecho a voto, a la hora fijada a su celebración, media hora después, se realizará con los Socios Activos concurrentes, cualquiera sea su número y el objeto de la Asamblea."

Artículo 16 Régimen Eleccionario. 16-2 Convocatoria a elecciones: La elección de autoridades se realizará en la sala oficina de Yachting de la Sede Social del Club el día martes 17 de diciembre de 2024 en el horario de 14 a 19. 16-7 Cuando se presentare una sola lista en condiciones estatutarias, la misma quedara proclamada en la Asamblea sin necesidad de realizar Acto eleccionario.

Fernando Rubén Aguirre, secretario; Alejandro Ernesto Curto, presidente

F.C. 04-00057206 2 v./19/11/2024

**CORRER SA**  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Presidente propone se convoque a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORRER SA, en su sede comercial Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná, para el día 25 de noviembre de 2024 a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 hs en segunda convocatoria en caso de haber fracasado la primera. A los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración y Aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, las Notas y Anexos que los complementan, correspondientes a los Ejercicios Contables cerrados al 30 de abril de 2024;
- 3) Aprobación de la gestión de los Directores;
- 4) Consideración del Resultado del Ejercicio, Consideración de la Distribución de Dividendos;
- 5) Elección de dos directores titulares y un suplente.

Se encuentra a disposición de todos los accionistas el Balance y demás documentación en la sede comercial Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná. Nota: Acciones en condominio deberán unificar representación (art. 209 LGS).

Firma: Mario Pablo Navarro

F.C. 04-00057238 5 v./22/11/2024

- - - - -  
**CENTRO PARANA DE EXALUMNOS DE DON BOSCO**  
**Convocatoria**

La Comisión Directiva del Centro Paraná de Ex Alumnos de Don Bosco convoca a sus Socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el 25 de Noviembre del cte. año a las 19,30 Hs. en la sede social sita en Don Bosco 485 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º Designación de dos asociados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente.
- 2º Reseña ante la falta de cumplimiento en los plazos legales previstos para el llamado a Asamblea Ejercicio 2023.
- 3º Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria del 12/05/2023.
- 4º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario de Gastos y Recursos, Informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico N° 21 cerrado el 31 de Diciembre de 2023.
- 5º Designación de Cuatro (4) Miembros Titulares por el término de Tres (3) años para integrar la Comisión Directiva, en reemplazo de los que finalizan sus Mandatos, en un todo de acuerdo a los términos del artículo 25, 26 y 36 de los Estatutos Sociales.
- 6º Proclamación del Presidente de la Institución en los términos del art. 23 de los Estatutos Sociales por el término de Tres (3) años.

Las Asambleas se celebraran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar una hora después de la fijada en la convocatoria con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

Julio Romero, secretario; Yamil Ismail, presidente

F.C. 04-00057247 3 v./20/11/2024

- - - - -  
**PARTIDO MUNICIPAL "POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA"**  
**Convocatoria**

El Consejo Superior del Partido Político Municipal de Paraná Políticas para la República, convoca a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el sábado 14 de diciembre de 2024 a las 18:30 hs en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el local sito en 9 de Julio 217 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Aprobación de la Memoria y Balance.
- 2- Sorteo de miembros para el Tribunal de Cuentas y Ética.

3- Mociones y preguntas.

4- Designar (4) afiliados para que firmen el acta junto con el presidente y tesorero.

Paraná, 13 de noviembre de 2024 - Armando Sánchez, Presidente de Políticas para la República.

F.C. 04-00057251 1 v./15/11/2024

- - - - -

### **ELECTROVI S.A**

#### **CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Presidente propone se convoque a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ELECTROVI S.A, en su sede comercial Estrada 360 de la ciudad de Villaguay, para el día 25 de noviembre de 2024 a las 16:30 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria en caso de haber fracasado la primera. A los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:1-Designación de dos accionistas para firmar el Acta; 2- Consideración y Aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, las Notas y Anexos que los complementan, correspondientes a los Ejercicios Contables cerrados al 30 de abril de 2024; 3- Aprobación de la gestión de los Directores; 4-Consideración del Resultado del Ejercicio, Consideración de la Distribución de Dividendos;5- Elección de dos directores titulares y un suplente. Se encuentra a disposición de todos los accionistas el Balance y demás documentación en la sede comercial Estrada 360 de la ciudad de Villaguay. Nota: Acciones en condominio deberán unificar representación (art. 209 LGS). Se hace saber a los accionistas que, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con 3 días hábiles de anticipación a la realización de la misma (art. 238 LGS), por medio fehaciente o al correo electrónico: dtovane@gmail.com. -

Paraná, 6 de noviembre de 2024.- Firma: Tovane José Daniel. Presidente

F.C. 04-00057314 5 v./22/11/2024

## **COLON**

### **SOCIEDAD RURAL COLON**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convocamos a los Sres. Socios de la Sociedad Rural Colón a la "Asamblea General Ordinaria", que se llevará a cabo el día Viernes 29 de Noviembre de 2024, a partir de las 20:30 hs. en el Salón del Predio Ferial "Miguel A. Minatta" de Colonia San Miguel E.R., para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1)- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
  - 2)- Consideración de la Memoria y Balance Anual que presentará la Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21.
  - 3)- Consideración del Valor de la Cuota Societaria. -
  - 4)- Elección de dos miembros para conformar la Comisión Escrutadora.
  - 5)- Elección de los miembros de la comisión directiva en reemplazo de los que cesaren.
  - 6)- Elección de tres socios para conformar la Comisión Revisora de Cuentas.
  - 7)- Designación de dos socios para que firmen el acta. -
- GUSTAVO CHAULET, Presidente.

F.C. 04-00057153 3 v./19/11/2024

## **CONCORDIA**

### **INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO GARAT S.A.**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria Ejercicio Nº 54**

CITASE en primera y segunda convocatoria a los accionistas del INSTITUTO MÉDICO QUIRURGICO GARAT S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de diciembre de 2024, a las 20:00 horas, en la sede social sito en calle C. Veiga Nº 660 de Concordia, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de tres accionistas para que dos cualesquiera de ellos en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

2.- Lectura y consideración de la documentación y estados contables requeridos por el art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al Quincuagésimo Cuarto (54°) Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024, memoria del Directorio e informe del Síndico. -

3.- Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico. -

4.- Fijación de la retribución al Directorio y Síndico. -

5.- Destino de los resultados del ejercicio. -

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 11° de los Estatutos Sociales, la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, cualquiera fuere el número de accionistas presentes. Asimismo se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación al domicilio de la sociedad, hasta el día 30 de noviembre de 2024, de lunes a sábado en el horario de 08.00 a 12.00 horas.-

Concordia, 5 de noviembre de 2024 - Jorge A. Díaz Velez, Presidente, Eduardo Alabart, Secretario.

F.C. 04-00056958 5 v./15/11/2024

- - - - -  
**CARMELO S.A.**  
**Convocatoria**

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de octubre del año 2024, se convoca a los señores accionistas de "CARMELO S.A." a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 29 de noviembre del 2024 a las 18:00 horas, en la sede social de la firma en calle San Martín Nro. 76; para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024 y aprobación de la gestión del directorio. 3) Remuneración del directorio de acuerdo al art. 261 de la ley 19.550. 4) Destino de los Resultados. Para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas y, en su caso, sus representantes, deberán cursar comunicación y acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a la dirección de correo electrónico: maria.corrado@clinicarazzari.com.ar con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Una vez notificada la asistencia por ese medio. Se hace saber a los Sres. Accionistas que la documentación prevista en el punto 2 del Orden del Día que considerará la Asamblea se hallará a su disposición de acuerdo al plazo legal y podrá ser solicitada a través de correo electrónico a la casilla de maria.corrado@clinicarazzari.com.ar.

El Directorio

Armando M. Razzari, Presidente.

F.C. 04-00057086 3 v./15/11/2024

- - - - -  
**SOCIEDAD RURAL DE CONCORDIA**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo establecido en el Art, 31 y 33 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de diciembre del 2024, a las 19.30 horas, en la sede 1° De Mayo 215 (PA) para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1) Motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera de término. 2) Promoción a la categoría de Socio Vitalicio a los socios: Arigos Alfredo Martín y Barnada Gonzalo Alfredo Jose, por haber cumplido 40 años de antigüedad ininterrumpida como Socio. 3) Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva, Balance General y Cuentas de Resultados, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 30 de Junio de 2024. 4) Elección de lista única para Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Siete Vocales Titulares, Seis Vocales Suplentes, para integrar la Comisión Directiva, y tres miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, para el periodo 2024-2026. 5) Designación de dos señores socios, para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.

Gonzalo B. Legeren, Presidente, Agustín Rovira, Secretario.

F.C. 04-00057197 2 v./15/11/2024

**FEDERACION****CIRCULO ODONTOLOGICO DEL DEPARTAMENTO FEDERACION****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a sus asociados, a la asamblea general ordinaria del día 25 de noviembre de 2024 a las 20,30 horas, en el domicilio de calle San Martín 1284 de Chajarí (E.R.), a efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1°) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.-
- 2°) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de recursos y gastos, de evolución del patrimonio neto, de flujo de efectivo, y cuadros anexos del ejercicio cerrado el 31/07/2024.-
- 3°) Informe del revisor de cuentas.-
- 4°) Renovación total de la comisión directiva: elección del presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes.-
- 5°) Elección de revisor de cuentas titular y un suplente.-
- 6°) Determinación valor cuotas de asociados.
- 7°) Continuidad de los servicios prestados por el profesional no odontólogo contratado por el círculo.-
- 8°) Elección de dos asociados para suscribir el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.-

**ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS:** "El quórum para la celebración de las asambleas será de la mitad más uno de los socios activos. Transcurrida media hora después de la fijada para su iniciación, se dará comienzo a la asamblea con los socios activos presentes... Las asambleas podrán pasara a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta días. La asamblea determinará el lugar, la fecha, y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria".-

Vanesa Lujan Colombo, secretaria; Marcos Carranza, presidente

F.C. 04-00057214 1 v./15/11/2024

**GUALEGUAY****CLUB SOCIAL****Convocatoria**

El Club Social cita y convoca a sus Asociados para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social sita en calle 1° de Mayo N° 83, de la ciudad de Gualeguay, el próximo día miércoles 27 de Noviembre de 2.024, a las 20:40 horas los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.-
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General – Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio cerrado el día 31 de Julio de 2.024.-
- 3) Elección de Cinco (5) Miembros Titulares por el periodo de Dos (2) Años, Art. 39° del Estatuto.-
- 4) Elección de Cinco (5) Miembros Suplentes para integrar la Comisión Directiva Art. 3° del Estatuto.-
- 5) Elección de Dos (2) Asociados para firmar el Acta de la Asamblea.-

Si a la hora designada en la citación no hubiera quorum, podrá constituirse una hora después con los Socios presente – Art. 32° del Estatuto.-

Gualeguay, Noviembre de 2.024 - COMISION DIRECTIVA

F.C. 04-00057203 3 v./20/11/2024

**GUALEGUAYCHU****SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS – UNION FRANCESA –****Convocatoria**

La SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS – UNION FRANCESA – convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día 28 de Noviembre de 2024 a las 19 hs. en primer convocatoria y 20 hs. en segunda convocatoria, en los términos del artículo 4° Título Titulo II de los Estatutos Sociales, a realizarse en el

local de calle 25 de Mayo N° 617 de ésta ciudad de Gualeguaychú , provincia, de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
  - 2- Designación de dos asociados para que conjuntamente con Presidente y Secretario redacten y firmen el acta de asamblea
  - 3- Decisión de venta del inmueble de calle 25 de Mayo N°456 de ésta ciudad de Gualeguaychú y la posibilidad de adquisición de un inmueble en condiciones de uso en la ciudad de Gualeguaychú
- CONSEJO DIRECTIVO

F.C. 04-00057207 5 v./22/11/2024

**TALA**

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MACIÁ**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

DÍA: 21 DE NOVIEMBRE 2024

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Maciá, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 2024 a las 18.30 hs. En el local de la sede social, sito en calle Pasaje Elías Loyber N° 62 de esta ciudad. En la misma se tratará el Orden del Día que seguidamente se detalla:

- 1- Consideración de 2 (dos) asociados para que firmen el acta junto con el presidente y la secretaria. Constitución de la Asamblea y Elección.
- 2- Consideración del informe de los Revisores de Cuentas.
- 3- Consideración de la Memoria, cuadros de resultados, correspondiente al ejercicio N° 34 finalizado el 31-07-2024.
- 4- Elección de miembros de la Comisión Directiva parcial y Organismo de Fiscalización que cesan en sus mandatos, a saber: VICE-PRESIDENTE, PRO-SECRETARIA, PRO-TESORERA, VOCALES SUPLENTE (1° Y 2°) y SUPERVISORES DE CUENTAS (1° Y 2°).

NOTA: Transcurrida 1 (una) hora de la prevista en el Orden del Día para el inicio de la Asamblea y no habiendo quórum (mitad más de uno de los asociados), la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

CLAUDIA BEATRIZ ALFONSO, Presidenta, MARÍA DANIELA LIMA, Secretaria.

F.C. 04-00056897 5 v./20/11/2024

--- --  
**ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL FALUCHO**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Cooperadora Hospital Falucho de Maciá, convoca a todos sus asociados a asistir y participar en la XXIII Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de noviembre a partir de las 10 hs. En el local de la Biblioteca Popular "Mario Domingo Carruego", sito en calle Gualeguaychú 443 de esta ciudad. El orden del día es el siguiente:

- 1° - Constitución de la Asamblea y elección de 2 (dos) socios para que junto a la Presidente y la Secretaria suscriban el Acta de Asamblea.
  - 2° - Tratamiento de la Memoria y el Balance del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto del 2024, así como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Maciá, 11 de noviembre de 2024 – La comisión directiva.

F.C. 04-00057231 1 v./15/11/2024

**URUGUAY****COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS URUGUAY LIMITADA COPUL****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme al artículo 30 de los Estatutos Sociales, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Noviembre de 2024 a las 19.00 horas, en el SUM de COPUL ubicado en el ingreso al "Loteo Las Tinajas"- Ruta 39 de ésta ciudad para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1.-Elección de dos señores asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de ésta Asamblea.

2.-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Informe del Síndico y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2.024.

3.-Consideración del Resultado del Ejercicio N° 66.

4.-Elección de dos señores asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

Elección de tres consejeros titulares por tres años. Elección de tres consejeros suplentes por un año.

NOTA: Si a la hora fijada no hubiere quórum, la Asamblea sesionará una hora después con los socios presentes (art.32 del Estatuto). Las listas deberán ser oficializadas con siete días de anticipación. -

Concepción del Uruguay, Noviembre de 2.024 - Diego Carlos Vazquez Presidente, Nestor Gustavo Bonus, Secretario.

F.C. 04-00057087 3 v./15/11/2024

- - - - -

**CLUB REPUBLICA DE ITALIA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 05 de diciembre del año 2024, a las 20 horas, la misma se realizara en calle Galarza N° 839 de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designar dos asociados para que firmen el acta de la Asamblea.-

2. Consideración de la Convocatoria fuera de término.-

3. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de recursos y gastos, Y Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N° 9 cerrado el día 31 de Diciembre de 2023.

En el caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo lugar, una hora después del horario fijado para la primera.

Concepción del Uruguay, noviembre de 2024 - Favre Ricardo, Presidente

F.C. 04-00057211 1 v./15/11/2024

- - - - -

**CLUB DEPORTIVO PEÑAROL****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a asamblea general ordinaria del "Club Deportivo Peñarol" a celebrarse el día 5 de Diciembre del 2024 en la sede del "Club Deportivo Peñarol" ubicada en calle Mitre y Manzur de la ciudad de Basavilbaso, Entre Ríos, a las 20:00 horas con el siguiente orden del día:

1º) Aprobar padrón de asociados.

2º) Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario.

3º) Elección de miembros definitivos que integrarán la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Basavilbaso, 11 de Noviembre del 2024 - Luis Carlos Rebossio, integrante de la Comisión Reorganizadora del Club Deportivo Peñarol.

F.C. 04-00057237 1 v./15/11/2024

**VICTORIA****CLUB DE PESCADORES VICTORIA CAZA Y NAUTICA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Señores Socios: Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria del Club de Pescadores Victoria C. y N. que se realizará el 17 de noviembre de 2024 a las 08.00 hs. en el quincho de la institución, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA

- 1- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.
- 2- Informe de los motivos por los cuales no se realizó la asamblea durante los primeros 90 días corridos posteriores al cierre del ejercicio como lo establece el estatuto.
- 3- Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024.
- 4- Consideración de la modificación de la Cuota Social.
- 5- Renovación parcial de la Comisión Directiva: Elección de cuatro vocales titulares por dos años. Elección de cuatro vocales suplentes por un año.
- 6- Nombramiento de dos revisores de cuentas por un año.
- 7- Designación de tres socios para que, junto al presidente y secretario, firmen el acta.

No habiendo quórum, de conformidad a los estatutos se sesionará con los presentes, después de transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria.

Francisco Calderón, secretario; Andrés Risso, presidente.

NOTA: Para tener derecho a voto el socio deberá tener una antigüedad de seis meses y estar al DIA con tesorería (Art. 33). Los socios cadetes tienen voz pero no voto (Art. 39). Las listas de candidatos para la renovación de la Comisión Directiva deberán presentarse en la secretaria del club con ocho días de anticipación al acto eleccionario (Art. 62 Inc.)

F.C. 04-00057242 1 v./15/11/2024

**VILLAGUAY****CLUB ATLETICO BARRIO SUD****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Club Atlético Barrio Sud invita a sus socios a concurrir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 25 de noviembre de 2024 a la hora 20,00, conforme a lo establecido en los Capítulos V, VI, VII, VIII y IX del Estatuto del Club, en Instalaciones de la Sede Central, sito en Caseros 501 de esta ciudad, en dependencias del gimnasio menor, con ingreso por calle Saavedra, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior
- 2) Lectura y consideración y aprobación de la Memoria del Ejercicio 2.023/2.024.
- 3) Lectura, consideración y aprobación del Balance Ejercicio 2.023/2.024.
- 4) Renovación de cargos en el Órgano Directivo: Por dos años deberán ser elegidos Presidente; Vicepresidente 1ro; Secretario General, Tesorero y 2 Vocales Titulares. Serán electos además 4 vocales suplentes, 2 Revisores de Cuentas y, hasta completar el período por haberse producido vacancia por renunciaciones, 1 Prosecretario, 1 Protesorero.
- 5) Elección de dos asambleístas para suscribir el acta.

La comisión directiva.

F.C. 04-00057225 1 v./15/11/2024

**COMUNICADOS****PARANA**

Mediante el presente se comunica a los Sres. SIFFER JORGE ENRIQUE, DNI N° 18.406.753 y PEREZ AGUILAR GLORIA ROSANA, DNI N° 92346940 sus sucesores y/o herederos, que en el expediente N° 71827-

229037-24, caratulado “RIOS JESICA ANAHI”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2556, de fecha 06 de Noviembre de 2024, la cual dispone “Desadjudicar a los Sres. SIFFER JORGE ENRIQUE, DNI N° 18.406.753 y PEREZ AGUILAR GLORIA ROSANA, DNI N° 92346940 dejando sin efecto la parte pertinente del Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 941 de fecha 19 de diciembre de 2002, respecto de la vivienda identificada como N° 3 del Grupo Habitacional Gualaguaychú 32 Viviendas PETTER IV, atento a los considerandos que anteceden”.

Matias Chervo, director general IAPV.

F. 05-00002423 3 v./20/11/2024

- - - - -

Mediante el presente se comunica a los Sres. CARGNEL HECTOR JOSE DNI N° 2.079.389 y SAIN CAROLINA ENEMESIA, DNI N° 5.373.863 sus sucesores y/o herederos, que en el expediente N° 42969-79355-04, caratulado “SAN MARTIN MARIA EVA GONZALEZ DE”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2526, de fecha 06 de Noviembre de 2024, la cual dispone “Dejar sin efecto la adjudicación y venta efectuada por Resolución N° 286 de fecha 26 de marzo de 1992 a favor de los Sres. CARGNEL HECTOR JOSE DNI N° 2.079.389 y SAIN CAROLINA ENEMESIA DNI N° 5.373.863 respecto de la vivienda identificada como N° 2, Mz. 2, Sector I del Grupo Habitacional PARANA XX por irregularidades en la ocupación”.

Matias Chervo, director general IAPV.

F. 05-00002426 3 v./20/11/2024

- - - - -

La Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo de Entre Ríos, comunica que mediante Resolución N° 310 - SCMGT – Pna. 13/11/2024. Fdo: Julián Stoppello – Secretario de Cultura de la Provincia de Entre Ríos – Vto: (...) .- Cdo: (...) . La Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo RESUELVE: ART. 1°: Rectificar los contenidos de la Evaluación Técnica - Guía – Repertorio para los cargos de violines de fila – categoría 4 – técnico B del Anexo aprobado por la Resolución N° 307 SCMGT de fecha 8 de noviembre de 2024. ART. 2° : Incorporar como contenidos de la Evaluación Técnica - Guía – Repertorio para los cargos de violines de fila – categoría 4 – técnico B del Anexo aprobado por la Resolución N° 307 SCMGT de fecha 8 de noviembre de 2024, los siguientes: Primera etapa: Evaluación de antecedentes - Segunda etapa: W. A. Mozart, Primer movimiento de los conciertos 3, 4 o 5 (Con cadenza), J. S. Bach, Un movimiento para violín solo a elección. Tercera etapa. Pasajes orquestales: 1. S. Prokofiev, Sinfonía No.1 Op. 25 1er mov. Desde el comienzo hasta No. 12. Parte de 1er violín. 2. Bela Bartok, Concierto para orquesta. 5o movimiento completo. Parte de 1er vl o 2o vl a elección. 3. Gustav Mahler, Sinfonía No. 2, 2o mov. Desde la cifra 6 (Compás 133) hasta la cifra 11 (Compás 196). Parte de 1er o 2o vl a elección. ART. 3°: Solicitar a la Imprenta y Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación de un extracto de las partes esenciales del contenido del presente texto. ART. 4° (...).

Juan M. Lavini, Director Técnico Administrativo, Orquesta Sinfónica de Entre Ríos.

F. 05-00002427 1 v./15/11/2024

## NOTIFICACIONES

### PARANA

A ITHARTE MARCELO ANDRES - EXPEDIENTE N° 20978/2022- 2422-2

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al señor ITHARTE MARCELO ANDRES Legajo N° 32016 agente contratado de Locación de Servicios con Estabilidad Laboral, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. N° 20978/22-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 2109 de fecha 17 de octubre de 2024 en su artículo 1° establece: “Revocar a partir de la fecha del presente, la Licencia Especial sin goce de Haberes concedida mediante Decreto N° 870/2018, al agente Itharte Marcelo Andrés –Legajo N° 32016-, de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos” y en su artículo 2°: “Disponer que en un plazo de diez (10) días de notificado el agente Itharte Marcelo Andrés –Legajo N° 32016-, se reincorpore a prestar servicios en ésta Administración Municipal, en el ámbito de la Subsecretaría de Salud, dependiente de la Secretaría de Salud”.

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, 04/11/2024.

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir. RRHH y Transparencia – Dcción Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná  
OP 26935

F. 05-00002424 3 v./20/11/2024

## DESIGNACION DE GERENTE

### GUALEGUAYCHU

#### CASA SIERRA INDUMENTARIA SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 22 días del mes de mayo de 2020, siendo las 17 horas, previamente convocados al efecto, se reúnen en 25 de Mayo 899, Gualaguaychú, el Sr. Álvaro Lonardi, argentino, DNI 30.789.093, mayor de edad, nacido el 02 de abril de 1984, de profesión comerciante, con domicilio en Rawson N° 184, departamento Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos; y la Sra. Florencia Beatriz Corbalan argentina, DNI 30.902.488, mayor de edad, nacida el 22 de diciembre de 1984, de profesión Licenciada en Obstetricia, con domicilio en Schachtel N° 343; en su condición de socios de la Sociedad denominada CASA SIERRA INDUMENTARIA SRL., para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de socio gerente de la sociedad;
- 2) Constitución de domicilio de la sociedad.-

Puesto a consideración los puntos del orden del día, se propone para el cargo de Socio Gerente al Sr. Álvaro Lonardi, argentino, DNI 30.789.093, mayor de edad, nacido el 02 de abril de 1984, de profesión comerciante, con domicilio en Rawson N° 184, quien presente en el acto e impuesto de dichas propuesta, manifiesta aceptar expresamente la designación para el cargo que ha sido propuesto, declarando bajo juramento que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo y que no se encuentra alcanzado dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.-

Puesto a consideración el segundo punto del orden del día, los socios presentes resuelven constituir domicilio de la Sociedad en calle 25 de Mayo N° 899, Gualaguaychú.- No siendo para más, 18 horas, se da por finalizada la reunión de socios, quienes firman al pié.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 3 de setiembre de 2024 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00057208 1 v./15/11/2024

### VICTORIA

#### GOMBAR SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Victoria, Entre Ríos, a los dos días del mes de mayo del año 2.024, se reúnen los socios Gombar S.R.L. en su sede social, Esteban Lonne 1414 de esta ciudad, los Sres. Jorge Alberto Jesús Gómez Barbero y Juan Bautista Gómez Barbero, quienes han resuelto designar como Gerentes de la Sociedad por unanimidad a ellos mismos, Jorge Alberto Jesús GÓMEZ BARBERO, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 30.544.104, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) número 20-30544104-0, nacido el 01 de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, de apellido materno BARBERO, casado en primeras nupcias con Mariela Romina LERA (D.N.I. 29.595.375), de profesión comerciante, domiciliado en Boulevard Brown y Rocamora S/N de esta ciudad, y Juan Bautista GÓMEZ BARBERO, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 36.861.088, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) número 20-36861088-8, nacido el 17 de Julio de mil

novecientos noventa y dos, de apellido materno BARBERO, casado en primeras nupcias con María Laura RONDOT (D.N.I. 27.742.753), de profesión comerciante, domiciliado en calle Yrigoyen 459 de esta ciudad, ambos argentinos y mayores de edad, resolviendo además que ambos actuaran representando a la sociedad en forma indistinta y por tiempo indeterminado. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por plazo indefinido o hasta que una nueva designación modifique la presente.

Registro Publico – DIPJ - Paraná, 6 de noviembre de 2024 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00057228 1 v./15/11/2024

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

### PARANA

#### GRANEL SA

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los ocho días del mes de mayo del año 2023, se reúnen los socios de GRANEL S.A. en su sede social de calle Los Vascos N° 895 de la Ciudad de Paraná, el Señor Javier Alejandro Díaz y la Señora Litz Annabella Zarate, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 08/05/2023 designar el Directorio de la Entidad al señor Javier Alejandro Díaz, DNI N° 12.756.095, con domicilio real y especial en calle Los Vascos 895 de la ciudad de Paraná, en carácter de Presidente y Director Titular y a la señora Litz Annabella Zarate, DNI N° 13.182.603, con domicilio real y especial en calle Los Vascos 895 de la ciudad de Paran como Director Suplente, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de dos ejercicios.-

Firmado digitalmente por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO en Paraná en 12/11/2024

F.C. 04-00057212 1 v./15/11/2024

### CONCORDIA

#### PRADES SA

Por resolución del Sr. Director de la Dirección General de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial del siguiente EDICTO

Lugar y fecha: en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de Julio del año 2024.

Lugar de la reunión y hora: se reúnen en ASAMBLEA GENERAL ORDIBARIA a las 9:00 horas en el domicilio de la sede social de la empresa sito en calle Monseñor Tavella Nro. 1937, de esta ciudad.

Orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de Asamblea.

Se resuelve en forma unánime que el acta de asamblea sea firmada por los accionistas Roberto Domingo Niez y Miguel Alfredo Niez; Se pone a consideración el punto 2 que dice:

2) Renovación de autoridades por vencimiento del actual mandato. El accionista Ricardo Francisco Niez, propone que se renueve el mandato de los actuales directores.

Puesto a consideración y luego de un intercambio de ideas, se resuelve en forma unánime aprobar lo propuesto, quedando el directorio compuesto de la siguiente manera: Presidente: MIGUEL ALFREDO NIEZ DNI: 20.248.507 domiciliado en calle La Rioja Nro. 1622, Concordia, Entre Ríos; Director Suplente: ROBERTO DOMINGO NIEZ DNI: 12.426.366, con domicilio en Damián P. Garat Nro. 1265, Concordia, Entre Ríos.

Quienes estando presentes aceptan los cargos por el termino de tres (3) ejercicios. No existiendo más asuntos por tratar, se levanta la sesión, siendo las 9:40 horas, haciendo constar que no asistió el Inspector de Justicia y firmando al pie los designados.

Firmado digitalmente en Paraná, en 12/11/2024 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO

F.C. 04-00057202 1 v./15/11/2024

**URUGUAY****SERVICER SA**

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente EDICTO:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 08 días del mes de Abril de 2024, se reúnen en la sede de la sociedad Servicer S.A. los accionistas que totalizan el cien por ciento del capital social. Entre los puntos del orden del día se trata la "Designación de Presidente y Director Suplente por el término de dos ejercicios", se propone la siguiente designación del Directorio: Presidente al Sr. Diego José Ceraldi DNI: 29.563.812 y Director Suplente a la Sra. Sabrina Soledad Ceraldi DNI: 32.443.423, dicha moción se aprueba por unanimidad. Ambos designados aceptan el cargo, fijando el Sr. Diego José Ceraldi domicilio especial en la calle Juan Manuel de Rosas N° 17695 - González Catán, Pcia. de Buenos Aires y la Sra. Sabrina Soledad Ceraldi en la calle Cacique Coliqueo N° 1020 UF 17 - Haedo, Pcia. de Buenos Aires

Firmado digitalmente en 13/11/2024 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO

F.C. 04-00057250 1 v./15/11/2024

**MODIFICACION DE CONTRATO****PARANA****FARMACIA BELLAFARMA SAS**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 30 días del mes mayo 2024, siendo las 16 horas, comparece el Sr. Marcelo Rafael Haddad DNI N° 20.243.330, socio único de "Farmacia Bellafarma S.A.S", con el objeto de modificar el Instrumento constitutivo, ajustando las siguientes cláusulas:

1. Modificar- el apartado "PRIMERO" el mismo queda redactado de la siguiente manera:

"PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "MEY S.A.S.", con sede social en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos."

2. Modificar el apartado "TERCERO: ARTÍCULO 1º y ARTÍCULO 4º" los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º: La sociedad se denomina "MEY S.A.S.".

"ARTÍCULO 4º: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros en el país, las siguientes actividades: Organización integral de actividades, espectáculos y eventos públicos y privados, bailables, musicales, sociales, temáticos, empresariales, corporativos, políticos, gastronómicos, turísticos, infantiles, artísticos, teatrales, comerciales, de esparcimiento, religiosos, publicitarios y deportivos. Brindar servicios de promoción, publicidad, difusión, capacitación y asesoramiento integral para la realización de eventos y reuniones sociales. Explotación de bares, pubs, cantinas, comedores, restaurantes, discotecas y boliches bailables. Brindar servicios de desarrollo, diseño, alojamiento, posicionamiento y promoción de páginas web. Comercializar, mediante la compra, venta, alquiler, comisión, consignación, comercialización, representación y distribución por mayor y menor, artículos de kiosco, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, textiles, de regalos, regionales, alimenticios, de electrónica, computación, electrodomésticos, artículos de decoración y ambientación, infraestructura para eventos, equipamiento de iluminación, audio y video, artículos de cotillón, animación y efectos especiales. Brindar servicios de asesoramiento comercial, contable, legal, publicitario, de diseño, ambientación y decoración. Llevar a cabo el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos. Participar en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, provinciales o municipales, e inscribirse como proveedor del estado en cualquier jurisdicción en relación con las actividades de este objeto. Importación y exportación de los productos y/o subproductos a que

refiere su objeto. Formulación, dirección, construcción, mantenimiento, administración y/o gerenciamiento de proyectos y emprendimientos inmobiliarios, urbanísticos, arquitectónicos, infraestructurales y de ingeniería. Participar y/o realizar inversiones de todo tipo en sociedades, fideicomisos, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculados total o parcialmente con el objeto social. Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de herrería, de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Inmobiliaria: compra, venta, permuta, urbanizaciones, loteos, administración, locación o arrendamiento y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social.”

3. Modificar el apartado “ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA: ARTÍCULO 7º y ARTÍCULO 8º”. Quedando redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más personas, sean socios o no, cuyo número se determinará en el momento de su designación. La elección de los administradores corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al socio único, pudiendo designar entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Los administradores durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización, deberá designarse al menos un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán el cargo de forma automática en el acto, sin necesidad de aprobación previa por parte del órgano. La designación de su reemplazante corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al socio único.”

“ARTÍCULO 8º: La representación y uso de la firma social estará a cargo de la administración de la sociedad. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.”

Paraná, 8 de octubre de 2024 – Rita Mariana Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00057215 1 v./15/11/2024

## CONTRATOS

### PARANA

#### TAICO S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre de Socios: CARLA MARIANA NASSER, Argentina, DNI N° 33.424.204, estado civil Soltera, nacida el 11 de noviembre de 1987, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 967 de la ciudad de Paraná, de profesión Odontóloga y FEDERICO ANDRES TAPON, Argentino, DNI N° 33.424.265, estado civil Soltero, nacido el 24 de noviembre de 1987, con domicilio en calle 25 de Junio N° 619 de la ciudad de Paraná, de profesión ingeniero Agrónomo, todos hábiles para contratar.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 14 de febrero del año 2024.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: TAICO S.R.L..

4. Domicilio de la Sociedad: 3 de Febrero N° 975, Paraná, Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto actividad. -COMERCIAL: La compra, venta, permuta, deposito, importación y/o exportación de todo tipo de mercaderías, maquinas, materias primas, productos elaborados y semielaborados, y frutos del país, dación en pago de los bienes comprendidos en la actividad de importación y exportación, ejercer representaciones, consignaciones y comisiones, comercialización de bienes muebles, semovientes, corretaje e intermediación en la comercialización de granos y subproductos agropecuarios, patentes, marcas de fábrica o comercio, ejercer el transporte para sí o para terceros por cualquiera de las vías y de medios legales.- INDUSTRIAL: La preparación, transformación así como la industrialización de productos agropecuarios, agroquímicos y fertilizantes, alimenticios, relacionados con la salud humana y animal. – AGROPECUARIA:

Explotación directa o indirecta, por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, avícolas, hortícolas, agrícolas, frutícolas, forestales, tabacaleros y vitivinícolas, prestación de servicios de siembra, cosecha, pulverización, laboreo y tareas conexas a la compra venta de hacienda, granos y productos agropecuarios, acopio y consignación de granos y subproductos agropecuarios.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato

6. Plazo de Duración: Noventa y Nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES divididos en treinta mil (30.000) cuotas de Pesos CIEN (\$ 100.-) cada una valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio NASSER Carla Mariana suscribe Seis Mil (6.000) cuotas de capital representativas de Pesos SEISCIENTOS MIL; el Socio TAPON Federico Andrés suscribe veinticuatro mil (24.000) cuotas de capital representativas de Pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL. Se integra en efectivo, en un 25% al momento de la suscripción del presente.

Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

8. Administración: Se designa por unanimidad al Sr. Federico Andrés TAPON, DNI N° 33.424.265 como socio gerente de la sociedad con mandato por dos años.-

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

PARANA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 - José Maria RAITERI, ABOGADO - INSPECTOR DGIPJ Y RP

F.C. 04-00057205 1 v./15/11/2024

## LLAMADO A CONCURSO

### PARANA

#### ACTA N° 5 PARITARIAS DEL PODER LEGISLATIVO

En la ciudad de Paraná, a los 01 días del mes de noviembre del año 2024, siendo las 8.45 hs, se encuentran reunidos en el Salón de los Acuerdos de la Vicegubernación, los integrantes titulares de la Comisión Paritaria Permanente de la Legislatura de la Provincia, Sra. Julieta Sosa, Dr. Fernando Monge, Sr. Marcos Oroño, Dra. Marcela Muggeri, Sr. Sergio Almeida, Cdora. Carina Farias, Sr. Jorge Luna y Srta. Paula Rodríguez, con el fin de llevar a cabo la quinta reunión de la mesa paritaria legislativa.

Realizados los saludos de rigor, toma la palabra Oroño, paritario de Diputados manifestando que habiéndose realizado la reunión entre los presidentes de ambas cámaras legislativas y habiendo acordado algunas consideraciones planteadas desde el gremio, esta reunión es a efectos de aprobar el Reglamento para Concursos de la Honorable Cámara de Diputados en el marco del reconocimiento de la carrera administrativa, que se realizarán de manera escalonada y de acuerdo a la generación de vacancias que se van generando a raíz de los agentes que se van acogiendo a los beneficios jubilatorios, entre otras causales. Que, en principio se realizaría la primera convocatoria en los próximos 10 días, para cubrir 4 cargos, cuyas vacancias ya existen, y el resto en forma inmediata, de acuerdo a las diferentes áreas en las cuáles se necesita la cobertura para no resentir el servicio. O sea que se concursarán los cargos conforme las vacancias que han ido surgiendo. Es decir, será dentro de los primeros días de febrero 2025 y a propuesta del Sr. Presidente de Cámara de Diputados que se van a ir realizando los pases de Contratos de Obra a Contratos de Servicio, teniendo en cuenta siempre la mayor antigüedad y el trabajo en áreas administrativas de los agentes en los mismos, lo que se hará a medida que se vayan generando las vacantes.

Almeida plantea que se necesita además se resuelva antes de fin de año, el reintegro de las categorías suspendidas a un grupo de trabajadores de la planta. Muggeri indica que ese proceso estaba pensado como paso posterior a los concursos de ingreso a la planta, y siempre ajustado al procedimiento que establece la ley 9014. Almeida considera que si el compromiso fue reintegrar categorías antes de la finalización del primer año de

gestión del actual Presidente, el momento es ahora. Se intercambian posturas al respecto. Oroño indica que están en condiciones de realizar antes de fin de año la convocatoria para la recategorización aludida.

Sosa manifiesta que quiere dejar en claro y plasmado en acta que el Reglamento que se está aprobando es exclusivamente para ser aplicado en Cámara de Diputados, ya que Senado no presenta ninguna situación semejante y tampoco tiene en agenda en lo inmediato el ingreso de personal a la planta.

Finalmente se pone a consideración la aprobación del Reglamento de Concursos para Cámara de Diputados. El mismo queda aprobado con las consideraciones que fueron propuestas en las distintas reuniones paritarias.

No habiendo mas temas para considerar finaliza la reunión siendo las 9.50 hs.

Fernando Dante Monge, Director de Despacho Vicegubernación; Sergio Daniel Almeida, secretario general APLER; Alba Carina Farías, secretaria gremial APLER; Juan Jorge Luna, secretario de prensa APLER; María Marcela Muggeri, Jefa de Despacho Coordinación Gral. de Presidencia CDER; Marcos Oroño, Subsecretario de Administración Cámara de Diputados Entre Ríos; Julieta M.L. Sosa, Secretaria Coordinadora Cámara de Senadores Entre Ríos.

### **Reglamento de Concurso**

Artículo 1º- **Ámbito de Aplicación.** Este reglamento es de aplicación a todos los concursos que se convoquen para cubrir las vacantes de la planta permanente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 2º – **Llamado a concurso Publicidad.** El llamado a concurso se publica durante el lapso de un (1) día en la página Web de la Cámara y en un diario de amplia circulación en la Provincia o en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º – **Contenido de la convocatoria.** El llamado a concurso deberá contener la siguiente información:

- 3.1 Fecha y hora de inicio y cierre de la inscripción.
- 3.2 Lugar donde debe presentarse la inscripción.
- 3.3 Dependencia/s a la/s que pertenece/n la/s vacante/s.
- 3.4 Cantidad de cargos a concursar, especificando categoría, área y lugar de trabajo.
- 3.5 El perfil del empleado que se requiere para ocupar la vacante.
- 3.6 La integración del jurado.
- 3.7 La modalidad de evaluación.

Artículo 4º – **Inscripciones.** La inscripción de los postulantes se realizará en la Mesa de Entradas de la Cámara. El contenido de la presentación tiene carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud deliberada que se compruebe en ella da lugar a la exclusión del postulante. La presentación de la inscripción, importa por parte de este último, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento y convocatoria. Los interesados pueden inscribirse para postularse en la cobertura de uno o mas cargos vacantes.

Artículo 5º – **Inscripción.** En la inscripción debe indicarse, y en su caso acompañarse:

- 5.1 Apellido y nombre completo del postulante.
- 5.2 Domicilio real y constituido a los efectos del trámite del concurso.
- 5.3 Número telefónico y dirección de correo electrónico al cual serán comunicadas todas las instancias y resoluciones del concurso y se tendrán por notificadas.
- 5.4 Lugar y fecha de nacimiento.
- 5.5 Nacionalidad.
- 5.6 Original y fotocopia para su certificación del documento de identidad.
- 5.7 Nombre y apellido completo de los padres.
- 5.8 Estado civil.
- 5.9 Copia del certificado analítico de estudios realizados.
- 5.10 Copia de la documentación que acredite actividad profesional, académica y laboral declaradas.
- 5.11 Certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia (\*).

(\*) Para el caso de no contar con lo requerido en el punto 5.9, 5.10, al momento de la inscripción, será requerido, en forma excluyente, al momento de ser evaluados los antecedentes, y en caso de no contar con lo requerido en

el punto 5.11, al momento de la inscripción, será requerido, en forma excluyente, al momento de rendir la prueba escrita.

Artículo 6º – Recepción de las Inscripciones. La Mesa de Entradas de la Cámara extiende un recibo de la inscripción presentada, en donde consta: la fecha de recepción; apellido y nombre del postulante y cargo para el que se postula. Debe ser firmada y sellada por el agente responsable de la recepción.

Artículo 7º – Acta de Cierre. Inscriptos. El día de vencimiento del plazo de inscripción se labra un acta en la que constan las inscripciones registradas, que será refrendada por un miembro del Jurado del Concurso. Dentro del plazo de un (1) día se procederá a la publicación de la nómina de postulantes inscriptos en la página Web de la Cámara.

Artículo 8º – Jurado. El Jurado de Concurso estará integrado por tres personas a ser designadas en el decreto de cada convocatoria a concurso, una (1) en representación del Personal Superior No Escalonado de la Cámara, una (1) en representación del Personal de Planta Permanente de la Cámara y uno (1) en representación de APLER, pudiendo a su vez dicho Jurado recibir asesoramiento externo de acuerdo a las características del cargo que se concurra.

Artículo 9º – Etapas de Selección. El proceso de selección de empleados se integra con las siguientes etapas:

9.1 Evaluación de antecedentes y/o de oposición.

9.2 Entrevista personal.

Las mismas son eliminatorias de modo que el concursante que no concurre, o no logra superar una etapa queda eliminado del concurso y no puede participar de la siguiente.

Artículo 10º – Antecedentes. Los antecedentes son evaluados por el Jurado del concurso, sobre la base de la información proveniente de la inscripción y la documentación acompañada. Se efectuará la comparación de los postulantes que compitan por el mismo cargo. Los antecedentes se califican con un máximo de cuarenta (40) puntos teniendo en cuenta las siguientes pautas:

10.1 Hasta veinticinco (25) puntos por los antecedentes laborales vinculados con la especialidad y el área de que se trate.

10.2 Hasta quince (15) puntos por otros antecedentes relativos a la especialidad en cuestión.

Artículo 11º – Preselección. El Jurado preselecciona hasta un máximo de cinco (05) concursantes por cargo a cubrir, en función de la calificación de los antecedentes. Este número puede ser ampliado cuando la paridad en el puntaje de los antecedentes de los inscriptos así lo justifique. Sólo pueden rendir la prueba de oposición los concursantes preseleccionados (y que cuenten con los requisitos completos previstos en la inscripción). La nómina de preseleccionados se publica en la página Web de la Cámara, se notifica por correo electrónico y se comunica a la comisión paritaria permanente.

Artículo 12º – Impugnaciones a la calificación de antecedentes. Los inscriptos pueden impugnar la calificación asignada cuando se hubiera omitido el examen de alguno de los antecedentes. Las impugnaciones deben ser fundadas y presentarse dentro del plazo de dos (2) días desde su notificación y son resueltas dentro de los tres (3) días de ser puestas a despacho.

Artículo 13º – Prueba de oposición. Para los concursos en que se prevea esta instancia, la misma es eliminatoria y versa sobre los conocimientos del concursante acerca de los temas vinculados con las aptitudes técnicas específicas y del ámbito laboral, requeridas para el ejercicio del cargo. El temario debe ser el mismo para todos los concursantes a idéntico cargo. Asimismo, el Jurado debe entregar a la Secretaria de la Cámara, en sobre lacrado, la solución o respuesta correcta a los casos o preguntas formuladas. La fecha, hora y lugar de realización de la prueba se notifica por correo electrónico a cada postulante con una anticipación mínima de tres (3) días y también se difunde en el mismo plazo a través de la página Web de la Cámara. La prueba es escrita, se toma una sola sesión en hojas provistas por el Jurado.

Artículo 14º – Calificación de la prueba de oposición. El Jurado recibe las pruebas escritas procediendo a la calificación en el plazo de tres (3) días por medio de dictamen fundado. Las calificaciones pueden alcanzar un máximo de treinta (30) puntos. En caso de no haber unanimidad entre sus miembros respecto de uno de todos los concursantes la calificación se establece por mayoría dejando constancia de la opinión minoritaria. En el plazo establecido precedentemente el jurado eleva la nómina de concursantes con la calificación obtenida por cada uno

de ellos. El aspirante que no alcance un mínimo de quince (15) puntos queda automáticamente excluido del concurso.

Para el caso en que el llamado a concurso prevea solamente las instancias de evaluación de antecedentes y de entrevista personal, el puntaje previsto en este artículo será distribuido de la siguiente forma: a) 10 puntos para la pauta prevista en el Artículo 10°, apartado 10.1, b) 10 puntos para la pauta prevista en el Artículo 10°, apartado 10.2 y c) 10 puntos para la instancias prevista en el Artículo 17°.

Artículo 15° – Impugnaciones. Los concursantes pueden impugnar ante la Presidencia de la Cámara, la calificación asignada por el jurado, dentro del plazo de dos (2) días a partir de su notificación, por presentación fundada que será resuelta dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 16° – Orden de mérito provisorio. Resueltas las impugnaciones o vencido el plazo previsto en el Art. 15 sin que éstas hayan sido presentadas, el Jurado confecciona un orden de mérito provisorio de los concursantes, el que es puesto en conocimiento de los interesados mediante la publicación a través de la página Web de la Cámara.

Artículo 17° – Entrevista personal. La evaluación personal se realiza por medio de una entrevista personal del concursante con el Jurado dentro de los tres (3) días posteriores al plazo del artículo precedente. Puede participar de ella con voz pero sin voto el titular del área en cuestión si no estuviese actuando como Jurado del concurso. En esa entrevista se valoran las aptitudes, motivaciones, el enfoque del postulante respecto a la tarea que deba realizar, sus propuestas con relación para el cargo al que aspire y todo otro tema que a juicio del Jurado sea necesario ponderar. La entrevista personal puede otorgar al concursante un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 18° – Orden de mérito definitivo. Finalizada la última entrevista personal se labra un acta donde conste de manera fundada el puntaje otorgado a cada concursante y el orden de mérito definitivo, que se hace saber a los interesados por correo electrónico, a la Comisión Paritaria Permanente, mediante la comunicación respectiva, y se publica en la página Web de la Cámara.

Artículo 19° – Selección. El jurado emite dictamen sobre el trámite del concurso y eleva las actuaciones a la Presidencia, juntamente con la terna de concursantes que hayan obtenido el mayor puntaje, dentro del plazo de tres (3) días desde la fecha del acta establecida en el artículo anterior. La Presidencia –previo dictamen legal– selecciona al concursante que ocupará la vacante objeto de concurso, dictando el decreto de nombramiento correspondiente, girando las actuaciones a la Dirección de Personal ya la Subsecretaría de Administración, a los fines de su competencia.

Artículo 20° – Notificaciones. El decreto se notifica a los concursantes mediante correo electrónico y se publica en la página Web de la Cámara.

Artículo 21° – Revocatoria. La decisión a la que se refiere el Art. 19°, solo puede ser impugnada por medio del recurso de revocatoria. El recurso debe presentarse y fundarse en el mismo acto, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 22° – Plazos. Los plazos establecidos en este reglamento y los que se modifiquen en el futuro son perentorios y se cuentan por días hábiles administrativos y sólo podrán ser prorrogados, notificación mediante, cuando así lo consideren pertinente las autoridades de la Cámara. Habilítese a la Presidencia de la Cámara a modificar los plazos estipulados en los artículos precedentes.



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprensa](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprensa)

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

### Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR